

UNIVERSIDAD DE HUANUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



TESIS

**"Lectura de la declaración previa del acusado en juicio
oral como vulneración del derecho de defensa en el Dis-
trito Judicial de Huánuco, 2024"**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR: Torres Marcelo, Yohan Abraham

ASESOR: Penadillo Robles, Pascual Orlando

HUÁNUCO – PERÚ
2026



TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:

- Tesis (X)
- Trabajo de Suficiencia Profesional ()
- Trabajo de Investigación ()
- Trabajo Académico ()

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN: Derecho Procesal Penal

AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN (2020)

CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:

Área: Ciencias sociales

Subárea: Derecho

Disciplina: Derecho

DATOS DEL PROGRAMA:

Nombre del Grado/Título a recibir: Título Profesional de Abogado

Código del Programa: P01

Tipo de Financiamiento:

- Propio (X)
- UDH ()
- Fondos Concursables ()

DATOS DEL AUTOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 74991963

DATOS DEL ASESOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 22475397

Grado/Título: Magíster en Gestión y Negocios Marketing

CÓDIGO ORCID: 0000-0003-1051-9714

DATOS DE LOS JURADOS:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Rivera Godoy, Elmer	MAGÍSTER EN GESTIÓN PÚBLICA	40388213	0000 -0003 -1587 -0407
2	Villanueva Santamaria, Miller	DOCTOR EN DERECHO	42229735	0000 -0002 -6205 -2504
3	Guevara De Beraún, Erika Nilse	MAESTRA EN DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS, CON MENCIÓN EN DERECHO PROCESAL	22513448	0009 -0006 -9639 -2468



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional



ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las 14 horas del día veintuno del mes de julio del año dos mil veintiséis, en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunieron el sustentante y el Jurado calificador integrado por los docentes:

Mtro. Elmer RIVERA GODOY	: Presidente
Mtro. Miller VILLANUEVA SANTAMARIA	: Vocal
Mtra. Erika Nilse GUEVARA VARGAS DE BERAÚN	: Secretaria
Mtro. Pascual Orlando PENADILLO ROBLES	: Asesor

Nombrados mediante la Resolución N° 289-2026-D-CATP-UDH de fecha 15 de julio de 2026, para evaluar la Tesis intitulada "LECTURA DE LA DECLARACIÓN PREVIA DEL ACUSADO EN JUICIO ORAL COMO VULNERACIÓN DEL DERECHO DE DEFENSA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO, 2024", presentado por el Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas Yohan Abraham TORRES MARCELO para optar el Título profesional de Abogado.

Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado.

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) APROBADO por UNANIMIDAD con el calificativo cuantitativo de BUENO y cualitativo de SUFICIENTE.

Siendo las 18:40 horas del día veintuno del mes de julio del año 2026, los miembros del jurado calificador Ratificados firman la presente Acta en señal de conformidad.

Mtro. Elmer Rivera Godoy
DNI: 40388213
CÓDIGO ORCID: 0000-0003-1587-0407
Presidente

Mtro. Miller Villanueva Santamaria
DNI: 42229735
CÓDIGO ORCID: 0000-0002-6205-2514
Vocal

Mtra. Erika Nilse Guevara De Beraún
DNI: 22513448
CÓDIGO ORCID: 0009-0006-9639-2468
Secretaria



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO



CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

El comité de integridad científica, realizó la revisión del trabajo de investigación del estudiante: YOHAN ABRAHAM TORRES MARCELO, de la investigación titulada "Lectura de la declaración previa del acusado en juicio oral como vulneración del derecho de defensa en el Distrito Judicial de Huánuco, 2024", con asesor(a) PASCUAL ORLANDO PENADILLO ROBLES, designado(a) mediante documento: RESOLUCIÓN N° 387-2025-D-CATP-UDH del P. A. de DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS.

Puede constar que la misma tiene un índice de similitud del 17 % verificable en el reporte final del análisis de originalidad mediante el Software Turnitin.

Por lo que concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio y cumple con todas las normas de la Universidad de Huánuco.

Se expide la presente, a solicitud del interesado para los fines que estime conveniente.

Huánuco, 07 de abril de 2026



MANUEL E. ALIAGA VIDURIZAGA
D.N.I.: 71345687
cod. ORCID: 0009-0004-1375-5004

Jr. Hermilio Valdizán N° 871 - Jr. Progreso N° 650 - Teléfonos: (062) 511-113
Telefax: (062) 513-154
Huánuco - Perú

7. YOHAN ABRAHAM TORRES MARCELO.docx

INFORME DE ORIGINALIDAD

17%

INDICE DE SIMILITUD

17%

FUENTES DE INTERNET

7%

PUBLICACIONES

7%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

repositorio.udh.edu.pe

Fuente de Internet

5%

2

hdl.handle.net

Fuente de Internet

2%

3

www.estade.org

Fuente de Internet

1%

4

qdoc.tips

Fuente de Internet

1%

5

dspace.unitru.edu.pe

Fuente de Internet

1%



MANUEL E. ALIAGA VIDURIZAGA
D.N.I.: 71345687
cod. ORCID: 0009-0004-1375-5004

DEDICATORIA

A Dios, por permitir hacer realidad todo este proceso, por darme la fortaleza cuando las fuerzas parecían acabarse y por guiar cada uno de mis pasos incluso en los momentos de duda. A mi familia, por estar conmigo en las buenas y en las malas, por no dejarme solo en el camino, por su apoyo incondicional, sus palabras de aliento y su amor constante que fueron el motor para no rendirme. Y finalmente a mi amigo Jorge Sucapuca Sajamí, por su valiosa ayuda en el desarrollo del tema de investigación, por compartir sus conocimientos jurídicos, su tiempo y su disposición para orientarme en cada etapa del trabajo.

AGRADECIMIENTO

A Dios, por concederme la vida, la salud y la sabiduría necesaria para culminar este importante logro académico, y por brindarme fortaleza y guía a lo largo de todo este proceso. A la Universidad de Huánuco, por ser la casa de estudios que contribuyó a mi formación profesional, brindándome los conocimientos, herramientas y valores necesarios para mi desarrollo académico y personal. A mi asesor, Mgtr. Pascual Orlando Penadillo Robles, por su orientación constante, su valioso apoyo académico, su paciencia y sus acertadas recomendaciones, las cuales fueron fundamentales para el desarrollo y culminación de la presente investigación. Finalmente, a los docentes de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, por su dedicación, exigencia académica y vocación de enseñanza, que fortalecieron mi pensamiento crítico y contribuyeron de manera decisiva a mi formación profesional.

ÍNDICE

DEDICATORIA	II
AGRADECIMIENTO	III
ÍNDICE	IV
ÍNDICE DE TABLAS	VI
ÍNDICE DE FIGURAS	VIII
RESUMEN.....	X
ABSTRACT	XI
INTRODUCCIÓN	XII
CAPÍTULO I.....	14
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	14
1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA	14
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	16
1.2.1. PROBLEMA GENERAL	16
1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS	16
1.3. OBJETIVOS	17
1.3.1. OBJETIVO GENERAL.....	17
1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	17
1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	17
1.4.1. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA.....	17
1.4.2. JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA	18
1.4.3. JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA	18
1.5. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN	18
1.6. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN	18
CAPÍTULO II.....	20
MARCO TEÓRICO	20
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.....	20
2.2.1. A NIVEL INTERNACIONAL.....	20
2.2.2. A NIVEL NACIONAL	22
2.2.3. A NIVEL LOCAL.....	24
2.2. BASES TEÓRICAS	26
2.2.1. LECTURA DE LA DECLARACIÓN PREVIA.....	26
2.2.2. VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA DEFENSA.....	36

2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES	47
2.4. HIPÓTESIS GENERAL Y SUB HIPÓTESIS	50
2.5. VARIABLES	51
2.5.1. VARIABLE INDEPENDIENTE	51
2.5.2. VARIABLE DEPENDIENTE.....	51
2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES.....	51
CAPÍTULO III.....	52
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	52
3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN	52
3.1.1. ENFOQUE	52
3.1.2. ALCANCE O NIVEL	52
3.1.3. DISEÑO	52
3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA.....	53
3.2.1. POBLACIÓN	53
3.2.2. MUESTRA.....	53
3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	54
3.4. TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE INFORMACIÓN.....	55
CAPÍTULO IV	56
RESULTADOS	56
4.1. RESULTADOS DESCRIPTIVOS	56
4.2. RESULTADOS INFERENCIALES	114
CAPÍTULO V	118
DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	118
CONCLUSIONES	123
RECOMENDACIONES.....	125
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	127
ANEXOS	133

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Operacionalización de varibales	51
Tabla 2 Población	53
Tabla 3 Muestra.....	54
Tabla 4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	54
Tabla 5 Matriz de análisis general	56
Tabla 6 Sentencia judicial N° 173-2024	58
Tabla 7 Sentencia judicial N° 163-2024	62
Tabla 8 Sentencia judicial N° 65-2024	65
Tabla 9 Sentencia judicial N° 189-2024	69
Tabla 10 Sentencia judicial N° 162-2024	73
Tabla 11 Sentencia judicial N° 161-2024	75
Tabla 12 Sentencia judicial N° 108-2024	78
Tabla 13 Sentencia judicial N° 22-2024	81
Tabla 14 Sentencia judicial N° 109-2024	86
Tabla 15 Sentencia judicial N° 146-2024	89
Tabla 16 ¿Considera que el proceso penal actual garantiza efectivamente el respeto a las normas procesales en beneficio del imputado?	93
Tabla 17 ¿El imputado cuenta con la posibilidad real de ejercer su derecho de defensa durante todo el proceso penal?	95
Tabla 18 ¿Las declaraciones realizadas en la etapa de investigación preparatoria deberían limitarse únicamente a esa etapa y no usarse en juicio oral?	96
Tabla 19 ¿Cree que el Código Procesal Penal garantiza adecuadamente los derechos de imputado frente al uso de declaraciones previas?	97
Tabla 20 ¿Considera que en el juicio oral se respeta la separación de funciones entre el juez, fiscal y defensa?	98
Tabla 21 ¿El principio de oralidad se ve afectado cuando se da lectura a declaraciones previas del imputado?	99
Tabla 22 ¿Cree que la lectura de declaraciones previas vulnera derechos constitucionales del imputado, como el derecho de defensa y presunción de inocencia?	100

Tabla 23 ¿Considera que la lectura de la declaración previa puede inducir a la autoincriminación del imputado?	101
Tabla 24 ¿El rehusamiento del imputado a declarar en juicio oral debería ser interpretado como ejercicio de su derecho al silencio?	102
Tabla 25 ¿Las declaraciones previas del imputado deben considerarse válidas solo si se dieron de manera libre y voluntaria?	103
Tabla 26 ¿Cree que los actos realizados por el imputado durante la investigación deben valorarse únicamente si se realizaron con asistencia de su abogado defensor?	104
Tabla 27 ¿La lectura de la declaración previa del imputado en juicio oral vulnera su derecho a la defensa técnica?	105
Tabla 28 ¿Considera que las declaraciones del imputado durante la investigación preparatoria son siempre espontáneas?	106
Tabla 29 ¿Existe el riesgo de que las declaraciones previas del imputado sean obtenidas bajo coacción o presión?	107
Tabla 30 ¿Cree que toda la declaración del imputado debe realizarse bajo plena libertad para tener validez jurídica?	108
Tabla 31 ¿La incorporación de declaraciones previas del imputado en el juicio oral afecta el principio de inmediación probatoria?	109
Tabla 32 ¿El fiscal debería ofrecer la declaración previa del imputado como medio probatorio en juicio oral?	110
Tabla 33 ¿Considera que el juez debe admitir la lectura de la declaración previa del imputado en determinadas circunstancias?	111
Tabla 34 ¿Cree que las declaraciones previas del imputado tienen el mismo valor probatorio que las emitidas en juicio oral?	113
Tabla 35 Prueba de normalidad	114
Tabla 36 Contrastación de la hipótesis general	114
Tabla 37 Correlación de hipótesis específica 1	115
Tabla 38 Correlación de hipótesis específica 2	116
Tabla 39 Correlación de hipótesis específica 3	117

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 ¿Considera que el proceso penal actual garantiza efectivamente el respeto a las normas procesales en beneficio del imputado?	94
Figura 2 ¿El imputado cuenta con la posibilidad real de ejercer su derecho de defensa durante todo el proceso penal?	95
Figura 3 ¿Las declaraciones realizadas en la etapa de investigación preparatoria deberían limitarse únicamente a esa etapa y no usarse en juicio oral?	96
Figura 4 ¿Cree que el Código Procesal Penal garantiza adecuadamente los derechos de imputado frente al uso de declaraciones previas?	97
Figura 5 ¿Considera que en el juicio oral se respeta la separación de funciones entre el juez, fiscal y defensa?	98
Figura 6 ¿El principio de oralidad se ve afectado cuando se da lectura a declaraciones previas del imputado?	99
Figura 7 ¿Cree que la lectura de declaraciones previas vulnera derechos constitucionales del imputado, como el derecho de defensa y presunción de inocencia?	100
Figura 8 ¿Considera que la lectura de la declaración previa puede inducir a la autoincriminación del imputado?	101
Figura 9 ¿El rehusamiento del imputado a declarar en juicio oral debería ser interpretado como ejercicio de su derecho al silencio?	102
Figura 10 ¿Las declaraciones previas del imputado deben considerarse válidas solo si se dieron de manera libre y voluntaria?	103
Figura 11 ¿Cree que los actos realizados por el imputado durante la investigación deben valorarse únicamente si se realizaron con asistencia de su abogado defensor?	104
Figura 12 ¿La lectura de la declaración previa del imputado en juicio oral vulnera su derecho a la defensa técnica?	105
Figura 13 ¿Considera que las declaraciones del imputado durante la investigación preparatoria son siempre espontáneas?	106
Figura 14 ¿Existe el riesgo de que las declaraciones previas del imputado sean obtenidas bajo coacción o presión?	107

Figura 15 ¿Cree que toda la declaración del imputado debe realizarse bajo plena libertad para tener validez jurídica?.....	109
Figura 16 ¿La incorporación de declaraciones previas del imputado en el juicio oral afecta el principio de inmediación probatoria?	110
Figura 17 ¿El fiscal debería ofrecer la declaración previa del imputado como medio probatorio en juicio oral?	111
Figura 18 ¿Considera que el juez debe admitir la lectura de la declaración previa del imputado en determinadas circunstancias?	112
Figura 19 ¿Cree que las declaraciones previas del imputado tienen el mismo valor probatorio que las emitidas en juicio oral?	113

RESUMEN

La presente investigación tuvo como propósito principal evaluar el impacto que genera la oralización de las declaraciones previas del procesado sobre su derecho a la defensa, específicamente en los casos donde este decide ejercer su derecho al silencio durante la etapa de juzgamiento dentro del Distrito Judicial de Huánuco, 2024.

A nivel metodológico, el estudio se desarrolló bajo un enfoque mixto de tipo básico, alcanzando un nivel descriptivo-explicativo mediante un diseño no experimental y de corte transversal. Para la recolección de información, la muestra integró a magistrados, especialistas legales, abogados litigantes y el análisis documental de diversas sentencias judiciales.

Los hallazgos demostraron una correlación positiva de nivel moderado ($r=0,631$) entre la práctica de leer las declaraciones previas y la vulneración de la defensa material del acusado. En consecuencia, se concluye que la aplicación rutinaria de este mecanismo procesal debilita severamente principios rectores del sistema penal, tales como la inmediación, la oralidad y la contradicción. Esta situación transgrede de manera directa garantías constitucionales inalienables, destacando la proscripción de la autoincriminación, por lo que se determina que el ingreso de dichas declaraciones al juicio oral debe limitarse a escenarios de estricta excepcionalidad.

Palabras clave: Declaración previa, derecho de defensa, derecho al silencio, no autoincriminación, juicio oral, debido proceso penal.

ABSTRACT

The main purpose of this research was to evaluate the impact generated by the reading of the defendant's prior statements on their right to defense, specifically in cases where they decide to exercise their right to remain silent during the trial stage within the Judicial District of Huánuco, 2024.

Methodologically, the study was developed under a mixed basic approach, reaching a descriptive-explanatory level through a non-experimental, cross-sectional design. For data collection, the sample included judges, legal specialists, litigating attorneys, and the documentary analysis of various judicial sentences.

The findings demonstrated a moderate positive correlation ($r=0.631$) between the practice of reading preliminary statements and the violation of the accused's material defense. Consequently, it is concluded that the routine application of this procedural mechanism severely weakens guiding principles of the penal system, such as immediacy, orality, and contradiction. This situation directly transgresses inalienable constitutional guarantees, highlighting the prohibition of self-incrimination; therefore, it is determined that the admission of such statements into the oral trial must be limited to scenarios of strict exceptionality.

Keywords: Prior statement, right to defense, right to remain silent, non-self-incrimination, oral trial, criminal due process.

INTRODUCCIÓN

Este estudio centra su atención en una controversia jurídica latente dentro del Distrito Judicial de Huánuco durante el periodo 2024. Específicamente, aborda cómo la oralización de las declaraciones previas del acusado, en los casos donde este opta por acogerse a su derecho al silencio durante el plenario, constituye una transgresión a su derecho a la defensa.

Como se ha evidenciado en diversos Juzgados Penales, tanto Unipersonales como Colegiados, de este distrito judicial, resulta una práctica recurrente que la fiscalía y la parte civil exijan la incorporación de la declaración brindada por el procesado en etapas previas (preliminar o preparatoria) al notar su negativa a declarar en juicio. Ante esta situación, la judicatura tiende a admitir dichos requerimientos de forma casi mecanizada, amparándose en una exégesis puramente literal del artículo 376.1 del Código Procesal Penal.

El desarrollo de esta investigación resulta imperativo, dado que el escenario descrito vulnera de forma directa la defensa material del procesado. A esto se suma la grave afectación de garantías fundamentales con rango constitucional, tales como el derecho a guardar silencio y la proscripción de la autoincriminación.

Para abordar esta problemática de manera estructurada, el informe se ha organizado en cinco capítulos principales:

En el Capítulo I: Se expone el planteamiento del problema, trazando los objetivos generales y específicos del estudio, además de fundamentar la pertinencia y justificación de la investigación.

En el Capítulo II: Se compila la fundamentación teórica, abarcando la revisión de antecedentes, el desarrollo de las bases dogmáticas y la formulación de las hipótesis de trabajo.

En el Capítulo III: Se detalla el diseño metodológico de la investigación, precisando el enfoque, nivel y tipo de estudio, así como la delimitación de la población y muestra, concluyendo con las técnicas e instrumentos empleados para la recopilación de datos.

En el Capítulo IV: Se presenta el procesamiento estadístico y descriptivo de la información recolectada, exponiendo los resultados de manera objetiva.

En el Capítulo V: Se desarrolla la contrastación y discusión de los hallazgos, derivando en las conclusiones y propuestas formales (recomendaciones), finalizando con el listado de referencias bibliográficas que sustentan el trabajo.

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

A nivel internacional, la naturaleza de las declaraciones del acusado durante la fase de juzgamiento ha suscitado un profundo análisis tanto en la dogmática penal como en la jurisprudencia. Este escrutinio ha cobrado especial relevancia en las naciones latinoamericanas y europeas que han adoptado modelos procesales de corte acusatorio. Dentro de este paradigma, la corriente doctrinal predominante concibe la declaración del acusado estrictamente como un acto de autodefensa material, despojándola de la connotación tradicional de medio probatorio. En contraste, un sector minoritario de la academia admite otorgarle cierto peso probatorio, condicionado siempre a que exista una estricta corroboración periférica con otros elementos de prueba que justifiquen su valoración en el plenario.

Como derecho comparado, el ordenamiento colombiano (a través de la Ley 906 de 2004) ilustra claramente esta garantía procesal. Su normativa estipula que el acusado que opte por brindar su versión en el juicio lo hará bajo la figura de testigo juramentado y sometido a las reglas del interrogatorio. Sin embargo, a diferencia de la praxis peruana, el sistema de Colombia prohíbe tajantemente la oralización de declaraciones previas desarrollado en etapas preliminares si el encausado decide acogerse a su derecho a no declarar. De este modo, se preserva la esencia del derecho al silencio y la proscripción de la autoincriminación, evitando que estos sean anulados mediante la incorporación de actas pasadas como pruebas sustitutorias.

De igual forma, una postura análoga se observa en la jurisdicción chilena, donde la normativa procesal impide incorporar al juicio oral las declaraciones previas frente a la negativa del acusado a testificar. El interrogatorio en dicha etapa solo procede por voluntad expresa del acusado, asegurando con ello la vigencia irrestricta de la inmediación, el contradictorio y la defensa.

A nivel nacional, este tema exige analizar esta figura exige una retrospectiva hacia el derogado Código de Procedimientos Penales de 1940. Bajo aquel modelo, la confesión del encausado detentaba un valor probatorio

preponderante, siendo frecuentemente el pilar central para fundamentar las condenas.

El cambio de paradigma llegó con la implementación del Código Procesal Penal de 2004, mediante el cual el Estado peruano consolidó un modelo acusatorio que redefinió al imputado como un sujeto pleno de derechos. Bajo esta nueva óptica, su relato asume una función netamente defensiva y facultativa, careciendo de naturaleza probatoria. Esta postura ha sido ratificada por las máximas instancias jurisdiccionales del país, incluyendo el Tribunal Constitucional y la Corte Suprema, las cuales han enfatizado que dichas declaraciones previas desarrollada en etapas preliminares, no pueden utilizarse como prueba de cargo, sobre todo si no han superado el filtro del contradictorio y la inmediación propios del juicio.

Pese a esta claridad normativa y jurisprudencial, la realidad jurídica peruana evidencia una preocupante disonancia. De manera rutinaria, representantes del Ministerio Público y magistrados recurren a la lectura de las declaraciones recabados en sede de investigación cuando el acusado decide guardar silencio en el juzgamiento. Este accionar desnaturaliza la esencia garantista del sistema acusatorio y transgrede frontalmente derechos constitucionales inalienables ligados a la no autoincriminación.

Hablar de esta problemática, implica evaluar el arraigo histórico del sistema inquisitivo, constatar si verdaderamente se ha superado el dogma de la confesión como prueba, y auditar el nivel de compromiso de los operadores jurídicos con los preceptos constitucionales y los tratados internacionales de derechos humanos suscritos por el país.

A nivel local, en el distrito judicial de Huánuco, esta problemática se torna más crítica. Durante las etapas de investigación preparatoria, resulta habitual que la fiscalía estructure su requerimiento acusatorio dependiendo excesivamente de la versión del investigado. La vulneración se materializa en el plenario, donde los jueces, asumiendo erróneamente que la declaración es una obligación, habilitan la oralización de las actas fiscales ante el silencio del acusado, con el único fin de otorgarles valor probatorio.

Esta práctica refleja la supervivencia de rezagos inquisitivos en la operatividad del modelo vigente. Esta anomalía encuentra su origen en una preocupante similitud legislativa: el inciso 1 del artículo 376 del actual Código

Procesal Penal guarda una estrecha equivalencia con el inciso 1 del artículo 244 del extinto código de 1940. Al constatar ambos textos la incorporación por lectura de declaraciones previas bajo ciertos supuestos, se demuestra que la norma actual mantiene impregnada la esencia del viejo modelo.

En ese sentido, el presente trabajo plantea como solución dogmática y legislativa la reforma del artículo 376.1 del ordenamiento procesal penal. La propuesta exige que, ante la decisión del imputado de no testificar en el juicio oral, el órgano jurisdiccional garantice un respeto absoluto a su derecho al silencio, quedando terminantemente prohibida la lectura de cualquier declaración desarrollada en etapas preliminares. Dicha incorporación solo sería admisible si es solicitada de forma expresa por la defensa técnica, y bajo la estricta condición de que la declaración se haya emitido con la asistencia de un abogado defensor. Con esta modificación se pretende blindar la igualdad de armas y la inmediación procesal, impidiendo que el derecho a guardar silencio del acusado se instrumentalice en su contra o sea reemplazado por declaraciones previas carentes de contradicción.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. PROBLEMA GENERAL

¿De qué manera la lectura de la declaración previa del acusado incide en la vulneración del derecho de defensa del imputado cuando este decide guardar silencio durante el juicio oral en el Distrito Judicial de Huánuco – 2024?

1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS

PE1: ¿Por qué dentro de un proceso penal garantista el darle lectura a la declaración previa del acusado incide en la vulneración del derecho de defensa en el Distrito Judicial de Huánuco – 2024?

PE2: ¿De qué manera en un sistema procesal acusatorio, donde la ley le permite al juez leer declaraciones previas, sin que estas hayan sido ofrecido y admitidas en la Etapa Intermedia, inciden en la vulneración del derecho de defensa en el Distrito Judicial de Huánuco – 2024?

PE3: ¿Por qué la falta de respeto al derecho a guardar silencio incide en la vulneración del derecho de defensa en el Distrito Judicial de Huánuco, 2024?

1.3. OBJETIVOS

1.3.1. OBJETIVO GENERAL

Evaluar de qué manera la lectura de la declaración previa del acusado incide en la vulneración del derecho de defensa cuando este decide guardar silencio durante el juicio oral en el Distrito Judicial de Huánuco – 2024.

1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

OE1: Analizar por qué dentro de un proceso penal garantista el darle lectura a la declaración previa del acusado incide en la vulneración del derecho de defensa en el Distrito Judicial de Huánuco – 2024.

OE2: Determinar de qué manera en un sistema procesal acusatorio, donde la ley le permite al juez leer declaraciones previas, sin que estas hayan sido ofrecido y admitidas en la Etapa Intermedia, inciden en la vulneración del derecho de defensa en el Distrito Judicial de Huánuco – 2024

OE3: Identificar por qué la falta de respeto al derecho a guardar silencio incide en la vulneración del derecho de defensa en el Distrito Judicial de Huánuco, 2024.

1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

1.4.1. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA

La presente investigación se justificó de manera teórica, puesto que se sustentó en la necesidad imperiosa de analizar el impacto que genera la oralización de las declaraciones previas sobre el derecho a la defensa, específicamente cuando el acusado opta por ejercer su derecho a guardar silencio durante la etapa del juicio oral. Desde esta perspectiva, la investigación busca esclarecer y aportar soluciones a los vacíos normativos que rodean esta cuestionada actuación procesal. Para lograr este cometido, la investigación se apoya en una revisión exhaustiva de múltiples fuentes jurídicas, lo que incluye un estudio minucioso de la legislación nacional e internacional, el análisis de la doctrina especializada, la revisión de la jurisprudencia aplicable y la evaluación de los tratados supranacionales orientados a salvaguardar las garantías fundamentales en el proceso penal.

1.4.2. JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA

La presente investigación se justificó de manera práctica, en la medida en que propondremos la modificación del artículo 376, inciso 1, del Código Procesal Penal, con el propósito de garantizar el pleno respeto al derecho de defensa del imputado durante el juicio oral. De este modo, se pretende evitar prácticas que vulneren el derecho a guardar silencio y el principio de no autoincriminación. Con ello, podemos contribuir al fortalecimiento del sistema procesal penal acusatorio, en armonía con los principios de oralidad, inmediación y contradicción, los cuales constituyen garantías esenciales del debido proceso.

1.4.3. JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA

En la presente investigación se justificó de manera metodológica, ya que se fundamenta en el uso de herramientas y diseños de investigación empírica validados que permiten un abordaje riguroso del problema procesal. Al emplear un enfoque mixto, con un nivel descriptivo-explicativo y un diseño no experimental de corte transversal, la investigación asegura la obtención de datos objetivos mediante la aplicación de encuestas y el análisis documental de sentencias.

1.5. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN

El presente estudio de investigación se encontró limitado en cuanto a la aplicación de antecedentes internacionales, nacionales y locales, debido a la escasa disponibilidad de información actualizada sobre la declaración previa del imputado y la posible vulneración del derecho de defensa. Asimismo, la investigación se circunscribirá al Distrito Judicial de Huánuco, lo que establece una delimitación de carácter espacial. Finalmente, el análisis comprenderá únicamente el año 2024, constituyendo así una restricción de tipo temporal.

1.6. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

La presente investigación tuvo una viabilidad asegurada, quedó plenamente garantizada gracias a la provisión oportuna de todos los medios económicos, logísticos y de personal requeridos para su correcta ejecución. De igual forma, la viabilidad del estudio se consolidó mediante el acceso irrestricto a un amplio acervo documental, la disponibilidad de antecedentes académicos afines y el continuo acompañamiento técnico y metodológico

proporcionado por los especialistas encargados de la asesoría.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

2.2.1. A NIVEL INTERNACIONAL

En el ámbito internacional, destaca el aporte académico de Álvarez (2020) a través de su tesis denominada: El derecho a guardar silencio y la no autoincriminación en el proceso penal ecuatoriano, sustentada en la Universidad de Guayaquil. El propósito central de dicho estudio consistió en evaluar el impacto que genera la inobservancia de la prerrogativa de abstenerse a declarar sobre el principio constitucional de presunción de inocencia durante la fase de juzgamiento. A nivel metodológico, el investigador estructuró su trabajo bajo un paradigma cualitativo de naturaleza básica, apoyándose en un diseño de corte fenomenológico.

Dentro de sus descubrimientos más significativos, el autor evidenció que una amplia mayoría de los magistrados del fuero penal en la ciudad de Guayaquil (75 %) otorgan una connotación desfavorable a la decisión del encausado de no emitir testimonio. Esta postura permite que los operadores de justicia avalen la incorporación al plenario de diversos elementos de convicción obtenidos en fases preliminares, eludiendo el necesario control del contradictorio. Como deducción primordial, el documento sostiene que, ante el ejercicio legítimo del derecho al silencio por parte del procesado, el aparato jurisdiccional suele compensar esta inactividad probatoria autorizando la oralización de versiones pasadas. Según el autor, dicha dinámica desvirtúa la esencia del modelo acusatorio, reduciendo el juicio oral a un simple trámite de convalidación de las diligencias ejecutadas durante la investigación preparatoria.

Por su parte, Marín (2019) llevó a cabo la investigación académica titulada La vulneración del Derecho a la Defensa con la aplicación del procedimiento directo dictado en el Código Orgánico Integral Penal, sustentada en la Universidad de Cuenca (Ecuador) para alcanzar el grado de Magíster en Derecho Penal. La meta central de dicho estudio consistió en dilucidar si la ejecución de este mecanismo procesal de carácter

expedito menoscaba la garantía de defensa amparada constitucionalmente en el debido proceso.

Como corolario de su análisis, el investigador sostuvo que la instauración de esta vía procedimental rápida ha transformado notablemente la operatividad judicial ecuatoriana, propiciando una evidente reducción de la carga laboral en los juzgados y favoreciendo la emisión acelerada de resoluciones. Pese a estos aparentes beneficios administrativos, el autor logró demostrar que la materialización de este modelo conlleva, de manera generalizada, a la transgresión de los derechos básicos de los encausados. Esta situación crítica surge porque la maquinaria jurisdiccional termina privilegiando la extrema rapidez en la tramitación de las causas, relegando a un segundo plano el respeto irrenunciable a los principios elementales que configuran un juzgamiento justo y garantista.

En una línea de investigación complementaria, Gonzáles (2019) elaboró el estudio titulado La vulneración del Derecho a la Defensa en el procedimiento directo, presentado ante la Universidad Andina Simón Bolívar (Ecuador) para la obtención del grado de Magíster en Derecho Procesal. La meta medular de este trabajo consistió en examinar la perspectiva y valoración de los propios individuos condenados respecto a la aplicación de la vía procedimental expedita a la que fueron expuestos.

Como corolario de su indagación, el investigador determinó que la garantía de seguridad jurídica en el sistema ecuatoriano ha sufrido un menoscabo profundo, instaurando un escenario de marcada zozobra a nivel social. Dicha problemática encuentra su origen en las continuas antinomias entre el ordenamiento legal ordinario y la Carta Magna. Esta falta de armonía legislativa no solo resquebraja las bases del Estado constitucional de derecho, volviéndolo sumamente inestable, sino que también obstaculiza la correcta impartición de justicia y pone en grave riesgo la tutela material de las prerrogativas ciudadanas. Adicionalmente, el autor advierte que las incesantes reformas normativas han sembrado un fuerte recelo en la población; los justiciables perciben que las leyes se moldean en función de intereses coyunturales o particulares, erosionando

progresivamente los escudos protectores frente a la capacidad coercitiva y punitiva del Estado.

2.2.2. A NIVEL NACIONAL

En el ámbito nacional, sobresale la contribución académica de Guillen (2024) a través de su investigación titulada: El derecho de defensa y la garantía del debido proceso penal en una Corte de Justicia de Lima, 2023. La finalidad medular de este estudio se centró en examinar la existencia de posibles transgresiones a la tutela procesal efectiva y a la defensa de los procesados dentro del referido distrito judicial durante el año de análisis.

Desde una perspectiva metodológica, el autor abordó la problemática bajo un paradigma cualitativo amparado en un diseño fenomenológico. Para la recolección de información empírica, se aplicaron entrevistas semiestructuradas a una muestra conformada por seis especialistas. Posteriormente, el procesamiento de estas valoraciones se ejecutó mediante el software Atlas. Ti, triangulando dichos hallazgos con una exhaustiva revisión de la dogmática y literatura especializada.

Como conclusión principal, el investigador determinó que existe una grave omisión al momento en que el encausado ejerce su autodefensa material: las autoridades no le advierten que las manifestaciones vertidas podrían ser utilizadas en su perjuicio durante la etapa de juzgamiento. El autor advierte que esta falta de información se origina en un vacío de la normativa nacional, situación que termina lesionando de forma directa la limpidez del desarrollo y el derecho a la defensa, lo que desemboca, en última instancia, en la materialización de procesos judiciales carentes de equidad.

En esta misma línea de análisis nacional, resalta la investigación elaborada por Broncano (2025), cuyo título es Valoración de la declaración del imputado en el juicio oral, implicancias con el principio de no autoincriminación, Arequipa, 2023. El propósito medular de este trabajo radicó en examinar de qué forma la apreciación judicial de las manifestaciones del encausado durante el plenario impacta sobre la garantía constitucional que proscribe la autoincriminación.

A nivel metodológico, el estudio se estructuró bajo los parámetros de una investigación de naturaleza básica y de corte cualitativo. Asimismo, se apoyó en el diseño de la teoría fundamentada, empleando la entrevista como herramienta principal para la recopilación de datos empíricos.

Como corolario de su indagación, la autora determinó que las aseveraciones del procesado en la etapa de juzgamiento pueden interpretarse desde múltiples perspectivas, destacando como la más idónea aquella de naturaleza mixta. Es decir, su relato actúa simultáneamente como un mecanismo de defensa y un medio probatorio, funciones que no resultan excluyentes. Bajo esta premisa, la investigadora sostiene que no existe vulneración a la no autoincriminación, dado que el límite de esta prerrogativa se materializa cuando el investigado, contando con la debida asesoría técnica y pleno conocimiento tanto de los hechos atribuidos como de los elementos de cargo en su contra, elige voluntariamente brindar su versión en la etapa de investigación, lo que configura una renuncia legítima a su derecho al silencio.

Por consiguiente, concluye que, si el acusado se niega a testificar en el debate oral, la oralización de sus testimonios previos resulta jurídicamente válida. Dicha incorporación documental debe ser ponderada, pudiendo servir como un indicio de coartada inverosímil (mala justificación), como respaldo a la tesis de la fiscalía o como un factor directo de inculpación.

En el entorno académico nacional, Quijano (2022) desarrolló el trabajo de investigación denominado La valoración de la declaración del imputado en la motivación de las sentencias penales. El propósito cardinal de esta indagación consistió en examinar de qué manera la apreciación otorgada al testimonio del encausado repercute en la fundamentación y justificación de los fallos jurisdiccionales.

Desde la perspectiva metodológica, el estudio se enmarcó dentro del paradigma cualitativo, adoptando un diseño hermenéutico-fenomenológico sustentado en el método científico. Para la recolección y evaluación de los datos, el autor recurrió a la aplicación de entrevistas y al análisis documental. Asimismo, el abordaje se enriqueció con diversas herramientas interpretativas: se aplicó el argumento teleológico para

comprender los fines últimos de la norma procesal penal, se utilizó la argumentación jurídica sistemática para integrar y dotar de sentido a los dispositivos legales, y se empleó el método lógico-inductivo para consolidar los hallazgos particulares en conclusiones generales de amplio alcance.

Como deducción principal, el investigador determinó que la manifestación rendida como mecanismo de autodefensa condiciona de forma directa la estructuración argumentativa de las resoluciones penales. A partir de las opiniones vertidas por los especialistas consultados, se evidenció una praxis preocupante: al momento de las detenciones, se omite instruir a los ciudadanos sobre sus derechos fundamentales. Esta falencia lesiona gravemente la garantía de una defensa eficaz, amparada a nivel constitucional y procesal. En consecuencia, al ser tratada recurrentemente en la práctica como una prueba preconstituida, esta declaración temprana adquiere un peso determinante e indebido cuando los magistrados proceden a motivar sus sentencias.

2.2.3. A NIVEL LOCAL

En el entorno judicial y académico local, destaca la contribución de Vílchez (2022) mediante su investigación denominada Medidas de protección y vulneración del derecho a la defensa en los procesos especiales de tutela dentro del 3° Juzgado de familia en la ciudad de Huánuco, 2020, sustentada para obtener el título profesional de Abogada en la Universidad de Huánuco. La finalidad medular de este trabajo consistió en establecer de qué forma el dictado de estos mecanismos de resguardo incide negativamente en la garantía de defensa dentro de los trámites tutelares especiales tramitados en el mencionado órgano jurisdiccional.

Desde la perspectiva metodológica, el abordaje se caracterizó por ostentar un enfoque cualitativo y una tipología aplicada, desarrollándose bajo un alcance descriptivo-correlacional y un diseño de naturaleza no experimental. La unidad de análisis (población) abarcó la totalidad de las carpetas judiciales resueltas sobre esta materia específica en el referido juzgado durante el año 2020. Para la sistematización y evaluación de la data empírica, la autora recurrió a la técnica del análisis documental, empleando una matriz general como instrumento principal de recolección.

Como deducción definitiva, la investigadora determinó que se materializa una flagrante transgresión al derecho de defensa del presunto victimario (o victimaria) cuando el órgano jurisdiccional omite emplazarlo válidamente para la audiencia. Esta falta de notificación le imposibilita tomar conocimiento formal y oportuno de las imputaciones formuladas en su contra; en consecuencia, al privársele de la participación física o virtual en la diligencia, se anula por completo su prerrogativa constitucional de ser escuchado y rebatir los cargos ante el magistrado.

En el plano jurisdiccional huanuqueño, Mamani (2024) desarrolló la investigación académica denominada La vulneración del derecho a la defensa en el proceso de colaboración eficaz en la fiscalía anticorrupción de Huánuco 2021. La finalidad cardinal de dicho estudio radicó en establecer de qué forma se transgrede la tutela de defensa procesal durante la tramitación de los mecanismos de delación premiada dentro del despacho fiscal especializado en delitos de corrupción de la referida ciudad, durante el periodo 2021.

Desde la perspectiva metodológica, el abordaje se estructuró bajo los lineamientos de una investigación básica con enfoque cuantitativo, adoptando un nivel descriptivo y un diseño de naturaleza correlacional. El universo de estudio (población) estuvo conformado por la totalidad de los agremiados al Ilustre Colegio de Abogados de Huánuco. A partir de ello, se extrajo una muestra selectiva compuesta por treinta letrados litigantes con pericia en materia penal y cinco representantes del Ministerio Público adscritos a la fiscalía anticorrupción local. Para el levantamiento de la data empírica, la autora recurrió a la aplicación de cuestionarios.

Como deducción primordial, la investigadora constató la existencia de una evidente afectación a la garantía de defensa, originada principalmente por la ausencia del principio de contradicción durante las diligencias indagatorias. Esta falencia cobra una dimensión crítica en las pesquisas vinculadas a ilícitos contra la administración pública (corrupción de funcionarios), escenario en el cual se advierte que el testimonio aislado proporcionado por el colaborador eficaz carece de la contundencia y suficiencia probatoria necesarias para fundamentar, de manera exclusiva, la responsabilidad penal del procesado.

Finalmente, dentro de la misma jurisdicción huanuqueña, resalta el aporte académico de Vargas (2021) mediante su estudio denominado Implementación de declaraciones previas en el interrogatorio del acusado para la valoración conjunta de la prueba en los Juzgados Penales de la ciudad de Huánuco periodo 2018. La meta cardinal de su indagación radicó en evidenciar la urgencia de habilitar el uso de las manifestaciones anteriores durante el contrainterrogatorio del procesado, particularmente frente a supuestos de incongruencia narrativa, con el objetivo de perfeccionar la apreciación integral del acervo probatorio en las referidas judicaturas penales.

En lo que respecta a la arquitectura metodológica, el investigador abordó la problemática desde un paradigma mixto, conjugando dimensiones cuantitativas y cualitativas. Para la recopilación y organización sistemática de la información el autor recurrió al escrutinio exhaustivo de la dogmática jurídica (tanto peruana como comparada) y al análisis documental de carpetas judiciales. Este levantamiento de datos se complementó con la ejecución de entrevistas dirigidas a magistrados.

Como corolario de su análisis, el autor determinó que la inserción legislativa y la aplicabilidad de estas versiones preliminares en la fase de plenario se fundamentan sólidamente en la observancia de parámetros lógicos de pertinencia y refutabilidad, los cuales rigen el proceso de construcción probatoria. En consecuencia, la profunda interdependencia entre las distintas etapas de formación de la prueba facilita un escrutinio objetivo sobre la solidez, congruencia y uniformidad del relato brindado por el encausado. De esta manera, el estudio logró delimitar y consolidar las bases jurídicas y epistemológicas que respaldan la necesidad de regular formalmente esta herramienta en el ordenamiento procesal.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. LECTURA DE LA DECLARACIÓN PREVIA

En el juicio oral consiste en incorporar al debate las versiones que un testigo o imputado brindó durante la etapa de investigación. Esta práctica, aunque permitida bajo ciertas condiciones, representa una excepción al principio de oralidad que rige el proceso penal acusatorio, el uso de estas declaraciones debe justificarse plenamente, ya que su

aplicación automática o injustificada puede desvirtuar el carácter público y contradictorio del juicio oral (Huaylla, 2024).

Esta forma de incorporar prueba puede afectar el derecho de defensa, especialmente cuando la parte contraria no tiene la oportunidad de contrainterrogar al declarante. La inmediación, como principio procesal, implica que el juez debe formar su convencimiento con base en lo percibido directamente durante la audiencia, lo que no se cumple cuando se lee un documento en lugar de recibir una declaración oral en tiempo real; además, la contradicción queda restringida si la otra parte no puede confrontar adecuadamente dicha declaración (Huaylla, 2024).

Por ello, la lectura de la declaración previa solo debe admitirse de manera excepcional, cuando existan motivos fundados que impidan la presencia del declarante en juicio, y siempre garantizando el equilibrio procesal entre las partes. Es fundamental que esta medida no sustituya el testimonio directo, sino que se utilice como último recurso. Su uso indebido puede vulnerar el derecho de defensa, afectar la valoración objetiva de la prueba y generar cuestionamientos sobre la legalidad de la decisión judicial (Huaylla, 2024).

DECLARACIONES PREVIAS

Las declaraciones previas son expresiones realizadas por una persona antes del juicio oral, que pueden tener naturaleza oral o escrita. Estas manifestaciones, recogidas durante la etapa de investigación, constituyen un insumo importante para el proceso penal, ya que permiten establecer antecedentes sobre lo dicho por testigos, imputados u otros actores relevantes, su contenido puede ser utilizado con fines estratégicos, especialmente en el examen y contrainterrogatorio (Baytelman y Duce, 2004, p. 149-155).

Uno de los principales usos de las declaraciones previas es el de confrontar versiones, evidenciando posibles contradicciones o cambios sustanciales en el testimonio que se brinda en juicio. Este contraste contribuye a valorar la credibilidad del testigo y la consistencia de los hechos presentados. Asimismo, pueden ser empleadas para refrescar la memoria de quien rinde testimonio, siempre que su uso no afecte las garantías del proceso (Baytelman y Duce, 2004, p. 149-155).

No obstante, el empleo de declaraciones previas requiere especial cautela, pues su utilización sin respetar las condiciones legales puede derivar en vulneraciones al derecho de defensa o en afectaciones al principio de inmediación. Es fundamental que su incorporación al juicio cumpla con los requisitos procesales y que no sustituya la declaración directa, a fin de preservar la transparencia y la equidad del proceso penal (Baytelman y Duce, 2004, p. 149-155).

GARANTÍA PROCESAL

De acuerdo con Neyra (2011), las prerrogativas procesales constituyen un conglomerado de derechos y postulados fundamentales otorgados a todo individuo inmerso en un litigio judicial, con la finalidad primordial de asegurar una administración de justicia imparcial, equitativa y estrictamente apegada a la ley. Estos escudos protectores se materializan mediante directrices precisas que regulan el accionar de los magistrados, blindando al encausado frente a potenciales excesos de autoridad o determinaciones discrecionales injustificadas. Por ende, el acatamiento irrestricto de estos preceptos resulta vital para dotar de verdadera legitimidad al ejercicio de la potestad jurisdiccional.

Dentro de este abanico tuitivo, destacan pilares inquebrantables como el debido proceso, la presunción de inocencia, la paridad de armas y el derecho a la defensa. Según precisa el citado autor (Neyra, 2011), estas herramientas legales habilitan al investigado para comprender a cabalidad las imputaciones formuladas en su contra, disponer de los recursos idóneos para refutarlas y ser evaluado por un juzgador neutral. Del mismo modo, aseguran que la actuación y ponderación del acervo probatorio se ejecuten bajo estrictos estándares de objetividad y transparencia.

Finalmente, la inobservancia o el quebrantamiento de estas salvaguardas socava profundamente tanto los derechos del justiciable como la eficacia jurídica del juicio en su totalidad. En ese sentido, Neyra (2011) advierte que la tutela de estas garantías trasciende el mero formalismo legal, ya que repercute de forma directa en la validez intrínseca de la resolución final. Por consiguiente, toda limitación o transgresión infundada exige un escrutinio exhaustivo, habilitando incluso la declaratoria

de nulidad de aquellas actuaciones jurisdiccionales que se encuentren viciadas.

EJERCICIO DE DEFENSA

De acuerdo con Cruz (2015), la materialización de la defensa se erige como la piedra angular dentro del sistema acusatorio, puesto que asegura que todo individuo encausado posea las herramientas legales necesarias para refutar los cargos que se le atribuyen. Esta prerrogativa se concreta a través de la facultad de ser escuchado por un magistrado, la oportunidad de aportar elementos de convicción, el derecho a rebatir la tesis inculpativa y el acceso a una asistencia técnica idónea. En caso de que esta defensa no se ejerza de manera verdaderamente eficaz, el litigio queda desprovisto de su necesaria imparcialidad y equidad.

En ese mismo sentido, la operatividad de este derecho trasciende la simple asistencia formal de un letrado en las audiencias. Comprende, de manera integral, la revisión tempestiva de la carpeta judicial, la estructuración de una teoría del caso sólida, la participación dinámica en cada fase procedimental y la potestad de impugnar las resoluciones desfavorables emitidas por la judicatura. De igual forma, este derecho actúa como un escudo protector frente a la coacción, facultando al procesado a acogerse al silencio sin que dicha postura pasiva sea valorada en su contra como un indicio de responsabilidad penal (Cruz, 2015, p. 3-16).

Finalmente, el autor advierte que la carencia o restricción de esta salvaguarda procesal impacta severamente en la validez del enjuiciamiento, abriendo la puerta a fallos arbitrarios. En consecuencia, recae sobre los entes jurisdiccionales la obligación ineludible de proveer los escenarios propicios y materiales para el despliegue irrestricto de este derecho, abarcando desde los actos iniciales de investigación hasta la conclusión del plenario. Toda obstaculización infundada a esta garantía no solo lesiona gravemente la esfera jurídica del investigado, sino que también socava la confianza y credibilidad del aparato de administración de justicia en su conjunto (Cruz, 2015, p. 3-16).

PROPIOS DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo con la dogmática penal abordada por Cruz (2015), las diligencias investigativas se definen como aquel conglomerado de

actuaciones procesales cuyo propósito esencial radica en el esclarecimiento del evento fáctico, la individualización del posible autor y el acopio de los elementos de convicción indispensables para sustentar o, en su defecto, desestimar una eventual imputación. Esta labor, que cobra mayor protagonismo durante las fases preliminares del proceso, se encuentra bajo la conducción directriz del Ministerio Público, entidad que asume la carga ineludible de dirigir las pesquisas bajo estrictos cánones de objetividad y en estricta observancia del debido proceso.

El espectro de estas actuaciones abarca una diversidad de mecanismos autorizados por el ordenamiento jurídico, tales como la recepción de testimonios, la incautación documental, las peritaciones, los allanamientos y las inspecciones, todos orientados a la obtención de material lícito, pertinente y útil. Según precisa el citado autor, la teleología de estas diligencias preliminares no radica en sentenciar de antemano la responsabilidad del investigado, sino en articular un acervo de datos robusto que asegure que el encausado sea sometido a juicio sobre la base de premisas fácticas debidamente contrastadas, desterrando cualquier atisbo de conjeturas carentes de sustento material (Cruz, 2015, p. 3-16).

Finalmente, resulta imperativo que la ejecución de dichos actos indagatorios se desarrolle con un respeto irrestricto hacia los derechos fundamentales de los sujetos procesales. En ese sentido, se debe brindar una tutela especial a las prerrogativas del investigado, protegiendo celosamente esferas como la inviolabilidad a la intimidad, la proscripción de la autoincriminación y la salvaguarda de una defensa material eficaz. Una labor investigativa ceñida estrictamente al marco de la legalidad no solo consolida la legitimidad de todo el aparato penal, sino que también garantiza que los futuros pronunciamientos del órgano jurisdiccional se edifiquen exclusivamente sobre material probatorio recabado de manera lícita, racional y constitucionalmente válida (Cruz, 2015, p. 3-16).

SISTEMA ACUSATORIO

De acuerdo con la dogmática expuesta por Rosas (2007), la esencia del modelo procesal acusatorio radica en la estricta delimitación de los roles procesales: un órgano persecutor encargado de la imputación, una defensa dedicada a salvaguardar los intereses del encausado y un magistrado

completamente neutral que dirime la controversia. Esta arquitectura institucional asegura que el litigio se desenvuelva bajo los parámetros de publicidad, transparencia y pleno contradictorio. En consecuencia, los sujetos procesales gozan de la misma prerrogativa para incorporar elementos de convicción y rebatir las tesis contrarias, propiciando así una verdadera paridad de armas que minimiza drásticamente cualquier margen para la arbitrariedad.

Dentro de este diseño procedimental, la fase de juzgamiento (juicio oral) asume un rol protagónico, erigiéndose como el foro estelar para la apreciación directa del acervo probatorio. Las resoluciones emitidas por la judicatura deben sustentarse de manera exclusiva en el debate generado durante las audiencias, exigiendo una estricta observancia de los postulados de concentración e inmediación. Asimismo, la dinámica oral y el carácter público de las sesiones habilitan el escrutinio ciudadano sobre la correcta administración de justicia, factor determinante para consolidar la credibilidad institucional y legitimar la legalidad de la actuación jurisdiccional (Rosas, 2007, p. 2-15).

Finalmente, el autor subraya que la tutela inquebrantable de las garantías del procesado constituye la columna vertebral de este sistema. El sujeto sometido a persecución penal ostenta el derecho inalienable de ser instruido detalladamente sobre los hechos que se le atribuyen, de someterse al escrutinio de un tribunal imparcial, de ejercer una autodefensa material dinámica y de refutar cualquier prueba de cargo. Toda esta configuración no persigue de manera exclusiva la imposición de una sanción punitiva, sino que busca materializar una justicia verdaderamente equitativa, condicionando el castigo estatal al respeto absoluto del marco normativo y de los derechos humanos (Rosas, 2007, p. 2-15).

GARANTIZA DERECHOS

De acuerdo con los postulados de Neyra (2011), uno de los cimientos esenciales del modelo acusatorio radica en la salvaguarda irrestricta de las prerrogativas que asisten tanto al procesado como al agraviado. Este paradigma procedimental tiene como finalidad principal que el enjuiciamiento penal se desenvuelva bajo el más estricto apego a la dignidad humana y a las directrices que configuran el debido proceso. En

este sentido, todo ciudadano inmerso en una causa jurisdiccional se encuentra cobijado por un andamiaje legal que tutela su integridad y viabiliza su intervención material a lo largo del litigio.

Dentro del catálogo de garantías reconocidas en favor del encausado, sobresalen el principio de presunción de inocencia, la provisión de una asistencia técnica eficaz, la tramitación del caso dentro de un plazo razonable, la comunicación previa y detallada de las imputaciones, así como la intervención activa en un plenario regido por la publicidad y el contradictorio. La conjunción de estos factores persigue dotar de simetría al procedimiento y conjurar la emisión de fallos condenatorios arbitrarios o infundados. De esta manera, se asegura que el pronunciamiento de la judicatura se sostenga, de manera exclusiva, sobre elementos probatorios lícitos que hayan superado el filtro de la controversia (Neyra, 2011).

En paralelo, este sistema reivindica con igual fuerza las prerrogativas de la víctima, consagrando su derecho inalienable a conocer la verdad, obtener justicia y exigir un resarcimiento adecuado. Con ello, la arquitectura del modelo acusatorio procura que ambas partes procesales materialicen el ejercicio de sus derechos bajo un esquema de estricta paridad de armas frente a un magistrado neutral. Mediante esta dinámica integradora, se erige un juzgamiento verdaderamente equitativo donde imperan la licitud, la transparencia y el respeto irrenunciable por los derechos fundamentales, protegiendo en igual medida los intereses del investigado y los del ofendido (Neyra, 2011).

SEPARACIÓN DE ROLES

De acuerdo con Vélez (2022), la escisión de las funciones persecutorias y jurisdiccionales se erige como un pilar insustituible para asegurar la equidad y rectitud dentro del paradigma acusatorio. Esta arquitectura procesal demarca de forma categórica las competencias de los entes encargados de indagar y formular cargos, separándolos estrictamente de aquellos responsables de dictar sentencia. Mediante esta rigurosa delimitación competencial, se erradica el peligro de concentrar en un solo funcionario la condición de juez y parte, blindando de este modo la imparcialidad que debe regir ineludiblemente en toda controversia penal.

Bajo este esquema estructural, recae sobre el Ministerio Público el monopolio de la conducción indagatoria, el acopio de los elementos de convicción y la eventual formalización del requerimiento acusatorio, siempre que concurran indicios suficientes para ello. En contraposición, el órgano jurisdiccional asume una postura de absoluta neutralidad, absteniéndose por completo de intervenir en la etapa de investigación. Este distanciamiento estratégico resulta vital, pues faculta al magistrado para ponderar el acervo probatorio con máxima objetividad durante la fase de plenario, lo cual dota de mayor transparencia al litigio y consolida la legitimidad de las resoluciones que se emitan (Vélez, 2022, p. 79-92).

Sumado a lo anterior, el autor destaca que esta partición funcional optimiza la materialización del derecho a la defensa. Al someterse la controversia ante un juzgador desprovisto de intereses preconcebidos sobre el desenlace del proceso, tanto la fiscalía como la defensa técnica interactúan en igualdad de condiciones para postular sus respectivas teorías del caso y actuar sus medios de prueba. Consecuentemente, se garantiza que el veredicto final se edifique de manera exclusiva sobre la base de lo debatido en la audiencia oral, proscribiendo cualquier injerencia derivada de conocimientos previos adquiridos por el juez. Por consiguiente, la distribución de los roles procesales trasciende como una salvaguarda dogmática indispensable para el sostenimiento de una justicia penal auténtica en todo Estado democrático (Vélez, 2022, p. 79-92).

PRINCIPIO DE ORALIDAD

El principio asegura que los actos esenciales del juicio se realicen de forma verbal y directa ante el juez, este principio promueve la inmediatez y permite que el juzgador escuche directamente a las partes, a los testigos y a los peritos, valorando no solo lo que dicen, sino también cómo lo expresan. Así, la oralidad fortalece la transparencia del proceso y facilita una valoración más completa de las pruebas (Neyra, 2010).

Además, la oralidad permite la confrontación de las partes en igualdad de condiciones, garantizando que tanto la defensa como la fiscalía puedan interrogar, contrainterrogar y argumentar en tiempo real. Esta interacción dinámica fomenta el contradictorio y contribuye a una mejor comprensión de los hechos, lo que reduce el riesgo de decisiones

arbitrarias basadas en expedientes escritos y descontextualizados (Neyra, 2010).

Por último, este principio refuerza el carácter público del juicio, permitiendo que los ciudadanos puedan observar el desarrollo del proceso y verificar su legalidad. También fortalece la inmediación, ya que el juez forma su convencimiento en contacto directo con la prueba y las partes, sin intermediarios. De esta manera, la oralidad no solo agiliza el proceso penal, sino que también lo hace más justo y transparente (Neyra, 2010).

DERECHO A GUARDAR SILENCIO

El derecho a guardar silencio constituye una garantía esencial del debido proceso penal, permitiendo que el imputado se abstenga de declarar sin que esto se interprete como una admisión de culpabilidad, esta facultad protege la dignidad del acusado y asegura que su silencio no sea utilizado en su perjuicio durante la valoración probatoria o en la sentencia. De esta manera, se evita toda forma de coacción que pueda vulnerar su libertad personal (Campos, 2019).

Este derecho se manifiesta desde el primer acto del procedimiento y se extiende durante todo el proceso penal, incluyendo las diligencias preliminares, la audiencia de juicio y cualquier etapa en la que el imputado sea interrogado por las autoridades. Permite además que el imputado pueda elegir declarar en el momento que considere oportuno, con asesoría legal, y si decide hablar, puede hacerlo sin quedar obligado a responder a todas las preguntas (Campos, 2019).

El ejercicio del derecho a guardar silencio no impide el desarrollo del proceso ni afecta la investigación, ya que la carga de la prueba recae sobre el Ministerio Público. Es una herramienta que equilibra el poder entre el Estado y el ciudadano, impidiendo abusos y asegurando un juicio justo, su respeto es indispensable para evitar la autoincriminación forzada y garantizar la legalidad del proceso penal (Campos, 2019).

DERECHO CONSTITUCIONAL

De acuerdo con la dogmática expuesta por Mendoza (2011), el derecho constitucional se erige como el cimiento fundamental sobre el cual reposa todo el ordenamiento normativo de una nación. Esta disciplina jurídica asume la doble función de diseñar la arquitectura orgánica del

aparato estatal y de tutelar irrestrictamente las prerrogativas básicas inherentes a la persona. En consecuencia, la Carta Magna opera como la norma suprema que alberga los postulados rectores encargados de vertebrar la dinámica política e institucional del país.

Asimismo, esta rama del derecho público tiene la tarea ineludible de demarcar las competencias de los clásicos estamentos de poder (Ejecutivo, Legislativo y Jurisdiccional), imponiendo fronteras estrictas para conjurar cualquier escenario de arbitrariedad o exceso de autoridad. Para lograrlo, instaaura herramientas de fiscalización rigurosas, tales como el test de constitucionalidad y la observancia del principio de legalidad, garantizando que ninguna disposición normativa o actuación gubernamental transgreda los mandatos del texto supremo. Mediante este engranaje institucional, se salvaguarda la independencia funcional y el indispensable contrapeso de poderes propio de todo régimen democrático (Mendoza, 2011, p. 55-112).

Finalmente, el doctrinario resalta la vocación garantista del derecho constitucional como un verdadero escudo protector de los derechos humanos. Este marco jurídico dota a los justiciables de las vías procedimentales idóneas, como las acciones constitucionales de amparo, hábeas corpus y hábeas data, para acudir ante las instancias competentes frente a cualquier amenaza o lesión a sus libertades. Consecuentemente, su finalidad trasciende la mera organización administrativa del Estado, proyectándose hacia la consolidación de un entorno social cimentado en la equidad, el ejercicio de las libertades y el respeto absoluto por la dignidad humana (Mendoza, 2011, p. 55-112).

AUTOINCRIMINACIÓN

La autoincriminación constituye un concepto fundamental en el ámbito del derecho penal y procesal penal, vinculado al derecho de toda persona a no declarar en su contra; este principio se sustenta en la premisa de que nadie debe ser compelido a participar activamente en su propia condena, su reconocimiento es fundamental para proteger la dignidad del imputado y garantizar un proceso penal justo (Vidal, 2025).

En la práctica, la prohibición de la autoincriminación se traduce en que el acusado puede guardar silencio sin que ello sea considerado una prueba de culpabilidad. Las autoridades están obligadas a respetar esta

decisión y no pueden presionar al imputado para que confiese ni usar medios coercitivos o engañosos para obtener una declaración auto incriminatoria. Asimismo, cualquier confesión obtenida bajo coacción o fuera de los procedimientos legales carece de validez jurídica (Vidal, 2025). Este principio también se extiende al uso de pruebas indirectas, como documentos o elementos personales que pudieran implicar al acusado, cuando son obtenidos de manera ilegal o sin su consentimiento. De esta manera, la autoincriminación involuntaria o forzada constituye una violación a los derechos fundamentales del imputado y puede afectar gravemente la validez del proceso penal (Vidal, 2025).

REHUSAMIENTO

El rehusamiento es una conducta negativa que se manifiesta cuando una persona, especialmente un funcionario público, se niega injustificadamente a cumplir con una obligación legal o con los deberes inherentes a su cargo. Esta omisión intencional se reputa una infracción grave en el desempeño de la función pública, ya que atenta contra el principio de legalidad y la eficiencia del servicio estatal (Reátegui, 2025).

Cuando el rehusamiento proviene de un servidor público, puede constituir delito si afecta el normal desarrollo de la función pública o perjudica derechos de los ciudadanos. Este comportamiento puede presentarse en forma de negativa abierta, postergación injustificada o elusión deliberada de actos administrativos o procesales que el funcionario está obligado a realizar por ley (Reátegui, 2025).

En el ámbito procesal, el rehusamiento puede generar nulidad de actos, responsabilidad penal o administrativa, y afectar el principio de tutela jurisdiccional efectiva, su prevención y sanción buscan asegurar que el aparato estatal actúe con responsabilidad, celeridad y respeto hacia el marco legal y los derechos fundamentales de las personas (Reátegui, 2025).

2.2.2. VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA DEFENSA

De acuerdo con lo expuesto por Ortega (s.f.), el menoscabo de la garantía de defensa representa una transgresión severa al debido proceso y a los cimientos esenciales de la administración de justicia. Esta prerrogativa asegura que todo encausado disponga de una oportunidad

material y efectiva para rebatir los cargos que se le atribuyen, lo cual se cristaliza a través de la asistencia técnica oportuna de un abogado, el libre acceso al acervo probatorio y la intervención dinámica en todas las fases del litigio. En consecuencia, la inobservancia de este derecho puede acarrear la nulidad de los actos procesales y propiciar resoluciones arbitrarias que lesionan flagrantemente la tutela jurisdiccional efectiva.

En esa misma línea, el autor advierte que dicha afectación suele originarse por conductas u omisiones imputables a los propios operadores del sistema judicial. Entre las anomalías más frecuentes destacan las deficiencias en el emplazamiento o notificación, la restricción de los plazos necesarios para estructurar una estrategia defensiva idónea, o el rechazo injustificado de elementos de convicción trascendentales. Ante tales escenarios, se fractura irremediablemente la paridad de armas, sumiendo al procesado en un estado de absoluta indefensión. Por ende, la observancia irrestricta de este derecho trasciende el mero cumplimiento de un rito procedimental, erigiéndose como una condición dogmática insoslayable para dotar de validez y legitimidad a cualquier actuación o mandato emanado de la judicatura (Ortega, s.f.).

DEFENSA MATERIAL

La defensa material es una garantía esencial del proceso penal que permite al imputado participar directamente en su defensa, más allá de la intervención de su abogado defensor, este derecho implica que el procesado pueda ejercer actos procesales por sí mismo, como declarar, ofrecer pruebas, formular observaciones y expresar su versión de los hechos. Es un componente clave del derecho de defensa, ya que reconoce la capacidad del imputado de intervenir activamente en su causa para preservar su libertad, dignidad y derechos fundamentales (Taboada, 2024).

Este tipo de defensa se diferencia de la defensa técnica, ejercida por un abogado, en que es ejercida personalmente por el procesado, quien, en condiciones de igualdad procesal, puede contradecir los argumentos de la parte acusadora y colaborar en la construcción de su estrategia de defensa. Su ejercicio garantiza que el acusado no sea un simple objeto del proceso, sino un sujeto con facultades reales para influir en el desarrollo y resultado

del mismo, en consonancia con los principios de inmediación, contradicción y oralidad (Taboada, 2024).

La inobservancia de la defensa material puede implicar una vulneración del debido proceso, ya que impide al procesado ejercer sus derechos plenamente. Por ello, los jueces y fiscales están obligados a garantizar este derecho en todas las etapas procesales, asegurando que el imputado esté presente, informado y en condiciones de actuar en defensa de sí mismo, la defensa material no solo fortalece el equilibrio procesal, sino que contribuye a la legitimidad y justicia de las resoluciones adoptadas (Taboada, 2024).

ESPONTANEIDAD

Conforme a los postulados de Taboada (2024), la espontaneidad en el ámbito jurídico se define como aquella exteriorización de voluntad que emite un sujeto procesal de manera absolutamente libre, desprovista de cualquier tipo de apremio, coacción o influencia exógena durante el desarrollo de una causa penal. Esta figura se materializa en el instante en que un ciudadano decide comparecer motu proprio ante las instancias persecutorias o jurisdiccionales (llámese Ministerio Público o juzgado) con el propósito de rendir su declaración, admitir la comisión de ciertos actos o aceptar su grado de responsabilidad, sin que haya mediado mandato judicial de conducción compulsiva ni intervención de las fuerzas del orden. Dentro de la dogmática, este accionar adquiere una ponderación altamente favorable, puesto que denota una genuina voluntad de sometimiento a la administración de justicia y refleja un actuar cimentado en la buena fe procesal.

Tratándose específicamente de la persona investigada, esta comparecencia voluntaria logra configurarse a través de diversas acciones probatorias, tales como aproximarse por decisión propia a exponer su narrativa de los acontecimientos fácticos, identificar al agraviado, restituir los bienes de origen ilícito o emitir una confesión sobre su participación delictiva. De acuerdo con el citado autor, esta clase de comportamiento ostenta la vocación de erigirse como una circunstancia de atenuación al momento de cuantificar la sanción punitiva, condicionada siempre a la inexistencia de maniobras fraudulentas orientadas a entorpecer el litigio.

Paralelamente, en contextos específicos, este sometimiento voluntario tiene la capacidad de enervar el peligro procesal, logrando con ello desestimar la imposición de gravámenes severos contra la libertad personal, como lo es la prisión preventiva (Taboada, 2024).

Bajo una óptica estrictamente procedimental, esta característica también logra observarse en las deposiciones exentas de inducción brindadas por testigos o coencausados. Sin embargo, para que dichas intervenciones gocen de plena eficacia jurídica, resulta imperativo que se ciñan a los contornos del debido proceso, garantizando de manera irrestricta la ausencia de apremios, el principio de legalidad y el ejercicio pleno de la libertad individual. En tal virtud, la espontaneidad trasciende como algo más que una simple disposición colaborativa frente al aparato judicial; se erige como un mecanismo que consolida y dignifica la autonomía intrínseca de quien participa en la contienda penal (Taboada, 2024).

COACCIÓN

La coacción es una figura delictiva que consiste en forzar a una persona a realizar, tolerar u omitir una determinada conducta en contra de su voluntad, mediante el uso de violencia, amenazas u otros medios intimidatorios, esta conducta vulnera directamente el derecho fundamental a la libertad individual, consagrado en la mayoría de constituciones y tratados de derechos humanos. La coacción puede darse tanto en el ámbito privado como en el ejercicio de funciones públicas, y es penalmente sancionada por atentar contra la autonomía y autodeterminación de las personas (Vidal, 2025).

En el proceso penal, la coacción puede tener especial relevancia cuando se emplea para obtener declaraciones, confesiones o renunciaciones de derechos, viciando así la validez de los actos procesales, cualquier manifestación obtenida bajo coacción carece de eficacia jurídica y contraviene principios esenciales como el derecho a guardar silencio, la libertad de declarar y la prohibición de la tortura. Además, cuando proviene de una autoridad o funcionario público, puede configurar delitos agravados como la coacción agravada o el abuso de autoridad (Vidal, 2025).

Desde el punto de vista normativo, el delito de coacción exige como elementos típicos el empleo de un medio coercitivo (fuerza o amenaza) y la finalidad de doblegar la voluntad de la víctima. En muchos sistemas jurídicos, se diferencia entre coacción simple y coacción grave, dependiendo de la intensidad de la presión ejercida y del daño causado, también puede vincularse con otras figuras como la extorsión, el secuestro o la violencia familiar, dependiendo del caso en que se produce (Vidal, 2025).

LIBERTAD

De acuerdo con Sánchez y Gutiérrez (2025), el derecho a la libertad se erige como una prerrogativa esencial e innata de todo ser humano, la cual encuentra pleno respaldo tanto en la norma constitucional como en los principales instrumentos supranacionales de protección. En su dimensión estrictamente personal, este precepto se traduce en la potestad que ostenta cada individuo para desenvolverse y autodeterminarse de acuerdo con su propio albedrío, teniendo como únicas fronteras aquellas restricciones estatuidas legalmente para salvaguardar el orden público y los bienes jurídicos de terceros.

En esa misma línea argumentativa, esta garantía proscribde de manera categórica cualquier tipo de menoscabo o privación antojadiza de la libertad de tránsito. Por consiguiente, toda injerencia o limitación sobre este derecho exige ineludiblemente la emisión de una resolución judicial debidamente fundamentada por un magistrado competente, en estricto acatamiento de las reglas del debido proceso. Bajo este prisma, la libertad se consolida como uno de los cimientos insustituibles del Estado Constitucional de Derecho, toda vez que su blindaje jurídico asegura la materialización de la dignidad humana, la preservación de la integridad y el libre ejercicio del resto del catálogo de derechos fundamentales (Sánchez y Gutiérrez, 2025).

Finalmente, los autores precisan que, dentro de la esfera procesal penal, la tutela de esta prerrogativa adquiere una connotación de máxima sensibilidad y resguardo. Toda imposición de medidas de coerción personal, llámese detención, internamiento o prisión preventiva, debe someterse a un riguroso examen que justifique su absoluta legalidad,

necesidad, proporcionalidad y subsidiariedad. Ante posibles transgresiones, abusos o privaciones ilegítimas de esta libertad ambulatoria, el ordenamiento normativo provee herramientas de tutela urgente, destacando el proceso constitucional de hábeas corpus como el mecanismo idóneo para repeler de forma inmediata y eficaz cualquier arresto o retención arbitraria (Sánchez y Gutiérrez, 2025).

MEDIO DE PRUEBA

El medio de prueba es el instrumento procesal mediante el cual una parte introduce al proceso judicial una fuente de prueba, con el fin de que esta pueda ser conocida, valorada y apreciada por el juez dentro del marco del principio de valoración probatoria. Constituye el canal formal a través del cual se incorpora la información relevante comprobar si los hechos en discusión son verdaderos o falsos de los hechos controvertidos en el proceso (Valderrama, 2021).

Los medios de prueba se encuentran regulados por el ordenamiento procesal y deben cumplir con requisitos de legalidad, pertinencia, utilidad y conducencia. Entre los principales medios reconocidos se encuentran la declaración de parte, la declaración de testigos, la pericia, los documentos, la inspección judicial y otros permitidos por la ley (Valderrama, 2021).

Es importante distinguir entre el medio de prueba (la vía procesal) y la fuente de prueba (el origen de la información), siendo el primero la forma a través de la cual la información ingresa al proceso. Su función es esencial, ya que asegura el respeto al debido proceso y permite al juez formar una convicción racional sobre los hechos, conforme al principio de verdad material y a la carga probatoria de las partes (Valderrama, 2021).

material y a la carga probatoria de las partes (Valderrama, 2021).

INCORPORACIÓN

La incorporación de medios de prueba es una etapa esencial dentro del proceso judicial que permite introducir formalmente al expediente las evidencias necesarias para sustentar las afirmaciones de las partes. Este procedimiento garantiza que los elementos probatorios cumplan con los requisitos legales de admisibilidad, tales como la pertinencia, la legalidad, la utilidad y la conducencia, asegurando así que el juzgador valore solo pruebas válidamente obtenidas (Iriarte, 2023).

Este proceso está regulado por normas procesales que varían según la materia (civil, penal, laboral, etc.), pero en todos los casos persigue un mismo objetivo: asegurar que las pruebas ingresen de manera lícita, transparente y respetando el derecho de contradicción. La incorporación puede realizarse en audiencias orales o por vía escrita, dependiendo de la etapa y del modelo procesal aplicado, y siempre debe garantizar el cumplimiento de los principios del debido proceso y la equidad entre las partes (Iriarte, 2023).

Finalmente, la adecuada incorporación de medios de prueba es determinante para la legitimidad de la decisión judicial. Un medio probatorio que no ha sido incorporado válidamente no puede ser considerado por el juez, lo que podría generar la nulidad de la resolución. Por ello, tanto los

órganos jurisdiccionales como las partes deben cumplir con rigor los pasos formales establecidos, garantizando la transparencia y la justicia del proceso (Iriarte, 2023).

OFRECIMIENTO

El ofrecimiento de medios probatorios es una etapa procesal mediante la cual las partes proponen al órgano jurisdiccional los elementos de prueba que consideran pertinentes para sustentar sus afirmaciones o rechazar las de la contraparte. Esta actuación debe realizarse dentro de los plazos y formas que establece la normativa procesal, siendo requisito indispensable para que dichas pruebas puedan ser posteriormente admitidas e incorporadas al proceso (Limahuaya, 2024).

Este ofrecimiento cumple una función esencial en la garantía del derecho de defensa y en el principio de contradicción, ya que permite que ambas partes conozcan de antemano qué medios serán usados, tengan la oportunidad de objetarlos si corresponde y se preparen para su confrontación. Además, el ofrecimiento debe ir acompañado de una justificación que demuestre la pertinencia y utilidad de cada prueba, en relación directa con los hechos controvertidos del caso (Limahuaya, 2024).

El juez, luego de evaluar el ofrecimiento, decide su admisión, verificando que no vulneren derechos fundamentales y que cumplan con los principios procesales. En caso de omisión del ofrecimiento o de un ofrecimiento extemporáneo, la parte pierde la posibilidad de hacer valer ese

medio probatorio, salvo excepciones expresamente previstas. Por tanto, este acto procesal tiene una gran relevancia, ya que condiciona el contenido probatorio que podrá ser evaluado en el momento de dictar sentencia (Limahuaya, 2024).

ADMISIÓN

La admisión de medios probatorios en el proceso judicial peruano constituye una etapa esencial que garantiza el respeto al derecho de defensa y al debido proceso. En el marco del Código Procesal Penal y del Código Procesal Civil, esta admisión implica que el juez verifique si los medios ofrecidos cumplen con los requisitos de pertinencia, conducencia y legalidad. Es decir, deben guardar relación directa con los hechos controvertidos, ser capaces de generar convicción y no vulnerar derechos fundamentales (Limahuaya, 2024).

En el Perú, la admisión no supone una valoración anticipada de la prueba, sino su autorización formal para que esta sea actuada durante la etapa probatoria del proceso. Este acto procesal garantiza la igualdad de armas entre las partes y evita que se afecte la imparcialidad del juzgador. La no admisión debe ser debidamente motivada por el juez, pues lo contrario puede implicar una restricción injustificada al ejercicio pleno del derecho de defensa, susceptible de ser cuestionada mediante recursos procesales (Limahuaya, 2024).

La admisión, además, está estrechamente relacionada con principios como la oralidad, inmediación y contradicción, especialmente en el proceso penal acusatorio. En ese caso, solo los medios de prueba admitidos y actuados en juicio oral podrán ser valorados para dictar una sentencia. Por ello, la correcta admisión probatoria permite que el proceso se oriente hacia una decisión justa y basada en pruebas legítimas, protegidas por el ordenamiento jurídico peruano (Limahuaya, 2024).

VALORACIÓN

La valoración de los medios probatorios es una etapa clave del proceso judicial en la que el juez examina con detenimiento la calidad, pertinencia, coherencia y credibilidad de cada prueba presentada, a fin de determinar su verdadero alcance en relación con los hechos controvertidos. Esta labor requiere un análisis racional, imparcial y objetivo, guiado por

criterios de lógica, experiencia y sentido común, para evitar decisiones arbitrarias o injustas (Limahuaya, 2024).

En el sistema judicial peruano, la valoración no implica una simple acumulación de pruebas, sino una apreciación integral de su contenido y contexto. El juez debe evaluar no solo la existencia formal del medio probatorio, sino también su capacidad real de contribuir al esclarecimiento de la verdad, considerando la forma en que fue obtenido, presentado y debatido en el proceso (Limahuaya, 2024).

Este proceso garantiza que la decisión final no se base en conjeturas o prejuicios, sino en evidencias verificables y relevantes, actuadas conforme a los principios del debido proceso. Así, la valoración de los medios probatorios se convierte en una garantía fundamental para asegurar que el fallo judicial responda a la verdad procesal y sea justo para ambas partes (Limahuaya, 2024).

LEGISLACIÓN NACIONAL

En lo concerniente a la tutela procesal y el derecho a la defensa, la Constitución Política del Perú (1993) establece directrices categóricas. Al desarrollar los dogmas rectores y las garantías fundamentales que rigen el ejercicio de la labor jurisdiccional, el artículo 139, en su inciso 14, consagra el mandato imperativo de no someter a ningún ciudadano a un estado de indefensión, independientemente de la etapa procedimental en la que se encuentre el litigio.

Bajo este amparo constitucional, se impone la obligación ineludible de instruir a toda persona, de manera célere y bajo soporte documental, sobre los fundamentos fácticos y legales que motivan cualquier privación de su libertad. Simultáneamente, este dispositivo supremo blindo la potestad irrenunciable del investigado para entablar comunicación directa y reservada con un abogado de su libre elección, asegurando así que disponga de patrocinio y orientación técnica desde el exacto instante en que cualquier estamento de autoridad oficial disponga su citación o proceda con su captura.

LEGISLACIÓN COMPARADA

LEGISLACIÓN ARGENTINA

En el ámbito del derecho comparado, respecto a la tutela de la defensa procesal, el Código Procesal Penal de la Nación Argentina (2014) establece directrices categóricas en su artículo 6. Dicho cuerpo normativo consagra esta prerrogativa como un derecho de carácter intangible e irrenunciable, cuya operatividad y ejercicio libre se extienden ininterrumpidamente desde los actos iniciales de la persecución penal hasta la culminación de la fase de ejecución del fallo.

La norma faculta al encausado para ejercer su autodefensa material, designar a un letrado particular de su entera confianza o, en su defecto, ser asistido por un defensor provisto por el Estado. Asimismo, precisa que las facultades y estrategias procesales pueden ser desplegadas tanto por el imputado como por su abogado patrocinante de forma indistinta. No obstante, frente a cualquier discrepancia o colisión de intereses entre ambos, la legislación argentina dispone que prevalecerá de manera irrestricta la voluntad del procesado, siempre y cuando esta sea manifestada con absoluta claridad y libertad.

LEGISLACIÓN ECUATORIANA

Sobre el derecho a la defensa, la Constitución de la República del Ecuador (2008), menciona que:

Artículo 76.- *En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:*

7. *El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:*

- a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.*
- b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.*
- c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.*
- d) Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento.*
- e) Nadie podrá ser interrogado, ni aún con fines de investigación, por la Fiscalía General del Estado, por una autoridad policial o por cualquier otra,*

sin la presencia de un abogado particular o un defensor público, ni fuera de los recintos autorizados para el efecto.

f) Ser asistido gratuitamente por una traductora o traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento.

g) En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor.

h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.

i) Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto.

j) Quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante la jueza, juez o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo.

k) Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente. Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto.

l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.

m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos.

LEGISLACIÓN CHILENA

En el contexto del ordenamiento jurídico de Chile, la Carta Fundamental de 1980 aborda la protección del derecho a la defensa a través de su artículo 19, numeral 3. Este precepto constitucional garantiza a todos los ciudadanos una tutela legal equitativa para el pleno ejercicio de sus prerrogativas.

En esa misma línea, el dispositivo consagra el derecho inalienable a gozar de asistencia jurídica bajo los parámetros que establezca la

normativa vigente. Para asegurar su eficacia, impone una prohibición absoluta frente a cualquier particular o estamento de autoridad, impidiéndoles obstaculizar, limitar o entorpecer el libre despliegue del abogado patrocinante una vez que su intervención ha sido solicitada. Finalmente, el texto supremo establece una regla específica para el personal que integra las Fuerzas Armadas y las entidades de Orden y Seguridad Pública, precisando que, frente a procedimientos de naturaleza administrativa o disciplinaria, la operatividad de este derecho quedará supeditada a las disposiciones contenidas en sus respectivos reglamentos institucionales.

2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES

- **Declaración del imputado:** Constituye una diligencia procesal medular dentro del ordenamiento adjetivo nacional, a través de la cual el encausado ejerce la potestad de pronunciarse respecto a los cargos que se le atribuyen. Esta intervención no solo representa una garantía constitucional, sino que se erige como un auténtico mecanismo de autodefensa material, amparando de forma irrestricta la prerrogativa de acogerse al silencio y la proscripción de la autoincriminación. Dicha deposición, que exige inexorablemente los presupuestos de absoluta voluntariedad y plena conciencia, puede materializarse a lo largo de las distintas fases procedimentales, abarcando desde las pesquisas preliminares y preparatorias hasta el propio juzgamiento (Limahuaya, 2025).
- **Derecho a la defensa:** Representa una salvaguarda fundamental e insustituible que faculta a cualquier sujeto de derecho (sea persona natural o jurídica) a repeler de forma idónea las imputaciones o elementos de cargo postulados en su contra, ya sea dentro de la esfera jurisdiccional o administrativa. Esta prerrogativa asegura, de manera categórica, que ningún individuo reciba un fallo sancionatorio sin haber dispuesto de la oportunidad material para esgrimir sus alegatos, someter a debate el acervo probatorio y estar respaldado por un patrocinio legal eficaz que blinde sus intereses jurídicos.
- **Investigación preparatoria:** Consiste en la fase procesal conducida por el representante del Ministerio Público, cuya finalidad esencial

radica en la recolección y sistematización de los elementos de convicción. Este acopio probatorio resulta determinante para que el fiscal evalúe si concurren los indicios suficientes que justifiquen la formulación de un requerimiento acusatorio o, de lo contrario, el archivo de la causa. Paralelamente, este estadio procedimental provee al investigado el escenario temporal y material oportuno para estructurar su estrategia de defensa (San Martín Castro, s.f.).

- **Juicio oral:** Se configura como la etapa estelar y conclusiva del modelo procesal penal, caracterizada por el desahogo y la actuación contradictoria de la prueba. Es en este foro público donde el magistrado, tras ponderar de manera directa los elementos probatorios debatidos, edifica la certeza jurídica indispensable para expedir la resolución de fondo, dictamen que podrá culminar en la absolución o en la condena del procesado (Rodas y asociados, s.f.).
- **Principio de inmediación:** Conforme a lo señalado por Pasión por el derecho (2022), esta máxima procesal exige el contacto directo, ininterrumpido y físico del magistrado durante el desarrollo de las audiencias y la actuación del acervo probatorio. Esta proximidad le faculta interactuar sin intermediarios con los sujetos procesales, peritos y testigos, optimizando la apreciación de la prueba al captar no solo el contenido discursivo, sino también los invaluable componentes no verbales y paralingüísticos, tales como la gesticulación, la postura y las inflexiones vocales.
- **Principio de legalidad:** Sustentado en el clásico aforismo *nullum crimen, nulla poena sine lege*, este dogma penal instituye la prohibición absoluta de criminalizar una conducta o aplicar un castigo si dicha acción no se encuentra previa, estricta y expresamente tipificada en el ordenamiento jurídico al momento de su perpetración. Dicho de otro modo, el monopolio para la creación de figuras delictivas y la determinación de sus respectivas condenas recae exclusivamente en la ley, la cual debe estar desprovista de ambigüedades (Pasión por el derecho, 2022).
- **Principio de no autoincriminación:** Reconocida indistintamente como la prerrogativa de guardar silencio o el fuero contra la

incriminación propia, constituye una salvaguarda constitucional insustituible. Su teleología radica en blindar al investigado frente a cualquier mecanismo de coacción orientado a forzar la entrega de información que lo responsabilice de un ilícito penal. Este postulado, amparado por múltiples tratados supranacionales y ordenamientos internos, resulta vital para la materialización de un juzgamiento equitativo y la preservación de la dignidad del procesado (Pasión por el derecho, 2024).

- **Principio de oralidad:** De acuerdo con Moreno (2018), esta regla procedimental instituye a la locución verbal como el vehículo preponderante para la interacción entre los sujetos procesales y el órgano jurisdiccional, desplazando así la primacía tradicional de los expedientes escritos. La finalidad de esta dinámica hablada es materializar los ejes de publicidad, inmediación y transparencia dentro del litigio, promoviendo una aprehensión directa de los hechos y una participación más fluida de todos los intervinientes.
- **Sistema penal acusatorio:** Este paradigma de enjuiciamiento se fundamenta en la estricta paridad de armas procesales entre los intervinientes (defensa, Ministerio Público y agraviado) frente a un juzgador dotado de absoluta neutralidad. El magistrado fundamenta su decisión de forma exclusiva sobre la base de los elementos de convicción debatidos verbalmente en el plenario. La arquitectura de este modelo se rige ineludiblemente por los postulados de inmediación, concentración, contradicción, continuidad, publicidad y oralidad a lo largo de las audiencias (Chuquicallata, 2019).
- **Sistema penal inquisitivo:** En contraposición al modelo acusatorio, esta estructura procedimental otorga un protagonismo absoluto al magistrado, quien concentra simultáneamente las facultades de indagación y de resolución del conflicto penal. Bajo esta perspectiva, el juez no se limita a ponderar el material ofrecido por las partes, sino que despliega una actividad oficiosa e inquisitiva para recabar indicios, examinar directamente a los órganos de prueba y perseguir de manera autónoma la verdad material o histórica de la controversia (Chuquicallata, 2019).

2.4. HIPÓTESIS GENERAL Y SUB HIPÓTESIS

HIPÓTESIS GENERAL

La lectura de la declaración previa del acusado en sede de juicio oral incide negativamente en el derecho de defensa, en la medida que, al haberse acogido este a su derecho constitucional a guardar silencio, la introducción de dicha declaración como medio probatorio contraviene los principios de inmediación, contradicción y oralidad, afectando gravemente las garantías procesales que el Estado está obligado a respetar.

HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

HE1: Las declaraciones previas del acusado practicadas durante la etapa de investigación preparatoria no pueden ser incorporadas al juicio oral mediante su lectura, ya que estos actos de investigación, conforme al artículo 325 del Código Procesal Penal, están destinados exclusivamente a sustentar resoluciones propias de la investigación preparatoria y de la etapa intermedia. Su utilización en juicio incide directamente en la vulneración del principio de inmediación y del derecho de defensa.

HE2: En el marco del sistema procesal penal acusatorio y garantista, el juez no puede autorizar que se lean sus declaraciones previas, porque toda información que ingrese a juicio, primeramente, debió de ser ofrecida y admitida en la Etapa Intermedia; y segundo, toda información que ingresa al Juicio Oral debe de constituir prueba para una posterior actuación y valoración probatoria y sobre esta base, servir de sustento para emitir una sentencia condenatoria o absolutoria. Cualquier intervención judicial en este sentido incide negativamente en el principio acusatorio y el debido proceso que, constitucionalmente, le acude a todo justiciable.

HE3: El derecho a guardar silencio reconocido implícitamente en la Constitución Política del Perú debe hacerse plenamente efectivo durante todas las etapas del proceso penal, incluida la etapa de juicio oral. En consecuencia, la lectura de una declaración previa cuando el acusado decide guardar silencio en juicio incide negativamente en la vulneración del derecho a la defensa, afectando su garantía constitucional de no autoincriminación.

2.5. VARIABLES

2.5.1. VARIABLE INDEPENDIENTE

- Lectura de la declaración previa del imputado.

2.5.2. VARIABLE DEPENDIENTE

- Vulneración al derecho de defensa.

2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Tabla 1

Operacionalización de variables

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES
VARIABLE INDEPENDIENTE LECTURA DE LA DECLARACIÓN PREVIA DEL IMPUTADO	Declaraciones previas	- Garantía procesal. - Ejercicio de defensa. - Investigación preparatoria.
	Sistema acusatorio	- Garantiza derechos. - Separación de roles. - Principio de oralidad. - Derecho constitucional.
	Guardar silencio	- Autoincriminación. - Rehusamiento. - Declaraciones voluntarias.
	Defensa material	- Actos ejercidos por el imputado. - Derecho a la defensa. - Espontaneidad.
	Rehusamiento	- Coacción. - Libertad. - Incorporación. - Ofrecimiento.
	Medio de prueba	- Admisión. - Valoración.
VARIABLE DEPENDIENTE VULNERACIÓN AL DERECHO DE DEFENSA		

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

El desarrollo de la presente indagación se estructuró bajo los preceptos de una investigación de tipo básica (o pura). De acuerdo con Rivero et al. (2021), la teleología de este modelo radica fundamentalmente en la gestación de saberes inéditos, así como en la dilatación y el escrutinio riguroso de los constructos dogmáticos preexistentes. De esta manera, se persigue una inmersión analítica mucho más exhaustiva para nutrir el acervo teórico de la especialidad abordada.

3.1.1. ENFOQUE

Respecto a la ruta metodológica, el estudio adoptó un enfoque mixto. En su despliegue operativo, esta perspectiva se caracteriza por apoyarse de manera predominante en la cuantificación y el empleo de simbología numérica para la representación de los hallazgos empíricos obtenidos a través de mediciones o cálculos. Según precisan Rivero et al. (2021), este abordaje viabiliza un examen científico y riguroso de la data, recurriendo específicamente a instrumentos, técnicas y métricas derivadas del campo de la estadística para su respectivo procesamiento.

3.1.2. ALCANCE O NIVEL

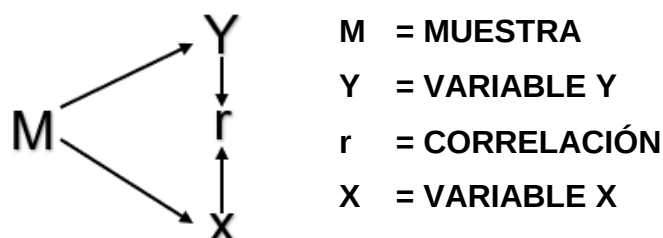
El estudio alcanzó un nivel de profundidad de carácter descriptivo-explicativo. En su dimensión descriptiva, el propósito cardinal consistió en delinear y detallar minuciosamente los atributos, particularidades y perfiles que configuran la realidad del fenómeno, de los sujetos o de los procesos sometidos a observación. Por su parte, la vertiente explicativa se orientó a desentrañar la etiología de la problemática, buscando dar respuesta a las causas subyacentes que originan los hechos, las circunstancias bajo las cuales se materializan y las dinámicas de interrelación existentes entre las variables analizadas (Rivero et al., 2021).

3.1.3. DISEÑO

El abordaje del problema se cimentó sobre la base de un diseño de naturaleza no experimental y de corte transversal. Este esquema procedimental, tal como indican Rivero et al. (2021), tiene como finalidad el

escrutinio de los fenómenos o eventos de la realidad empírica en su estado natural y sin manipulación deliberada. Su característica medular es que la ejecución del levantamiento y el acopio de la información se circunscriben a un único momento temporal estandarizado.

Donde:



3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.2.1. POBLACIÓN

Conforme a los lineamientos metodológicos expuestos por Rivero et al. (2021), el universo poblacional se define como la totalidad de las unidades de análisis, sujetos o componentes empíricos que congregan los datos requeridos por el investigador. Es a partir de este conglomerado general que se proyectarán y fundamentarán las respectivas deducciones o generalizaciones del estudio.

En la presente investigación la población estuvo conformada por lo siguiente:

Tabla 2

Población

POBLACIÓN	CANTIDAD
Sentencias judiciales de la Corte de Justicia del Distrito Judicial de Huánuco.	100
Jueces, secretarios especializados y abogados litigantes del Distrito de Huánuco	100
Total	200

3.2.2. MUESTRA

Por su parte, el segmento muestral se erige como una porción o fracción extraída de manera directa del universo de estudio, cuyo propósito cardinal radica en examinar atributos y variables concretas sin la exigencia logística de evaluar a la integridad de los componentes. Esta delimitación

estratégica faculta al autor para emitir corolarios e inferencias plenamente válidas y aplicables al conjunto poblacional, destacando por su viabilidad operativa, celeridad y optimización de recursos económicos. Tal como advierten Rivero et al. (2021), la consecución de las metas trazadas en un trabajo de investigación no exige escrutar a la totalidad del colectivo, resultando metodológicamente suficiente el análisis de una cuota que encarne las particularidades del grupo global.

En lo concerniente a la técnica de selección, el presente estudio adoptó un diseño de muestreo de naturaleza no probabilística por conveniencia. Bajo este parámetro aplicativo, la unidad de análisis quedó circunscrita al 10 % del volumen poblacional absoluto.

Tabla 3

Muestra

MUESTRA	CANTIDAD
Sentencias judiciales de la Corte de Justicia del Distrito Judicial de Huánuco.	10
Jueces, secretarios especializados y abogados litigantes del Distrito de Huánuco	10
Total	20

3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Tabla 4

Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Técnica	Instrumento
Encuesta: Es una técnica orientada a las investigaciones sociales, debido a su utilidad, sencillez y objetividad de los datos que se obtienen con ella.	Cuestionario: Es un instrumento que se utiliza como de manera estructurada porque las alternativas dan respuesta a cada pregunta y tienen las opciones ya predefinidas. De esta forma el análisis estadístico resulta mucho más fácil.
Observación: Es una técnica para recopilar información a través de la observación cuidadosa y sistemática de fenómenos, hechos o comportamientos. Implica registrar datos relevantes para un análisis posterior, ya sea en investigación o en la vida cotidiana, con el objetivo de obtener una comprensión profunda de lo observado.	Matriz de análisis: Es un instrumento que organiza información para comparar opciones, identificar patrones y tomar decisiones informadas. Se utiliza en diversos campos para evaluar factores (como en matrices de análisis de riesgos o competitivos), estructurar datos para su análisis o comparar diferentes elementos, siendo sus tipos más comunes la matriz de

datos, la matriz de competencia, la matriz de riesgos y la matriz de decisiones.

3.4. TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE INFORMACIÓN

Se empleó la técnica de la estadística básica y, como instrumento, se utilizó los cuestionarios y la matriz de análisis. A partir de ello, se realizó la interpretación correspondiente con base en el marco teórico y los resultados obtenidos entre los datos recolectados y los conceptos teóricos que fundamentan la investigación.

Asimismo, se utilizó el software SPSS con la finalidad de procesar y sistematizar los datos obtenidos, permitiendo generar gráficos, tablas de frecuencias y medidas estadísticas que faciliten una mejor comprensión de los resultados, garantizando así mayor precisión, confiabilidad y validez en el tratamiento de la información.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. RESULTADOS DESCRIPTIVOS

Tabla 5

Matriz de análisis general

LECTURA DE LA DECLARACIÓN PREVIA DEL IMPUTADO EN JUICIO ORAL COMO VULNERACIÓN DEL DERECHO DE DEFENSA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO, 2024																			
N° DE SENTENCIAS	LECTURA DE LA DECLARACIÓN PREVIA DEL IMPUTADO									VULNERACIÓN AL DERECHO DE DEFENSA									
	Declaraciones previas			Sistema acusatorio		Guardar silencio				Defensa material			Rehusamiento		Medio de prueba				
	Garantía procesal	Ejercicio de defensa	Investigación preparatoria	Garantiza derechos	Separación de roles	Principio de oralidad	Derecho constitucional	Autoincriminación	Rehusamiento	Declaraciones voluntarias	Actos ejercidos por el imputado	Derecho a la defensa	Espontaneidad	Coacción	Libertad	Incorporación	Ofrecimiento	Admisión	Valoración
173-2024	X	X	X	-	X	-	-	X	X	-	X	-	-	X	-	-	-	-	X
163-2024	X	X	X	X	X	-	X	-	-	-	X	X	-	-	-	-	-	-	-
65-2024	X	X	X	X	X	-	X	-	-	X	X	X	X	X	-	-	-	-	X
189-2024	X	X	X	X	X	-	X	-	X	X	X	X	X	X	-	-	-	-	X
162-2024	X	X	X	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
161-2024	X	X	X	X	-	-	-	-	-	X	X	X	X	X	-	-	-	-	X
108-2024	X	X	X	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
22-2024	X	X	X	X	X	-	-	-	-	-	X	-	X	X	-	-	-	-	X
109-2024	X	X	X	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
146-2024	X	X	X	-	X	-	X	X	X	-	X	-	X	X	-	-	-	-	X

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:

El desarrollo del presente estudio contempló el escrutinio de una decena de resoluciones dictadas por el Juzgado Penal Colegiado Transitorio de Huánuco. La delimitación de esta unidad de análisis se efectuó con el propósito de erigir una base documental fidedigna y sustancial que reflejara la dinámica del litigio penal, constituyendo estas diez sentencias la totalidad (100 %) de la muestra proyectada para esta fase de la investigación.

A partir de la evaluación empírica de estas resoluciones, se advirtió que en el 60 % de las causas se materializó la lectura de las manifestaciones preliminares del encausado durante la fase de plenario, evidenciando con ello una transgresión objetiva a la garantía de defensa. Esta vulneración se fundamenta en que la oralización de testimonios recabados en estadios previos, especialmente cuando el procesado decide acogerse al derecho a guardar silencio durante el juzgamiento, quiebra frontalmente los dogmas de oralidad, inmediación y contradicción inherentes al modelo acusatorio. Resulta imperativo subrayar que la tutela defensiva no se agota en el simple patrocinio técnico, sino que abarca la prerrogativa inalienable del investigado para determinar, con absoluta libertad y sin temor a represalias jurídicas, si expone su versión o calla. Por ende, incorporar estas actas previas al debate probatorio lesiona de forma indirecta la proscripción de la autoincriminación, toda vez que inserta al plenario elementos de convicción que la defensa se ve imposibilitada de someter a un auténtico ejercicio de refutación en el juicio oral.

En contraposición, el 40 % restante de los fallos evaluados prescindió de la oralización de versiones anteriores, puesto que los procesados no habían emitido declaración alguna a lo largo de la investigación preparatoria. En este segmento muestral, se constató un acatamiento irrestricto de las salvaguardas procesales del encausado, preservando incólumes tanto su derecho a la defensa como su fuero al silencio. Ante la carencia de estas manifestaciones previas, el desarrollo del plenario se circunscribió de manera exclusiva al desahogo de los medios de prueba producidos en dicha instancia, observando fielmente los principios de contradicción, oralidad e inmediación. Con este proceder, se neutralizó cualquier contingencia que pudiera lesionar el debido proceso, garantizando que el órgano jurisdiccional edificara su

decisión apoyada únicamente en material probatorio pasible de ser controvertido equitativamente por los sujetos procesales.

Tabla 6

Sentencia judicial N° 173-2024

SENTENCIA JUDICIAL N° 173-2024	MATERIA	Asesinato
	AGRAVIADO	Saturdina Enrique Rivera, Representante legal de QEVF Víctor Bautista Isla
	INVESTIGADO	Adolfo Rivera Enrique y Guillermo Rivera Justiniano
	HECHOS	El día 14 de mayo de 2016, siendo las 22:00 horas aproximadamente, en el Caserío Huarango Pampa, Centro Poblado de Quera, distrito de Santa María del Valle - Huánuco, el agraviado Q.E.V.F. Víctor Bautista Isla, se encontraba junto a su familia en el lugar antes mencionado, momentos en que su hijo menor Mijael Ángel, se puso enfermo de vómitos y empacho, motivo por el cual el agraviado le dice a su esposa Saturdina Enrique Rivera, que iba a salir a buscar un curandero, para lo cual el agraviado salió conjuntamente con su otro hijo menor Américo Bautista Isla (15). Es así que con fecha 15 de mayo de 2016, siendo la 01:30 horas de la madrugada aproximadamente, en el lugar denominado Shawinto Loma del Centro Poblado de Pachabamba, distrito de Santa María del Valle, provincia y departamento de Huánuco, el agraviado Q.E.V.F., Víctor Bautista Isla, en compañía de su menor hijo Américo Bautista Isla, se encontraban transitando por el lugar antes mencionado dirigiéndose a buscar un curandero que vive en el lugar denominado Misión, perteneciente al Centro Poblado de Pachabamba, con la finalidad de que cure a su menor hijo Mijel Ángel, y en circunstancias en que llegaron a la altura de las chacras botadas que no están sembradas, es que el agraviado se habría antojado de unas cuantas paltas que habían en una chacra y por ese motivo decidió coger unas cuantas, por lo que, el agraviado junto a su menor hijo Américo Bautista Rivera subieron hacia esa chacra y cuando ya estaban para coger las paltas, es que son descubiertos por dos personas de sexo masculino, siendo que el primero de estos de unos 45 años de edad aproximadamente, de contextura gordito, altura de 1.55 metros, aproximadamente, quien vestía casaca y pantalón de color oscura (al parecer este último de color negro o marrón), tenía puesto en la cabeza una gorra de lana de color negro, de tez mestiza (medio moreno), a quien el menor Américo Bautista lo pudo reconocer por la voz ya que era un poco más gruesa y quien respondería al imputado de nombre Guillermo Rivera Justiniano. Asimismo, el segundo de ellos tenía 25 a 27 años de edad aproximadamente, un poco más alto de 1.60 metros de altura aproximadamente, contextura media, vestía una casaca de cuero medio marrón con pantalón de color oscuro (medio negro), no tenía gorra en la cabeza, pero tenía el cabello medio larguito, tenía un peinado con raya al medio, quien respondería al imputado de nombre Adolfo Rivera Enrique. Siendo que el imputado Guillermo Rivera Justiniano, les gritaba diciéndoles: OYE USTEDES QUÉ HACEN ACÁ ESTAN ROBANDO MI PALTA, al cual no le respondieron, volviéndoles a gritar diciéndoles: AHORA SÍ VAN A SABER, para seguidamente rápidamente agarrar con su mano al agraviado Q.E.V.F. Víctor Bautista Isla, a la altura de la costilla derecha y seguidamente propinarle un palazo con el mango de un pico (sólo el mango), a la altura de la rodilla

izquierda (parte lateral izquierda), originando que el agraviado caiga al suelo, para seguidamente llevarlo arrastrándolo de los pies hasta el lugar donde fue hallado su cadáver (cuesta abajo c relación a la carretera), el mismo que además lo golpeaba con el palo por cuanto sonaba (pum, pum), y a la vez que seguía gritando: ASÍ CASTIGO YO A LOS LADRONES, mientras tanto el imputado Adolfo Enrique Rivera, tenía agarrado por el cuello al hijo menor del agraviado Américo Bautista Isla, quien podía escuchar todo lo antes mencionado, por cuanto dicho imputado le decía: CAMINA, CAMINA, mientras lo llevaba hacía el lugar donde estaba siendo golpeado su papá, el agraviado, observando que imputado Guillermo Rivera Justiniano, seguía golpeando a su papá con el mango y el pico en diferentes partes del cuerpo, momentos en que el imputado Adolfo Enrique Rivera, empujó al suelo al menor agraviado mientras le decía: CÁLLATE, CÁLLATE, esto en razón que el menor le decía que no le siga pegando a su papá, y como le seguía re clamando en respuesta el imputado Adolfo Enrique Rivera, le dio un golpe de puño la boca (parte central superior del labio), momentos en que por su desesperación menor optó por empujar a dicho imputado, lo cual fue aprovechado por el menor para poder escaparse cuesta abajo, rodando y lastimándose la cara, manos y pies con las espinas de los arbustos de la zona, observando que uno de los imputados lo estaba siguiendo, pero que finalmente no logró darle alcance. Por lo que, el menor procedió a dirigirse hacia su domicilio, procediéndole a contar lo ocurrido a su madre Saturdina Enrique Rivera y su hermana menor América Aliana Bautista Enrique (12), con quienes el menor Américo Bautista Isla, retornó al lugar de los hechos siendo las 03:00 horas de la madrugada, encontrando al agraviado pero quien se encontraba muerto por cuanto no respiraba y estaba sangrando, además los imputados ya no se encontraban en el lugar, es por ello que optaron por dirigirse hasta la casa de Amanda Rivera Enrique (hermana de la esposa del agraviado), para pedirte ayuda, luego de lo cual fueron al hospital del Valle, pero ahí les dijeron que vayan al serenazgo.

Lectura de la declaración previa del imputado	Declaraciones previas	Garantía procesal	Según la sentencia judicial analizado, se observa que si hubo garantías procesales.
		Ejercicio de la defensa	Según el presente caso, al permitir la intervención del abogado se hizo efectivo el ejercicio de defensa.
		Investigación preparatoria	Según el presente caso, se observó que, la etapa de investigación preparatoria se realizó conforme a ley.
	Sistema acusatorio	Garantiza derechos	Según el presente caso, solo se garantizó

			derechos en parte.
		Separación de roles	Según el presente caso, se refleja la reparación de roles en ciertos actos.
		Principio de oralidad	Según el presente caso, solo se aprecia el principio de oralidad en parte.
		Derecho constitucional	Según el presente caso, solo se observa que existen derechos constitucionales en parte.
	Guardar silencio	Autoincriminación	Según el presente caso, se observó que por parte del imputado no hubo autoincriminación.
		Rehusamiento	Según el presente caso, si se aprecia el rehusamiento por parte del imputado a dar su declaración
		Declaraciones voluntarias	Según el presente caso, no hubo declaraciones voluntarias por parte del imputado.
		Actos ejercidos por el imputado	Según el presente caso, si se aprecia actos ejercidos por el imputado, al momento de guardar silencio.
	Defensa material		Según el presente caso, no hubo intervención por parte de la defensa técnica, al momento de que el órgano jurisdiccional apruebe declaraciones previas.
Vulneración al derecho de defensa		Derecho a la defensa	
		Esponaneidad	En el presente caso, no se aprecia la esponaneidad.
	Rehusamiento	Coacción	Según el presente caso, se observa solo de manera

Medio de prueba	Libertad	intrínseca se aprecia. En el presente caso, no se aprecia la libertad
	Incorporación	En el presente caso, no se aprecia la incorporación de la declaración previa como medio de prueba.
	Ofrecimiento	En el presente caso, no se aprecia el ofrecimiento de la declaración previa como medio de prueba.
	Admisión	En el presente caso, no se aprecia la admisión de la declaración previa como medio de prueba.
	Valoración	Según el presente caso, se observó que la declaración previa del imputado fue valorada como medio de prueba, siendo esta un acto ilegal.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:

A partir del escrutinio de la resolución jurisdiccional N.º 173-2024, se evidencia que, aunque la causa penal transitó exteriormente por las fases estipuladas en el ordenamiento procesal, durante el plenario se materializó una transgresión de fondo a la garantía de defensa. Este menoscabo se perpetró al ordenarse la oralización de la versión preliminar del encausado eludiendo la ineludible observancia de los presupuestos normativos exigidos para tal fin.

En este contexto, resulta imperativo recordar que el artículo 356 del corpus adjetivo penal instituye que la etapa de juzgamiento se encuentra regida ineludiblemente por los dogmas de contradicción, inmediación, publicidad y oralidad, erigiéndose estos como pilares arquitectónicos del debido proceso. Por consiguiente, la inserción de testimonios recabados en

fases prejurisdiccionales a través de su simple lectura reviste una naturaleza estrictamente excepcional, viabilizándose de manera exclusiva frente a los escenarios tasados por la ley. Al respecto, el artículo 383 de la citada norma procesal delimita de forma taxativa las hipótesis que habilitan dicha oralización, condicionando su validez a la concurrencia de exigencias particulares y a la salvaguarda inquebrantable del principio de refutación que asiste a los sujetos procesales.

Asimismo, es fundamental subrayar que el precepto 71 del Código Procesal Penal ampara la prerrogativa del procesado para desplegar su autodefensa y contar con patrocinio letrado a lo largo de todo el itinerario procesal. Este mandato dogmático guarda simetría absoluta con el inciso 14 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, dispositivo supremo que eleva el derecho a la defensa a la categoría de salvaguarda inquebrantable de la tutela procesal efectiva.

A modo de colofón, es preciso enfatizar que la deposición del investigado ostenta la calidad de un genuino mecanismo de autodefensa, careciendo de la naturaleza jurídica de medio probatorio. En tal virtud, la mera lectura de sus afirmaciones pasadas resulta jurídicamente incapaz de reemplazar el ejercicio material de su derecho a brindar su versión o ampararse en el fuero del silencio durante el debate oral, siendo imperativo que dichos actos se sometan indefectiblemente a los cánones de inmediación y contradicción.

Tabla 7

Sentencia judicial N.º 163-2024

SENTENCIA JUDICIAL N.º 163-2024	MATERIA	Violación sexual de menor de edad.
	AGRAVIADO	Menor de edad de iniciales YCR
	INVESTIGADO	Cleridos Leandro Reyes Villanueva
	HECHOS	El Ministerio Público va a acreditar que el ciudadano Cleridos Leandro Reyes Villanueva, es autor del delito contra la libertad sexual en la modalidad de violación sexual, en agravio de la persona de iniciales Y.C.R., ello en atención a lo siguiente: y es que el imputado abusó sexualmente de la menor Y.C.R. (14 años), para cuyo efecto aprovechó que la menor se quedó sola con sus hermanitos menores en su casa en el caserío de Ucrucancha, en el distrito de San Pedro de Chaulán, ya que sus padres se encontraban de viaje en la ciudad de Lima, hecho del cual se percató el acusado el día 28 de enero del año 2013 en horas de la noche al haberse acercado a su casa por lo que se fue y luego regresó a primeras horas del día 29 de enero del año 2013, aprovechando que todos dormían este y otra persona desconocida ingresaron al domicilio de la menor aludida de donde la sacaron arrastrando y tapándole la boca

para que no griten, conduciéndola hasta el corral de la agraviada, donde el acusado la golpeó, le bajó el pantalón y abusó sexualmente de la menor indicada, mientras que el sujeto desconocido le agarraba de las manos para sujetarlas hacia atrás, luego del hecho la agraviada retornó a su casa llorando y al día siguiente se fue al distrito de Chaulán para poner sus denuncia y en dicho lugar se encontró con su padre Moisés cabello Gómez, que regresaba de viaje quien fue la persona que finalmente puso la denuncia en la comisaría de Chaulán.

Lectura de la declaración previa del imputado	Declaraciones previas	Garantía procesal	Según la sentencia judicial analizado, se observa que si hubo garantías procesales.
		Ejercicio de la defensa	Según el presente caso, se observó que si existió ejercicio de la defensa técnica en el desarrollo del proceso penal.
		Investigación preparatoria	Según el presente caso, se observó que, la etapa de la investigación preparatoria fue desarrollado conforme a ley.
	Sistema acusatorio	Garantiza derechos	Según el presente caso, solo se garantizó derechos en parte.
		Separación de roles	Según el presente caso, se refleja la reparación en el proceso penal.
		Principio de oralidad	Según el presente caso, solo se aprecia el principio de oralidad en parte.
		Derecho constitucional	Según el presente caso, se observa que existen derechos constitucionales en el proceso penal.
	Guardar silencio	Autoincriminación	No se observó el presente indicador relacionado al caso.
		Rehusamiento	No se observó el presente indicador relacionado al caso.

Vulneración al derecho de defensa	Defensa material	Declaraciones voluntarias	No se observó el presente indicador relacionado al caso.
		Actos ejercidos por el imputado	Según el presente caso, si se aprecia actos ejercidos por el imputado, al momento de guardar silencio.
		Derecho a la defensa	Según el presente caso, se observó que si hubo derecho a la defensa.
		Espontaneidad	No se observó el presente indicador relacionado al caso.
	Rehusamiento	Coacción	No se observó el presente indicador relacionado al caso.
		Libertad	No se observó el presente indicador relacionado al caso.
		Incorporación	No se observó el presente indicador relacionado al caso.
	Medio de prueba	Ofrecimiento	No se observó el presente indicador relacionado al caso.
		Admisión	No se observó el presente indicador relacionado al caso.
		Valoración	No se observó el presente indicador relacionado al caso.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:

A partir del escrutinio efectuado a la resolución jurisdiccional N.º 163-2024, se constata que la tramitación de la causa penal se ejecutó bajo una observancia irrestricta de los mandatos constitucionales y las salvaguardas adjetivas que cimentan el paradigma acusatorio. En tal sentido, a lo largo de la investigación preparatoria, se blindó de manera efectiva la prerrogativa de defensa del encausado, en estricta sujeción a lo preceptuado por el artículo 71 del ordenamiento procesal penal. Esta tutela se materializó al facultar al

investigado para inmiscuirse dinámicamente en los actos indagatorios, disponer de patrocinio letrado ininterrumpido y desplegar el contradictorio ante los elementos de cargo postulados por el ente fiscal.

Dicho proceder jurisdiccional guarda una absoluta simetría con el mandato supremo contenido en el artículo 139, inciso 14, de la Carta Magna, dispositivo que erige a la defensa como un pilar insustituible del debido proceso. Paralelamente, la revisión de la sentencia evidencia una nítida escisión de funciones procesales entre el Ministerio Público (titular de la persecución del delito) y la judicatura. Esta delimitación competencial obedece fielmente al principio acusatorio consagrado en el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Penal, mecanismo idóneo para afianzar la absoluta neutralidad del magistrado y propiciar una auténtica paridad de armas entre los litigantes.

Finalmente, el análisis documental certifica que el procesado materializó genuinos actos de autodefensa y asistencia técnica mediante una intervención vigorosa durante la secuela del litigio. Al incorporar elementos de convicción a su favor y someter a escrutinio el acervo probatorio incriminatorio, quedó demostrada la operatividad práctica y material, y no meramente declarativa o formal, de sus derechos fundamentales dentro del sistema de administración de justicia.

Tabla 8

Sentencia judicial N.º 65-2024

SENTENCIA JUDICIAL N.º 65-2024	MATERIA	Homicidio simple.
	AGRAVIADO	Elmer Jaimes Ortiz.
	INVESTIGADO	Maklin Jaimes Ortiz, Carlos Jaimes Ortiz y otros.
	HECHOS	Se atribuye a Lucinda Jaimes Ortiz, Nain Loel Villavicencio Lujan, Carlos Jaimes Ortiz, a Maklin Jaimes Ortiz, haber coparticipado en la muerte del señor ELMER DIAZ ORTEGA, el día 01 de Octubre del 2016, a las 23:00 horas en circunstancias que, LUCINDA JAIMES ORTIZ le abrió la puerta del dormitorio que da y tiene acceso a la calle ubicado en el Jr. Hermilio Valdizan N.º 134 del Barrio Santo Domingo del Distrito de Singa, Huamalíes, con referencia exacta de la numeración 77708167 S/N. consignada en el medidor de energía eléctrica, en circunstancias en la que dormía juntamente con el agraviado en mención, para luego dejar juntado la puerta y salir a la vereda para luego dirigirse a los servicios higiénicos que está ubicado al costado del dormitorio, circunstancia sincronizada en que se hicieron presente los coacusados antes indicados para luego acercarse a la puerta del referido

dormitorio y seguidamente uno de ellos tocó la puerta, circunstancia en las que el agraviado Elmer Díaz Ortega sale y en donde un sujeto no identificado que se encontraba escondido y pegado en la pared al costado de la puerta, aprovechó para agarrarlo de la nuca y juntamente con los demás y extraerle hasta la vereda, en donde después de una corta conversación alterada; fue baleado por estas personas, y producto de esto cayó al piso de la vereda donde murió, luego, estos acusados se quitaron las pasamontañas que llevaban puestos, con el que se cubrían el rostro y para inmediatamente darse a la fuga, tiempo en que de manera sincronizada, salió LUCINDA JAIMES ORTIZ de los servicios higiénicos y se hace presente al lugar de los hechos donde vio muerto a su conviviente ELMER DÍAZ ORTEGA, los que tienen correlación con las circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores de la acusación fiscal.		
Lectura de la declaración previa del imputado	Declaraciones previas	Garantía procesal Según la sentencia judicial analizado, se observa que si hubo garantías procesales.
		Ejercicio de la defensa Según el presente caso, se observó que si existió ejercicio de la defensa técnica en el desarrollo del proceso penal.
		Investigación preparatoria Según el presente caso, se observó que, la etapa de la investigación preparatoria fue desarrollado conforme a ley.
	Sistema acusatorio	Garantiza derechos Según el presente caso, solo se garantizó derechos en parte.
		Separación de roles Según el presente caso, se refleja la reparación en el proceso penal.
		Principio de oralidad Según el presente caso, solo se aprecia el principio de oralidad en parte.
	Guardar silencio	Derecho constitucional Según el presente caso, se observa que existen derechos constitucionales

Vulneración al derecho de defensa	Defensa material	Autoincriminación	en el proceso penal. No se observó el presente indicador relacionado al caso.
		Rehusamiento	No se observó el presente indicador relacionado al caso.
		Declaraciones voluntarias	No se observó el presente indicador relacionado al caso.
		Actos ejercidos por el imputado	Según el presente caso, si se aprecia actos ejercidos por el imputado, al momento de guardar silencio.
		Derecho a la defensa	Según el presente caso, se observó que si hubo derecho a la defensa.
		Espontaneidad	En el presente caso, se observó que el imputado al rehusarse fue de manera espontánea.
	Rehusamiento	Coacción	En el presente caso, se observó que, en el momento de rehusarse a declarar, ejercieron coacción para dar lectura a su declaración previa.
			No se observó el presente indicador relacionado al caso.
			No se observó el presente indicador relacionado al caso.
	Medio de prueba	Ofrecimiento	No se observó el presente indicador relacionado al caso.
		Admisión	No se observó el presente indicador relacionado al caso.

Valoración	En el presente caso, se observó que la declaración previa fue valorada como un medio de prueba.
------------	---

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:

A partir de la evaluación practicada a la resolución jurisdiccional N.º 65-2024, se corrobora que, en sus fases iniciales, la causa penal se tramitó en estricta sujeción a las salvaguardas constitucionales del procesado, alineándose de forma idónea con las exigencias del Código Procesal Penal y la Carta Magna. Específicamente, durante la etapa indagatoria, se verificó el pleno aseguramiento del patrocinio letrado, lo que viabilizó la intervención activa del encausado y garantizó su potestad para refutar las diligencias y el acervo probatorio recopilado por el fiscal. Este escenario denota una escrupulosa observancia de los postulados consagrados en el artículo 71 de la norma adjetiva y el artículo 139 de la Ley Fundamental, consolidando el respeto por el debido proceso y la tutela de defensa.

Sin embargo, este rigor garantista sufrió una grave fractura al arribar a la etapa de juzgamiento. En sede de plenario, se materializó una evidente transgresión a las máximas de inmediación y oralidad al disponerse la oralización de la manifestación preliminar del investigado. Dicho proceder jurisdiccional resulta diametralmente opuesto a la esencia dialógica y pública que caracteriza al juicio oral, puesto que anula la capacidad material de la defensa técnica para someter a contradictorio y contrainterrogar dicha deposición en el instante preciso de su desahogo.

Como corolario de esta inobservancia, al autorizarse la simple lectura de esta versión primigenia en la audiencia, la judicatura incurrió en el grave error de otorgarle el peso valorativo correspondiente a un medio probatorio autónomo, consumando así una lesión frontal al derecho de defensa y desnaturalizando las reglas del debido proceso.

Tabla 9

Sentencia judicial N.º 189-2024

SENTENCIA JUDICIAL N.º 189-2024	MATERIA	Promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas.
	AGRAVIADO	El Estado Peruano.
	INVESTIGADO	Valeriano Bruno Reyes y Marieta Elizabeth Jorge Laurencio. En esta audiencia de proceso de seguridad, esta parte va a probar que el acusado Valeriano Bruno Reyes, en la fecha 8 de junio del año 2017 fue intervenido en flagrancia cuando transportaba 19.933 kilogramos de cannabis sativa marihuana y 100 gramos de pasta básica de cocaína, esto según los informes periciales los transportaba como equipajes contenidos en dos costales a través de la empresa de transportes TRANS 10, la misma que fue encontrada en la parrilla de este vehículo desde la ciudad de Tingo María con destino a la ciudad de Huánuco, siendo detenido al frente de la comisaría de Cayumba, los hechos que habría desarrollado esta persona en el año 2017, se subsumen en el primer párrafo del artículo 296 del Código Penal, es decir la conducta del acusado Valeriano Bruno, está vinculado a la Comisión del ilícito penal de tráfico ilícito de drogas en la modalidad de favorecimiento al consumo ilegal de drogas tóxicas mediante actos de tráfico, siendo así solicitamos que en su oportunidad se le impongo en la medida de seguridad de internación, esto se justifica por la siguiente razón, es de conformidad con el artículo 71 del código penal que establece los tipos de medidas de seguridad, tanto la medida de internación como también la medida de tratamiento ambulatorio, por otro lado el artículo 72 del Código Penal establece los requisitos que deben cumplirse cualquiera de estas dos medidas como este caso, que él gente haya realizado un hecho previsto como delito o que del hecho o de la personalidad del agente pueda deducirse un pronóstico de comportamiento futuro que revele una elevada probabilidad de comisión de nuevos delitos, siendo así atendiendo que la medida de seguridad no tiene por finalidad punitiva, sino curativa es decir terapéutica, y dado el estado de salud del hoy acusado conforme al Informe pericial de psiquiatría y el órgano que ha sido examinado con antelación, advertimos que es necesario que en principio se cumple el primer presupuesto del artículo 72, es decir el hecho cometido constituye delito, como hemos señalado el 8 de junio del año 2017 se transportaba en la modalidad de equipajes 19 kilos con 933 gramos de cannabis sativa marihuana, y 100 gramos de pasta básica de cocaína, equipajes que han sido subidos y trasladados por el hoy acusado entonces el hecho de por sí constituye un acto de tráfico, previsto en el primer par del artículo 296 del Código Penal, en ese sentido se cumple ese primer presupuesto, como también se cumple el segundo presupuesto para imponerse la medida de seguridad de internación, debemos tener en cuenta que el delito de tráfico ilícito de drogas es un delito sumamente grave, incluso nuestra Constitución Política
	HECHOS	

del Perú lo estatuye en su artículo 8, que combate sanciona y regula el uso de tóxicos sociales, es decir de las drogas, debemos tener en cuenta que el delito de tráfico ilícito de drogas afecta una pluralidad de bienes jurídicos, se trata de un delito de peligro abstracto que basta la realización de cualquiera de las conductas descritas en el tipo penal, es un delito de mera actividad, por ende no hay necesidad de acreditar un peligro para la salud pública como bien jurídico tutelado, en contraposición a la salud individual, además de acuerdo a los informes periciales de fecha 2 de mayo del 2024 y 8 de junio del año 2024, se advierte que el señor Valeriano Bruno, padece de esquizofrenia paranoide, pero en los mismos informes se tiene que no recibiría tratamiento médico, incluso en uno de los informes señala muchos años sin tratamiento, tampoco se encontraría asistido por un familiar, o al menos en este informe no se identifica si es asistido por un familiar, en ese sentido, se inferiría que dicha persona se encuentra en estado de abandono o en falta de algún tipo de apoyo por lo que imponerse una medida de seguridad como de tratamiento ambulatorio no sería la más idónea, por el contrario esto agravaría su situación, en consecuencia el artículo prevé el internamiento que no solo significa el ingreso a un establecimiento de salud especializado, sino también debe recibir un tratamiento con fines terapéuticos o de custodia, siendo así, consideramos que esta es la medida de seguridad más idónea para dicha persona, además el plazo que debe imponerse es conforme señala también el artículo 74-75 del Código Penal, que el plazo que corresponde es el mismo de la duración de la pena privativa de libertad si en caso que corresponde aplicarse, siendo así en el presente caso, el primer párrafo del artículo 296 del Código Penal tiene una pena de 8 años a 15 años de pena privativa libertad, entonces la pena que podría corresponderle a esta persona es de 8 años, por ende también solicitamos el mismo plazo como duración de la medida de seguridad.			
Lectura de la declaración previa del imputado	Declaraciones previas	Garantía procesal	Según la sentencia judicial analizado, se observa que si hubo garantías procesales.
		Ejercicio de la defensa	Según el presente caso, se observó que si existió ejercicio de la defensa técnica en el desarrollo del proceso penal.
		Investigación preparatoria	Según el presente caso, se observó que, la etapa de la investigación preparatoria fue

Vulneración al derecho de defensa	Sistema acusatorio	Garantiza derechos	desarrollado conforme a ley. Según el presente caso, solo se garantizó derechos en parte.
		Separación de roles	Según el presente caso, se refleja la reparación en el proceso penal.
		Principio de oralidad	Según el presente caso, solo se aprecia el principio de oralidad en parte.
		Derecho constitucional	Según el presente caso, se observa que existen derechos constitucionales en el proceso penal.
	Guardar silencio	Autoincriminación	No se observó el presente indicador relacionado al caso.
		Rehusamiento	En el presente caso, se observó que el imputado guardó silencio, rehusándose a declarar.
		Declaraciones voluntarias	En el presente caso, se observó que hubo declaraciones previas por parte del imputado.
	Defensa material	Actos ejercidos por el imputado	Según el presente caso, si se aprecia actos ejercidos por el imputado, al momento de guardar silencio.
		Derecho a la defensa	Según el presente caso, se observó que si hubo derecho a la defensa.
	Rehusamiento	Espontaneidad	En el presente caso, se observó que el imputado al rehusarse fue de manera espontánea.
		Coacción	En el presente caso, se observó

		que, en el momento de rehusarse a declarar, ejercieron coacción para dar lectura a su declaración previa.
	Libertad	No se observó el presente indicador relacionado al caso.
	Incorporación	No se observó el presente indicador relacionado al caso.
	Ofrecimiento	No se observó el presente indicador relacionado al caso.
Medio de prueba	Admisión	No se observó el presente indicador relacionado al caso.
	Valoración	En el presente caso, se observó que la declaración previa fue valorada como un medio de prueba.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:

Del análisis de la sentencia judicial N° 189-2024, se advierte que en juicio oral se procedió a la lectura de la declaración previa del imputado, rendida en la etapa de investigación preparatoria, otorgándole además valor probatorio. Desde una perspectiva jurídica, esta actuación vulnera la garantía procesal del derecho a la defensa.

La declaración del imputado constituye un acto de defensa material, que debe ser voluntario, espontáneo y libre de coacción. No puede ser utilizada como prueba de cargo, especialmente cuando el imputado ejerce su derecho al rehusamiento o guardar silencio en juicio. La incorporación y valoración de dicha declaración desnaturalizan el modelo acusatorio, afectan la separación de roles y contravienen el derecho constitucional de defensa reconocido en el artículo 139 inciso 14 de la Constitución Política del Perú. En consecuencia, la lectura y la valoración de la declaración previa del imputado en las condiciones descritas comprometen al derecho de defensa.

Tabla 10

Sentencia judicial N° 162-2024

SENTENCIA JUDICIAL N° 162-2024	MATERIA	Robo agravado.		
	AGRAVIADO	Steeven Geanpier Basilio Martin.		
	INVESTIGADO	Edvin Gilmer Terezo Santos		
	HECHOS	Se imputa a EDVIN GILMER TEREZO SANTOS, la autoría del delito de robo agravado, en agravio del adolescente STEEVEN GEANPIER BASILIO MARTIN; se probará que dicho acusado con participación de otros sujetos -no identificados- se apoderó ilegítimamente y bajo amenaza del celular marca Motorola modelo G9 de propiedad de Daniel Pérez Castañón, hecho ocurrido el 31 de julio del 2022 a horas 21:00 aprox., en circunstancias en que el menor salió de sus clases de la CEPREVAL, y se encontraba caminando solo con dirección a su vivienda, ubicado en el Asentamiento Humano, Hermilio Valdizan, G6, Amarilis, siendo interceptado por tres personas de sexo masculino, donde se encontraba el hoy acusado quien le dice, <i>Tú no has visto nada, cierra tus ojos, pásame tu huaco</i> , negándose el menor en entregarle su celular, momentos en que otro sujeto le muestra un cuchillo, lo que fue aprovechado por el ahora acusado para introducir su mano en el bolsillo de su pantalón y sacarle el celular para luego huir con rumbo desconocido		
		Garantía procesal	Según la sentencia judicial analizado, se observa que si hubo garantías procesales.	
		Declaraciones previas	Ejercicio de la defensa	Según el presente caso, se observó que si existió ejercicio de la defensa técnica en el desarrollo del proceso penal.
	Lectura de la declaración previa del imputado		Investigación preparatoria	Según el presente caso, se observó que, la etapa de la investigación preparatoria fue desarrollado conforme a ley.
			Garantiza derechos	No se observó el presente indicador relacionado al caso.
		Sistema acusatorio	Separación de roles	No se observó el presente indicador relacionado al caso.
			Principio de oralidad	No se observó el presente indicador relacionado al caso.
		Guardar silencio	Derecho constitucional	No se observó el presente indicador

Vulneración al derecho de defensa	Defensa material		relacionado al caso.
		Autoincriminación	No se observó el presente indicador relacionado al caso.
		Rehusamiento	No se observó el presente indicador relacionado al caso.
		Declaraciones voluntarias	No se observó el presente indicador relacionado al caso.
		Actos ejercidos por el imputado	No se observó el presente indicador relacionado al caso.
		Derecho a la defensa	No se observó el presente indicador relacionado al caso.
	Rehusamiento	Esponaneidad	No se observó el presente indicador relacionado al caso.
		Coacción	No se observó el presente indicador relacionado al caso.
		Libertad	No se observó el presente indicador relacionado al caso.
		Incorporación	No se observó el presente indicador relacionado al caso.
	Medio de prueba	Ofrecimiento	No se observó el presente indicador relacionado al caso.
		Admisión	No se observó el presente indicador relacionado al caso.
		Valoración	No se observó el presente indicador relacionado al caso.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:

Del análisis de la sentencia judicial N° 162-2024, se advierte que la garantía procesal constituye un eje central en la estructura del proceso penal,

en tanto representa el límite al ejercicio del ius puniendi del Estado. Toda actuación judicial debe encontrarse sometida al respeto irrestricto del debido proceso, asegurando que las decisiones adoptadas no vulneren derechos fundamentales reconocidos constitucionalmente. Asimismo, el ejercicio de defensa, este no se agota en la asistencia técnica del abogado, sino que comprende la posibilidad efectiva del imputado de intervenir activamente en el proceso. El respeto a esta defensa material del derecho resulta indispensable para la validez de cualquier decisión jurisdiccional. Además, la investigación preparatoria, debe precisarse que esta etapa tiene una naturaleza eminentemente investigativa y no decisoria.

Tabla 11

Sentencia judicial N° 161-2024

SENTENCIA JUDICIAL N° 161-2024	MATERIA	Trata de personas.
	AGRAVIADO	Menor de edad de iniciales EMS.
	INVESTIGADO	Eudalína Torres Allpas. Con relación a EUDALINA TORRES ALLPAS: Se atribuye a ésta imputada quien inicialmente se identificó como Hermelinda Trinidad Crisóstomo haber realizado la conducta típica de promoción de la comisión del delito de trata de personas al haber aprovechado una situación de vulnerabilidad de la menor de iniciales E. M. S. (13) y captarla para trabajar en su local comercial BAR ubicado en el jirón Mayro S/N del Barrio San Juan - Panao con fines de explotación laboral, por cuanto la menor fue Intervenido en circunstancias en que se hallaba libando licor en compañía de su primo David Masgo y de la ciudadana Tania Fabian Ponce (19) en el interior del bar antes indicado donde laboraba vendiendo licor desde el mes de Febrero de 2016 y por el cual le pagaban la suma de 15.00 soles por cada caja de cerveza que vendía.
	HECHOS	Siendo las 08:05 horas de la noche del 21 de Julio del 2016, la Fiscal Adjunta Provincial de la Fiscalía Civil y Familia de Pachitea, Dra. Ingrid Rosario Martel Fretell, en compañía de efectivos policiales de la Comisaria de Panao y de otras autoridades civiles de la indicada localidad dirigió un operativo inopinado en los locales que expenden bebidas alcohólicas en la jurisdicción de Panao. Que, al constituirse por el Jirón Mayro S/N - Panao, ingresaron a un bar de propiedad de una persona que se identificó como HERMELINDA TRINIDAD CRISOSTOMO en cuyo interior se encontró a una menor que dijo llamarse Yeny Masgo Simón y tener 17 años de edad y a la ciudadana Tania Fabian Ponce (19) quienes ayudaban a vender y tomar bebidas alcohólicas con los clientes que acudían al indicado local y que por ello les pagaba, conforme lo señaló la referida Hermelinda Trinidad Crisóstomo en el momento de la intervención. Que, estando a la minoría de edad de la menor hallada en el bar antes indicado, fue conducida a la Comisaria de Panao juntamente con la persona de Hermelinda Trinidad Crisóstomo, para los fines de la investigación correspondiente, siendo debidamente identificada la investigada con el nombre

de EUDALINA TORRES ALLPAS luego de efectuar la búsqueda en la Base de Datos del RENIEC, la misma que se había identificado con el nombre de una persona fallecida conforme se advierte de la Ficha de RENIEC de folios 24, asimismo durante la investigación logró identificarse plenamente a la menor que dijo llamarse Yeny Masgo Simón siendo su nombre verdadero el de E. Masgo Simón identificada con DNI N° 74602816, nacida con fecha 16 de Octubre de 2002, cuya edad cronológica al momento de ocurrido los hechos era de 13 años 09 meses y 05 días.			
Lectura de la declaración previa del imputado	Declaraciones previas	Garantía procesal	Según la sentencia judicial analizado, se observa que si hubo garantías procesales.
		Ejercicio de la defensa	Según el presente caso, se observó que si existió ejercicio de la defensa técnica en el desarrollo del proceso penal.
		Investigación preparatoria	Según el presente caso, se observó que, la etapa de la investigación preparatoria fue desarrollado conforme a ley.
	Sistema acusatorio	Garantiza derechos	No se observó el presente indicador relacionado al caso.
		Separación de roles	No se observó el presente indicador relacionado al caso.
		Principio de oralidad	No se observó el presente indicador relacionado al caso.
		Derecho constitucional	No se observó el presente indicador relacionado al caso.
	Guardar silencio	Autoincriminación	No se observó el presente indicador relacionado al caso.
		Rehusamiento	No se observó el presente indicador relacionado al caso.
Vulneración al derecho de defensa	Defensa material	Declaraciones voluntarias	No se observó el presente indicador relacionado al caso.

Rehusamiento	Actos ejercidos por el imputado	No se observó el presente indicador relacionado al caso.
	Derecho a la defensa	No se observó el presente indicador relacionado al caso.
	Espontaneidad	No se observó el presente indicador relacionado al caso.
	Coacción	No se observó el presente indicador relacionado al caso.
	Libertad	No se observó el presente indicador relacionado al caso.
	Incorporación	No se observó el presente indicador relacionado al caso.
	Ofrecimiento	No se observó el presente indicador relacionado al caso.
	Admisión	No se observó el presente indicador relacionado al caso.
Medio de prueba	Valoración	No se observó el presente indicador relacionado al caso.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:

Del análisis de la sentencia judicial N° 161-2024, se advierte que la garantía procesal constituye el eje del debido proceso, al establecer límites al poder punitivo del Estado y asegurar el respeto de los derechos fundamentales. Asimismo, el ejercicio de defensa implica la participación activa y efectiva del imputado en el proceso, no solo mediante asistencia técnica, sino también a través de su intervención directa dentro del marco legal. Por su parte, la investigación preparatoria, aunque tiene carácter investigativo, debe desarrollarse respetando plenamente las garantías constitucionales. En consecuencia, cuando el proceso garantiza derechos en todas sus etapas, se asegura la legitimidad y validez del proceso penal.

Tabla 12

Sentencia judicial N° 108-2024

SENTENCIA JUDICIAL N° 108-2024	MATERIA	Violación sexual de menor de edad.		
	AGRAVIADO	Menor de iniciales RLCCH.		
	INVESTIGADO	Digner Nicolas Morales Javier.		
	HECHOS	Vamos a acreditar la responsabilidad del señor Digner Nicolás Morales Javier, por haber abusado sexualmente de una menor de edad en este caso de iniciales R.L.C.H.C. cuando tenía 13 años de edad hasta en tres oportunidades. Debemos señalar que entre los meses de noviembre y diciembre del año 2016 aproximadamente a las 14:00 horas, la menor agraviada de 13 años se encontraba regresando de su colegio con dirección a su casa en esas circunstancias el imputado la llamada por teléfono con la finalidad de conversar, pero que si no aceptaba ahí ya no serían amigos, entonces la agraviada fue, cuando el acusado se encontró con la menor agraviada, la llevó hasta una casa abandonada de dos pisos que se encuentra al margen derecho de la carretera hacia Pillao, en el anexo de Tun Tun, en el distrito de Pillao-Huánuco, muy cerca a la casa donde vive dicha menor, ya estando en el lugar el acusado le pidió para tener relaciones sexuales a la menor por lo que esta se negó y quiso escapar, pero el acusado le agarró por la fuerza la tiro al piso y luego le comenzó a tocar su vagina sus senos, la sujeto por la fuerza y la penetró con su pene por la vagina en reiteradas oportunidades, Después de ello el imputado le dijo a la menor que no había pasado nada y le dejó en el lugar, con relación a lo que había ocurrido la menor agraviada habría callado ya que temía que sus padres la podrían castigar o regañar. En otra ocasión entre los meses de diciembre y enero del año 2017, a las 10:00 horas el imputado nuevamente llamo a la agraviada y le dijo para conversar de lo que había sucedido por lo que se encontraron y la llevó hasta la casa abandonada, le dijo que no iba a pasar nada, y ahí mismo le pregunto a la menor si le había venido la regla, entonces la cogió por la fuerza y la hecho al piso, le saco su pantalón y le introdujo su pene a su vagina varias veces, también entre los meses de marzo e inicios de abril del año 2017 a las 11 y 12 de la mañana aproximadamente, nuevamente el imputado le encontró a la menor y se la llevó a la casa rústica abandonada y de igual forma abusó sexualmente de ella, habiéndola penetrado nuevamente por la vagina una y otra vez, ante todo esto el 2 de octubre de 2017 esta menor se puso mal de salud por lo que tuvo que ser evacuada a la posta del centro poblado, sin embargo su diagnóstico resultó que estaba embarazada con 27 semanas de gestación por lo que en ese momento tuvo que contarle a su madre lo que habría pasado esto que había sido abusada, siendo que con relación al producto del abuso sexual que ha sido objeto la menor el 13 de diciembre del 2017, dio a luz a la menor de iniciales E.A.M.CH., que no fue reconocido por el imputado, posteriormente a ello la menor agraviada interpuso una demanda al imputado para solicitar la filiación extramatrimonial y también alimentos, el juzgado competente declaró al imputado como padre de la menor y el imputado se comprometió a pagar la atención mensual de 300 soles.		
	Lectura de la declaración	Declaraciones previas	Garantía procesal	Según la sentencia judicial analizado, se observa que si

previa del imputado					hubo garantías procesales.
					Según el presente caso, se observó que si existió ejercicio de la defensa técnica en el desarrollo del proceso penal.
					Según el presente caso, se observó que, la etapa de la investigación preparatoria fue desarrollado conforme a ley.
					No se observó el presente indicador relacionado al caso.
					No se observó el presente indicador relacionado al caso.
					No se observó el presente indicador relacionado al caso.
					No se observó el presente indicador relacionado al caso.
					No se observó el presente indicador relacionado al caso.
					No se observó el presente indicador relacionado al caso.
					No se observó el presente indicador relacionado al caso.
Vulneración al derecho de defensa					No se observó el presente indicador relacionado al caso.
					No se observó el presente indicador relacionado al caso.
					No se observó el presente indicador relacionado al caso.
					No se observó el presente indicador relacionado al caso.
					No se observó el presente indicador relacionado al caso.
					No se observó el presente indicador relacionado al caso.
					No se observó el presente indicador relacionado al caso.
					No se observó el presente indicador relacionado al caso.
					No se observó el presente indicador relacionado al caso.
					No se observó el presente indicador relacionado al caso.
					No se observó el presente indicador relacionado al caso.
					No se observó el presente indicador relacionado al caso.
					No se observó el presente indicador relacionado al caso.
					No se observó el presente indicador relacionado al caso.
					No se observó el presente indicador relacionado al caso.
					No se observó el presente indicador relacionado al caso.
					No se observó el presente indicador relacionado al caso.
					No se observó el presente indicador relacionado al caso.
					No se observó el presente indicador relacionado al caso.
					No se observó el presente indicador relacionado al caso.

Medio de prueba	Coacción	No se observó el presente indicador relacionado al caso.
	Libertad	No se observó el presente indicador relacionado al caso.
	Incorporación	No se observó el presente indicador relacionado al caso.
	Ofrecimiento	No se observó el presente indicador relacionado al caso.
	Admisión	No se observó el presente indicador relacionado al caso.
	Valoración	No se observó el presente indicador relacionado al caso.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:

Del análisis de la sentencia judicial N° 108-2024, se advierte que la etapa de investigación preparatoria se desarrolló de manera efectiva; cumpliendo con su finalidad de recabar elementos de convicción dentro de los parámetros establecidos por el Código Procesal Penal. Las diligencias realizadas tuvieron fundamento legal y respondieron a la finalidad propia de esta fase, que es la obtención y aseguramiento de elementos de convicción suficientes para sustentar un requerimiento de acusación, sin desnaturalizar su carácter investigativo. Asimismo, se observó que se respetaron las garantías procesales que rigen el debido proceso, en tanto el imputado contó con asistencia técnica, tuvo conocimiento de los actos de investigación y pudo ejercer los mecanismos de contracción. No se advierte restricción arbitraria de derechos ni actuaciones que comprometan la validez de lo actuado. Además, el ejercicio del derecho a la defensa, se desarrolló de manera plena y efectiva, permitiendo al imputado participar activamente en el proceso, formular alegaciones y ejercer los medios legales pertinentes. En consecuencia, no se evidencia vulneración del derecho de defensa, manteniéndose incólume el estándar constitucional que debe regir toda actuación jurisdiccional.

Tabla 13

Sentencia judicial N° 22-2024

SENTENCIA JUDICIAL N° 22-2024	MATERIA	Extorsión
	AGRAVIADO	Nestor Alembert Aguirre Matos.
	INVESTIGADO	William Edilberto Camps Paucarcaja y otros.
	HECHOS	Hechos que se le imputan a William Campos Paucarcaja: Probaremos que el procesado interno entre los años 2012 a 2013 aproximadamente, quien ingreso al establecimiento penitenciario de Potracancha, lugar al que fue clasificado en el pabellón 07 de este Establecimiento Penitenciario, estando en este pabellón con fecha 1/06/2015, cuando el personal del INPE realizaba una inspección ordinaria, encontró en sus pertenencias un chip de celular los mismos que se encontraban al interior de un monedero de color marrón, por lo que mediante un acta de concejo proponen sanción al interno, para luego ser reubicado en el pabellón 5 en el mes de junio del 2015 aproximadamente, en dicho pabellón conoció a su coprocesado Jacinto Ales Palacios Salcedo, y a raíz de ello entablaron una amistad, además que la procesada Rosalía Falcón Iglesias era pareja de William Campos Paucarcaja, por tanto también se hizo amiga de Jacinto Ales Palacios Salcedo. Igualmente probaremos, que con fecha 30/06/2015 hasta el 3/07/2015, los tres procesados planificaron conjuntamente la extorsión, para ello contaron con la participación de dos personas conocidas como Frank y Roy de sexo masculino, quienes se encontrarían libres y son los encargados de hacer las llamadas extorsivas al agraviado desde el celular N°995100460, tales llamadas son de diferentes puntos de esta ciudad, tal es así que con fecha 30/06/2015 llamaron al número del agraviado, señalando que alguien estaba pagando por su cabeza la suma de S/20,000.00 soles y que a raíz de que esta persona no había cumplido, querían llegar a un acuerdo con el agraviado y que tenía que depositar la suma de S/10.000.00 soles si no quería que le pase nada a él ni a su familia, tal es así que el agraviado señaló que no contaba con esa cantidad de dinero, por lo que llegaron a un acuerdo para que depositara la suma de S/600.00 soles para el día 01/07/2015, tal es así que los sujetos conocidos como Frank y Roy llamaron al agraviado el día 01/07/2015, los sujetos conocidos como Frank y Roy llamaron al agraviado el día 1 de julio del 2015 con la finalidad de proporcionar el número de cuenta de ahorros números 04483177521 cuya cuenta pertenece a Rosalía Falcón Iglesias, llegando a depositar dicha suma de 600 soles en las instalaciones del Banco de la Nación ubicado en el Jirón 28 de julio Huánuco, para luego Rosalía Falcón Iglesias, retirar dicho dinero al momento de haber sido depositado, a través de uno de los cajeros automáticos del Banco de la Nación, hizo dicho retiro para luego hacer ingresar dicho dinero al establecimiento penal de Potracancha lugar donde se encontraba William Edilberto Campos Paucarcaja y Jacinto Ales Palacios Salcedo, con fecha 04 de julio del año 2015. Posteriormente el acusado William Edilberto Campos Paucarcaja hizo que su coprocesada Rosalía Falcón Iglesias involucre a su sobrino Héctor Hinostroza Campos, señalando que día antes lo habría conocido en una discoteca el boom de esta ciudad, haciendo ver que este era la persona que habría extorsionado al agraviado y que a esta persona le habría entregado el dinero producto de la extorsión, además hizo que

su coprocesado señalara todas las características físicas de su sobrino Héctor Hinostroza Campos, además el procesado Campos Paucarcaja, posteriormente hizo que su pareja sentimental Rosalía Falcón Iglesias cambie de versión, señalando que no era la persona de Héctor quien habría solicitado su número de cuenta, sino la persona de Jacinto Ales palacio Salcedo, ello en el interior del establecimiento penal de Huánuco y siendo que al retirar el dinero hizo la entrega a Jacinto Ales Palacios Salcedo asimismo con fecha tres de julio 2015 los sujetos conocidos como Frank y Roy continuaron extorsionando y amenazando al agraviado, desde el número de celular 947996792.

Hechos que se le imputan a Ales Palacios Salcedo: El Ministerio Público probará que el interno en el mes de junio 2015 se encontraba internado en el pabellón 5 del establecimiento penitenciario de Huánuco, es así que cuando el personal del INPE realizaba una revisión inopinada encontró al procesado portando un teléfono celular color negro marca Nokia sin chip, por lo que mediante un acta de consejo proponen sanción al procesado, es así que conoció a su coprocesado William Edilberto Campos Paucarcaja, en el establecimiento penitenciario específicamente en el pabellón 5, lugar donde se hicieron amigos donde también conoció a su coprocesada Rosalía Falcón Iglesias a razón de que entablaron amistad por ser ella pareja sentimental de William Campos, asimismo probaremos que los tres acusados planificaron extorsionar a Néstor Alembert Aguirre Matos desde el 30 de junio hasta el 3 de julio de 2015 con la participación de los sujetos Frank y Roy, quienes habrían ejecutado las llamadas extorsivas al agraviado desde el número de celular 995100 460, señalando que alguien estaba pagando por su cabeza la suma de S/20.000 soles y a raíz de ello esta persona no habría cumplido, por lo que querían llegar a un acuerdo con el agraviado y para ello solicitaba la suma de S/10.000 soles sino quería que le pase nada a él y a su familia, ante ello el agraviado señaló que no contaba con esa cantidad de dinero y por ello se pusieron de acuerdo para que depositara la suma de 600 soles, tal es así que el procesado Jacinto Palacios pidió su número de cuenta a su coprocesada Rosalía Falcón Iglesias, quien le proporcionó su número de cuentas del Banco de la Nación, para luego entregar este número de cuenta a los conocidos como Frank y Roy, para luego el día 1 de julio del 2015 mediante un mensaje le proporcionó el número de cuenta de ahorros N° 04483177521 perteneciente a Rosalía Falcón Iglesias, para luego llegar a depositar dicha suma de dinero con fecha 1 de julio del 2015 en las instalaciones del Banco de la Nación, para luego la coprocesada Rosalía Falcón Iglesias, retirara dicho dinero e hiciera entrega en el establecimiento penitenciario con fecha 4 de julio del 2015 a sus coprocesados William Edilberto Campos y Jacinto Ales Palacios, posteriormente Jacinto, William, Rosalía y otros realizaron una coartada a fin de que su coacusada Rosalía Falcón Iglesias señalara que el presunto responsable de este extorsión sería Héctor Hinostroza Campos, quien viene a ser el sobrino del hoy procesado William Edilberto Campos, luego en el curso de la investigación Rosalía Falcón Iglesias señaló que no era Héctor que habría solicitado el número de su cuenta, sino el hoy acusado Jacinto Palacios en el interior del establecimiento penitenciario de Huánuco, así también Jacinto Palacios

señaló haber solicitado el número de cuentas de Rosalía Falcón Iglesias para luego entregar a los conocidos como Roy y Frank.

Hechos que se le imputan a ROSALIA FALCON IGLESIAS: Probaremos que Rosalía Falcón Iglesias se habría conocido con William Edilberto Campos Paucarcaja en el pabellón siete del establecimiento penitenciario penal de Huánuco, para luego mantener una relación de pareja sentimental y posteriormente, cuando este fue trasladado al pabellón cinco del establecimiento penitenciario conoció a su coacusado Jacinto Ales Palacios Salcedo a razón de que su pareja sentimental lo presentó en el penal, para luego mantener una amistad e incluso le hacía favores llevando algunos encargos de una persona conocida como Susi, es así que en las visitas frecuentes que realizaba al establecimiento penitenciario de Huánuco, la ahora acusada juntamente con William Edilberto Campos Paucarcaja y Jacinto Ales Palacios Salcedo, planificaron extorsionar al agraviado desde el 30 de junio de 2015 hasta 3 de julio del mismo año, con el apoyo de dos sujetos conocidos como Frank y Roy a fin de que estos dos ejecuten las llamadas extorsivas, tal es así que la procesada Rosalía Falcón Iglesias brindó el número de su cuenta de ahorros del Banco de la Nación el día 01 de julio del año 2015, a fin de que el agraviado depositara la suma de S/600.00 soles, además de ello ese dinero depositado la misma acusada lo hizo el retiro el mismo día del depósito del cajero del Banco de la Nación ubicado en el jirón 28 de Julio 1061, es decir a los minutos que hizo el depósito el agraviado hizo el retiro la ahora acusada, para luego llevar y entregar el dinero a sus coprocesados al interior del establecimiento penitenciario de Huánuco con fecha cuatro de julio del año 2015, así mismo probaremos que la procesada se encontraría en el mismo lugar que se encontraban los sujetos conocidos como Frank y Roy, ya que las llamadas que realizó la procesada de su número de celular, 954800268 registra llamadas con fecha 30 de junio, 01 de julio y 03 de julio de 2015, es decir del mismo lugar que salieron las llamadas extorsivas con el número 947996792, salieron del lugar Avenida ESTEBAN PAVLETICH MANZANA C LOTE 2 SAN LUIS, de este mismo lugar la procesada registra llamadas de su celular número 990011714 con fecha 30 de junio 2015, así como con fecha 01 de Julio 2015 y 03 de Julio del 2015, así mismo de este mismo lugar salieron las llamadas extorsivas con el número 995100460 del lugar denominado Urbanización SANTA MARÍA HUALLAGA, MANZANA K, LOTE 10, donde se encuentra el hotel Kame, posteriormente la acusada una vez iniciada la investigación preliminar en su contra, por indicación de su pareja sentimental William Campos, habría involucrado en primer momento a su sobrino Héctor Hinostroza, señalando incluso las características físicas de este, sin embargo posteriormente la acusada indicó que estos datos y de las características y haber involucrado a Héctor, habrían sido por indicación de su pareja sentimental William Edilberto Campos Paucarcaja.

Lectura de la declaración previa del imputado

Declaraciones previas

Garantía procesal

Según la sentencia judicial analizado, se observa que si hubo garantías procesales.

				Ejercicio de la defensa	Según el presente caso, al permitir la intervención del abogado se hizo efectivo el ejercicio de defensa.
				Investigación preparatoria	Según el presente caso, se observó que, la etapa de investigación preparatoria se realizó conforme a ley.
				Garantiza derechos	Según el presente caso, solo se garantizó derechos en parte.
			Sistema acusatorio	Separación de roles	Según el presente caso, se observó que si hubo una correcta separación de roles.
				Principio de oralidad	En el presente caso, se observó que se vulnera el principio de oralidad.
				Derecho constitucional	En el presente caso, se observó que si se garantizó derechos constitucionales en parte.
			Guardar silencio	Autoincriminación	En el presente caso, se observó que al momento de dar lectura de las declaraciones previa se vulnera el derecho a guardar silencio.
				Rehusamiento	No se observó ningún tema relacionado al indicador.
Vulneración al derecho de defensa		Defensa material		Declaraciones voluntarias	En el presente caso, se observó que el imputado ejercicio declaraciones voluntarias.

Rehusamiento	Actos ejercidos por el imputado	En el presente caso, se observó que se ejercieron actos procesales por el imputado y su defensa.
	Derecho a la defensa	En el presente caso, se observó que se ejerció no tan efectiva a favor del imputado.
	Espontaneidad	En el presente caso, se observó que el imputado al rehusarse a dar las declaraciones fue de manera espontánea.
	Coacción	En el presente caso, se observó que si existió coacción.
	Libertad	No se observó ningún tema relacionado al indicador.
	Incorporación	No se observó ningún tema relacionado al indicador.
	Ofrecimiento	No se observó ningún tema relacionado al indicador.
Medio de prueba	Admisión	No se observó ningún tema relacionado al indicador.
	Valoración	En el presente caso, se observó que la declaración previa del imputado fue valorada en juicio oral.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:

A partir del examen practicado a la resolución jurisdiccional N.º 22-2024, se constata que la inserción y posterior estimación probatoria de la versión preliminar del encausado durante el plenario configuró una lesión directa a las garantías estructurales del debido proceso y la tutela de defensa.

Dogmáticamente, las afirmaciones vertidas por el investigado encarnan un genuino despliegue de autodefensa material, el cual exige, inexcusablemente, una emisión libre, espontánea y exenta de cualquier apremio o coerción.

En tal sentido, al recabarse dicha manifestación en la fase indagatoria para luego dotarla de eficacia incriminatoria y valorarla como medio de prueba en el juzgamiento, se trastocó frontalmente la división de competencias consustancial al paradigma acusatorio, menoscabando la efectividad del ejercicio defensivo en el foro oral.

Paralelamente, resulta imperativo recordar que el ordenamiento blinda la potestad del procesado para brindar su testimonio o, legítimamente, acogerse al silencio, garantizando que su abstención no acarree ningún perjuicio procesal ni presunción de culpabilidad. Por consiguiente, el empleo indebido de sus asertos prejurisdiccionales no solo socavó esta libertad de elección, sino que resquebrajó el entramado de salvaguardas que amparan sus prerrogativas fundamentales.

Tabla 14

Sentencia judicial N° 109-2024

SENTENCIA JUDICIAL N° 109-2024	MATERIA	Robo agravado.
	AGRAVIADO	Juan Carlos Tolentino Ascayo.
	INVESTIGADO	Wilmer Lazarte Sabino y Richard Eli Lazarte Sabino.
	HECHOS	Vamos a probar actuado los medios de prueba admitidos a nivel de la etapa intermedia que el acusado Richard Eli Lazarte Sabino ha incurrido en la comisión del delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado, ello en agravio de Juan Carlos Tolentino Ascayo, y en calidad de coautor, ello conjuntamente con su hermano Wilmer Lazarte Sabino, es así que se va acreditar primero que entre el agraviado Juan Carlos Tolentino Ascayo y el investigado Richard Eli Lazarte Sabino, no existe ninguna circunstancia objetiva que afecte la declaración del agraviado, es así que se va a probar a nivel de juicio que ambas personas ya se conocían a la fecha de los hechos, debido a que ambos han declarado vivir en el sector 4 del distrito de Amarilis, en el caso del agraviado en el sector 3 del distrito de San Luis, Amarilis, y en el caso de los acusados en el sector 4 de San Luis, Amarilis, se va a acreditar que en la madrugada del 18 de abril del 2017, en circunstancias que el agraviado y su amigo Jesús Vilca Vara, se desplazaban por el jirón Augusto Salaverry con el jirón Tambopata Amarilis, esto con dirección al domicilio del agraviado, este fue víctima del delito de robo agravado por parte de Wilmer Lazarte Sabino, Richard Eli Lazarte Sabino y Percy Lazarte Sabino (menor de edad), respecta a este último tiene la condición de infractor y dicho proceso está ante la segunda fiscalía civil de familia de Huánuco, se va a probar que estos 3 sujetos aparecen conjuntamente con otros no identificados, se acercan por la espalda al agraviado, forcejeando, para luego Wilmer Lazarte Sabino, golpear con

un machete en la cabeza, ocasionando un corte en el área occipital de la cabeza, hecho que fue aprovechado por parte del ahora acusado Richard Eli Lazarte Sabino, y su hermano menor, para hacerse de las cosas del agraviado, habiéndose apropiado la suma de 50 soles y un celular, para luego darse a la fuga con rumbo desconocido, se va a probar que como consecuencia de este robo agravado, el agraviado luego de ser socorrido por su padre y ser conducido a una posta médica, presentaba una herida en la cabeza, la misma que según la pericia medica 4348-LS, establece como conclusiones que presenta una herida cortante de 12x0.3 Cm. A colgajo y saturada en región occipital, habiendo requerido una atención facultativa de 5 y una incapacidad médico legal de 15 días.

Lectura de la declaración previa del imputado	Declaraciones previas	Garantía procesal	Según la sentencia judicial analizado, se observa que si hubo garantías procesales.
		Ejercicio de la defensa	Según el presente caso, se observó que si existió ejercicio de la defensa técnica en el desarrollo del proceso penal.
		Investigación preparatoria	Según el presente caso, se observó que, la etapa de la investigación preparatoria fue desarrollado conforme a ley.
	Sistema acusatorio	Garantiza derechos	No se observó el presente indicador relacionado al caso.
		Separación de roles	No se observó el presente indicador relacionado al caso.
		Principio de oralidad	No se observó el presente indicador relacionado al caso.
		Derecho constitucional	No se observó el presente indicador relacionado al caso.
	Guardar silencio	Autoincriminación	No se observó el presente indicador relacionado al caso.
		Rehusamiento	No se observó el presente indicador relacionado al caso.

Vulneración al derecho de defensa	Defensa material	Declaraciones voluntarias	No se observó el presente indicador relacionado al caso.
		Actos ejercidos por el imputado	No se observó el presente indicador relacionado al caso.
		Derecho a la defensa	No se observó el presente indicador relacionado al caso.
		Espontaneidad	No se observó el presente indicador relacionado al caso.
	Rehusamiento	Coacción	No se observó el presente indicador relacionado al caso.
		Libertad	No se observó el presente indicador relacionado al caso.
		Incorporación	No se observó el presente indicador relacionado al caso.
	Medio de prueba	Ofrecimiento	No se observó el presente indicador relacionado al caso.
		Admisión	No se observó el presente indicador relacionado al caso.
		Valoración	No se observó el presente indicador relacionado al caso.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:

Del análisis de la sentencia judicial N° 109-2024, se advierte que durante el desarrollo del proceso no se actuó ni se valoró la declaración previa del imputado rendida en la etapa de investigación preparatoria, lo que evidencia respeto a la garantía procesal del debido proceso y a la estructura del juicio oral. Al no incorporarse dicha declaración previa como medio probatorio valorado, se preservó la separación de roles propia del sistema acusatorio y se evitó trasladar al juicio actos propios de una fase eminentemente investigativa. De esta manera, la decisión jurisdiccional se

sustentó exclusivamente en los medios probatorios actuados bajo los principios de oralidad, inmediación y contradicción.

Tabla 15

Sentencia judicial N° 146-2024

SENTENCIA JUDICIAL N° 146-2024	MATERIA	Violación sexual en grado de tentativa.
	AGRAVIADO	Menor de iniciales Y.L.M. A.
	INVESTIGADO	Venancio Martínez Presentación.
	HECHOS	El Ministerio Público va a exponer ante su colegiado está pretensión penal, en contra del señor Venancio Martínez Presentación, por la presunta comisión del delito de VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD EN GRADO DE TENTATIVA, en agravio la menor de iniciales Y.L.M.A. de 14 años de edad, en principio quisiera llamar la atención de ustedes respecto a que los padres de familia tienen una responsabilidad en la educación de los hijos y en la protección de los mismos, sobre todo si son mujeres y personas vulnerables, pero igual tienen una responsabilidad penal mucho más grave cuando se trata de un ataque que han efectuado en contra de las personas que deben de proteger, en este caso de sus hijos, este es uno de los casos que venimos a exponer, VENANCIO MARTÍNEZ PRESENTACIÓN se ha presentado ante ustedes y ha precisado sus generales de ley, lo mismo que la representante de la menor agraviada que es la señora Marcelina Acosta Apóstol la madre, la menor agraviada tiene iniciales Y.L.M.A. se encuentra protegida por el sistema penal para efectos de que no se conozca su identidad. Los hechos son los siguientes; esta persona del acusado de Venancio Martínez Presentación y Marcelina Acosta Apóstol son convivientes, tienen seis hijos, entre ellos se encuentra la menor agraviada de iniciales Y.L.M.A. de 14 años de edad y viven con sus hijos menores en el caserío de Mirachi, distrito de Santa María del Valle, provincia y departamento de Huánuco; la menor iniciales Y.L.M.A. es una menor que se encuentra en una condición vulnerable, debido a que por la lejanía del lugar de su residencia, ella no puede acudir normalmente a sus estudios en la escuela, razón por la que se dedica a ayudar a su progenitor a las labores agrícolas y domésticas. Ocurre que el 5 de septiembre del año 2023 a horas 3:00 de la madrugada aproximadamente, Marcelina Acosta Apóstol, la madre de la menor se levanta y sale a regar la alfalfa, mientras permanecen en la habitación durmiendo el acusado Venancio Martínez Presentación y la menor de iniciales Y.L.M.A., téngase en cuenta que por la condición socioeconómica de estas personas los tres pernoctan y duermen en el mismo pellejo, es decir, en un mismo habitáculo, en una misma cama que ellos utilizan para ello los pellejos de animales, una vez que la madre es la menor se encuentra fuera de la habitación dedicada a sus labores agrícolas, el denunciado comienza a tocar a la menor, comienza a tocar en sus partes como ella dice literalmente con sus palabras vaginales y debajo de su ropa y le dice literalmente quiero utilizar tu cuerpo, lo que la menor por cierto conto a su progenitora más tarde quien le refirió de que se sentía mal por lo que le había hecho su padre, lo declara de manera expresa, ocurre que el 26 de septiembre del 2023 a horas 6:00 de la madrugada, la menor de iniciales Y.L.M.A. de 14 años de edad, al estar ayudando a su madre en su casa esta le pide que vaya a prepararle el desayuno a

su abuela paterna a Benita Presentación Berna que se encuentra enferma, acudiendo a la menor a cumplir con esta encomienda a la cocina de la abuela, este ambiente se encuentra en un lugar separado de la habitación, en el ambiente usado como cocinas se encontraba a su padre el acusado Venancio Martínez Presentación, quien había preguntado primero dónde está su prima, dónde está su madre, a lo que es la menor le respondió que no estaba allí, el padre se acuesta en los pellejos del suelo y le llama a la agraviada para que se acueste junto con él, la menor no le hizo caso y siguió preparando el desayuno por lo que su padre el acusado la jala hacia donde se encuentra la recuesta a su lado sobre los pellejos que están en el suelo y le acaricia la mano diciéndole quiero usar tu cuerpo, la menor obviamente se resiste nuevamente, pero este señor le ofrece dinero que se encontraba en su mochila para que mantenga las relaciones sexuales, diciéndole acá en mi mochila hay plata todo es para ti, tú te vas a gastar en secreto no más, la menor quiere escapar, este le agarra y le baja el pantalón, le somete a los tocamientos y manoseos propios de una tentativa de violación la menor logra alejarse, logra subir su pantalón y huir; en esa circunstancias su padre el acusado le pide que no cuente a nadie menos a su madre, pero la menor de inmediato corre y le cuenta estos hechos a su progenitora, le dice literalmente de que le llevó a su cama, se quiso subir encima de ella, que le bajó el pantalón, que le tocó sus partes vaginales y sus partes íntimas con una conducta evidentemente sexual, frente a estos hechos la denunciante Marcelina Acosta Apóstol madre de la menor agraviada acude a denunciar lo sucedido al puesto de auxilio rápido par de Santa María del Valle y relata que no es la primera vez que escucha este tipo de quejas por parte de su hija, ya que el 5 de septiembre del 2023 también se presentó una situación similar en agravio de la misma menor, son los hechos que resumidamente hemos expuesto y que para nuestro criterio constituye tentativa de violación sexual, por cuanto, el tipo penal los describe perfectamente, en este caso el artículo 170 segundo párrafo numeral 3 y 11 concordado por con el primer párrafo, modificado por el artículo primero de la ley 30838. Cuyo texto es el siguiente el que con violencia física o psicológica, grave amenaza o aprovechándose de un entorno de coacción o de cualquier otro entorno que impida la persona dar su libre consentimiento, obliga a esta tener acceso carnal por la vía vaginal, anal, bucal o realiza cualquier otro acto análogo con la introducción de un objeto parte del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, será reprimido con pena privativa libertad no menor de 14 ni mayor de 20 años, la pena privativa libertad será no menor de 20 ni mayor de 26 años en cualquiera de los casos siguientes numeral tercero si la gente aprovecha su calidad de ascendiente o descendiente por consanguinidad, adopción o afinidad, numeral 11, si la víctima tiene entre 14 y menos de 18 años de edad es adulto mayor sufre de discapacidad física sensorial y la gente se aprovecha de dicha condición, asimismo, en esta adecuación típica del Ministerio Público propone que se tenga en cuenta el artículo 16 del Código Penal relativo a la tentativa, que describe en la tentativa y la gente comienza la ejecución del delito que decidió cometer sin consumarlo, el juez reprimirá la tentativa disminuyendo prudencialmente la pena, en el caso concreto hemos visto de que se ha presentado un caso de tentativa de

violación, no meramente de actos libidinosos o tocamientos de carácter sexual en la niña, el adolescente sino de una tentativa que fue interrumpida por la defensa de la misma agraviada y es por esta razón el Ministerio Público propone ante este Colegiado la aplicación de una pena que para el caso hemos previsto de 10 años cinco meses y 16 días de pena privativa de libertad efectiva, para el acusado Venancio Martínez Presentación, por el delito que se le viene atribuyendo, pena para la cual el Ministerio Público ha tomado en cuenta las normas objetivas del Código Procesal Penal, también el acuerdo plenario 01-2023 fundamentos 37, 38 y 39 que nos permiten modular la pena de manera concreta. Asimismo, el Ministerio Público en base a los hechos que se han expuesto y al derecho que con el cual estamos calificando esta conducta ilícita es que solicitamos una reparación civil de S/2,200.00 soles que deberá cancelar el acusado Venancio Martínez Presentación en favor de la menor agraviada de iniciales Y.L.M.A. la que lo percibirá por intermedio de su apoderada, ello en merito a que se ha encontrado en el caso perjuicios en agravio de la víctima, específicamente daño moral debido al ataque de carácter sexual sufrido por su propio padre, por la persona que tendría que haberla protegido y en vista de las condiciones económicas, sociales y culturales que rodean a la familia dentro de la cual se veían suscitado estos hechos de carácter delictivo, en consecuencia, los hechos expuestos, el derecho invocado, la pretensión punitiva y la pretensión indemnizatoria que pretendemos y exponemos van a ser acreditados en este juicio.

Lectura de la declaración previa del imputado	Declaraciones previas	Garantía procesal	Según la sentencia judicial analizado, se observa que si hubo garantías procesales.
		Ejercicio de la defensa	Según el presente caso, al permitir la intervención del abogado se hizo efectivo el ejercicio de defensa.
		Investigación preparatoria	Según el presente caso, se observó que, la etapa de investigación preparatoria se realizó conforme a ley.
	Sistema acusatorio	Garantiza derechos	Según el presente caso, solo se garantizó derechos en parte.
		Separación de roles	Según el presente caso, se observó que si hubo una

Vulneración al derecho de defensa	Guardar silencio	Principio de oralidad	correcta separación de roles. En el presente caso, se observó que se vulnera el principio de oralidad.
		Derecho constitucional	En el presente caso, se observó que si se garantizó derechos constitucionales en parte.
		Autoincriminación	En el presente caso, se observó que al momento de dar lectura de las declaraciones previa se vulnera el derecho a guardar silencio.
		Rehusamiento	No se observó ningún tema relacionado al indicador.
		Declaraciones voluntarias	En el presente caso, se observó que el imputado ejercicio declaraciones voluntarias.
	Defensa material	Actos ejercidos por el imputado	En el presente caso, se observó que se ejercieron actos procesales por el imputado y su defensa.
		Derecho a la defensa	En el presente caso, se observó que se ejerció no tan efectiva a favor del imputado.
	Rehusamiento	Espontaneidad	En el presente caso, se observó que el imputado al rehusarse a dar las declaraciones fue de manera espontánea.
		Coacción	En el presente caso, se observó que si existió coacción.
		Libertad	No se observó ningún tema

Medio de prueba		relacionado al indicador.
	Incorporación	No se observó ningún tema relacionado al indicador.
	Ofrecimiento	No se observó ningún tema relacionado al indicador.
	Admisión	No se observó ningún tema relacionado al indicador.
	Valoración	En el presente caso, se observó que la declaración previa del imputado fue valorada en juicio oral.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:

Del análisis de la sentencia judicial N° 146-2024, se advierte que durante el juicio oral se dio lectura a la declaración previa del imputado rendida en la etapa de investigación preparatoria, incorporándose su contenido en el juicio oral. Esta actuación debe examinarse bajo el marco de la garantía procesal del debido proceso y el respeto al derecho a la defensa. La declaración del imputado constituye un acto ejercido en el ámbito de su defensa material y, por tanto, su utilización en juicio debe respetar los principios de oralidad, contradicción y separación de roles propios del sistema acusatorio. La incorporación de una declaración obtenida en una fase investigativa puede generar afectación al ejercicio de defensa.

Tabla 16

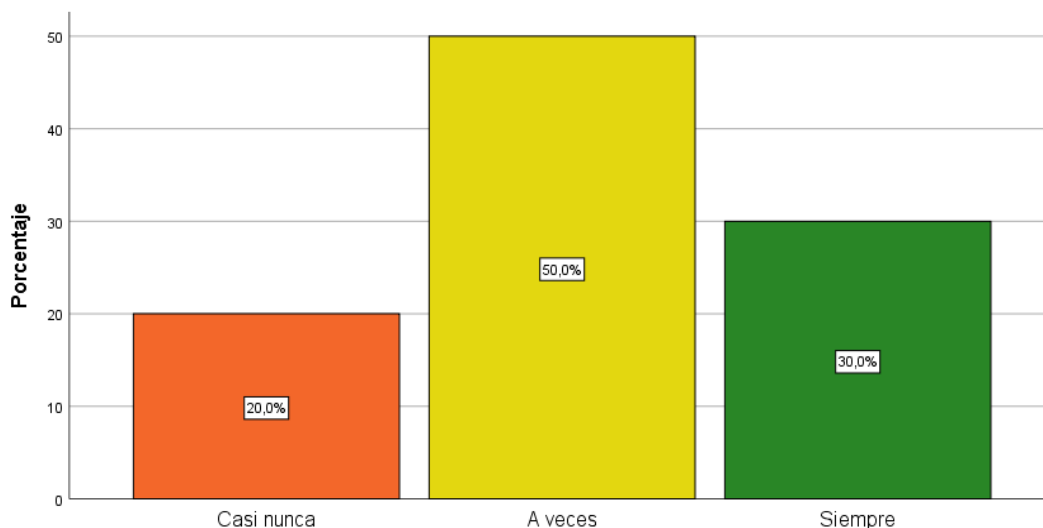
¿Considera que el proceso penal actual garantiza efectivamente el respeto a las normas procesales en beneficio del imputado?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Casi nunca	2	20,0	20,0	20,0
	A veces	5	50,0	50,0	70,0
	Siempre	3	30,0	30,0	100,0
	Total	10	100,0	100,0	

Nota. Encuesta 2025. Fuente: IBM SPSS Statistics.

Figura 1

¿Considera que el proceso penal actual garantiza efectivamente el respeto a las normas procesales en beneficio del imputado?



Nota. Representación de la tabla 16.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:

A partir del procesamiento de la data recolectada, se determinó que la mitad del grupo muestral (equivalente al 50 %, es decir, 5 participantes) percibe que la efectividad del sistema penal para salvaguardar las normativas adjetivas a favor del procesado se materializa solo de forma ocasional (a veces). Por su parte, un 30 % (3 individuos) mantiene la convicción de que dicho acatamiento normativo se cumple ininterrumpidamente (siempre), en marcado contraste con un 20 % (2 sujetos) que opina que estas prerrogativas se respetan de manera excepcional (casi nunca).

Esta fragmentación estadística demuestra empíricamente la inexistencia de un consenso sólido y unánime en torno a la vigencia permanente de las garantías procesales dentro de la praxis penal. Ante este escenario de disparidad perceptiva, emerge la urgencia de vigorizar las herramientas de fiscalización y auditoría a cargo de los órganos jurisdiccionales, con el propósito ineludible de blindar el cumplimiento irrestricto y absoluto de las salvaguardas que protegen al investigado.

Tabla 17

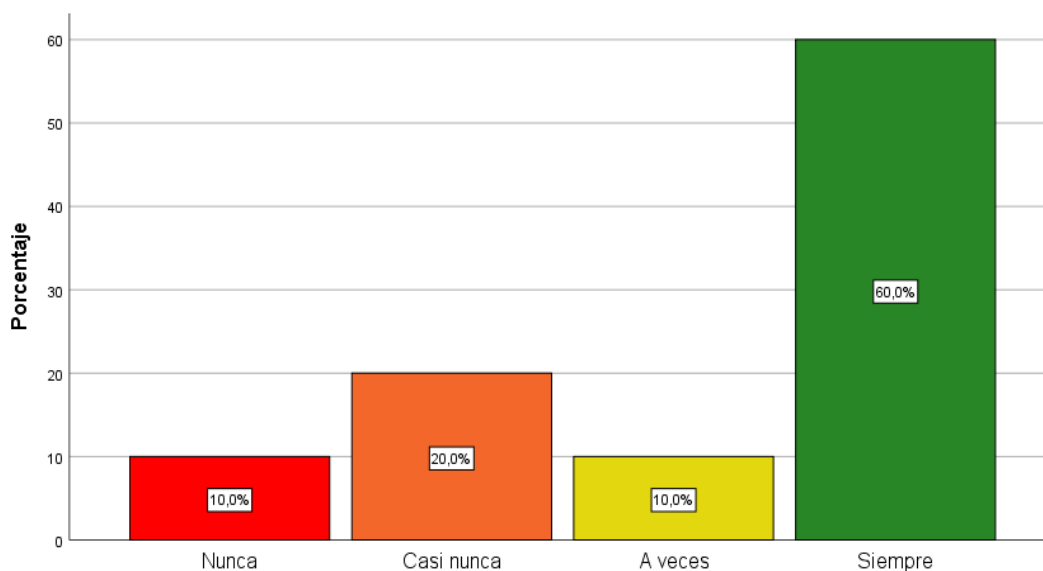
¿El imputado cuenta con la posibilidad real de ejercer su derecho de defensa durante todo el proceso penal?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	1	10,0	10,0	10,0
	Casi nunca	2	20,0	20,0	30,0
	A veces	1	10,0	10,0	40,0
	Siempre	6	60,0	60,0	100,0
	Total	10	100,0	100,0	

Nota. Encuesta 2025. Fuente: IBM SPSS Statistics.

Figura 2

¿El imputado cuenta con la posibilidad real de ejercer su derecho de defensa durante todo el proceso penal?



Nota. Representación de la tabla 17.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:

A partir de la cuantificación de los datos recabados, se constata que un 60 % de los sujetos consultados (es decir, 6 participantes) asevera que el procesado dispone de las condiciones necesarias para materializar su tutela de defensa de forma ininterrumpida durante toda la secuela del litigio. En la otra orilla perceptiva, un 20 % de la muestra (2 individuos) advierte que dicha garantía casi nunca cobra eficacia, seguido de un 10 % (1 persona) que califica su cumplimiento como meramente ocasional (a veces). Como último estrato, un 10 % adicional (1 encuestado) sostiene de manera categórica que el ejercicio pleno de este derecho nunca llega a concretarse.

De la interpretación global de estos indicadores empíricos se colige que, aun cuando la fracción mayoritaria valida la consagración formal de los

instrumentos defensivos dentro del aparataje penal, subsiste un considerable 40 % de la población encuestada que denuncia una protección precaria, inconstante o anómala de esta prerrogativa. Este escenario estadístico pone al descubierto que, más allá del diseño normativo, en el plano de la estricta praxis judicial aún perviven grietas y falencias significativas que obstaculizan la materialización efectiva de las salvaguardas del encausado.

Tabla 18

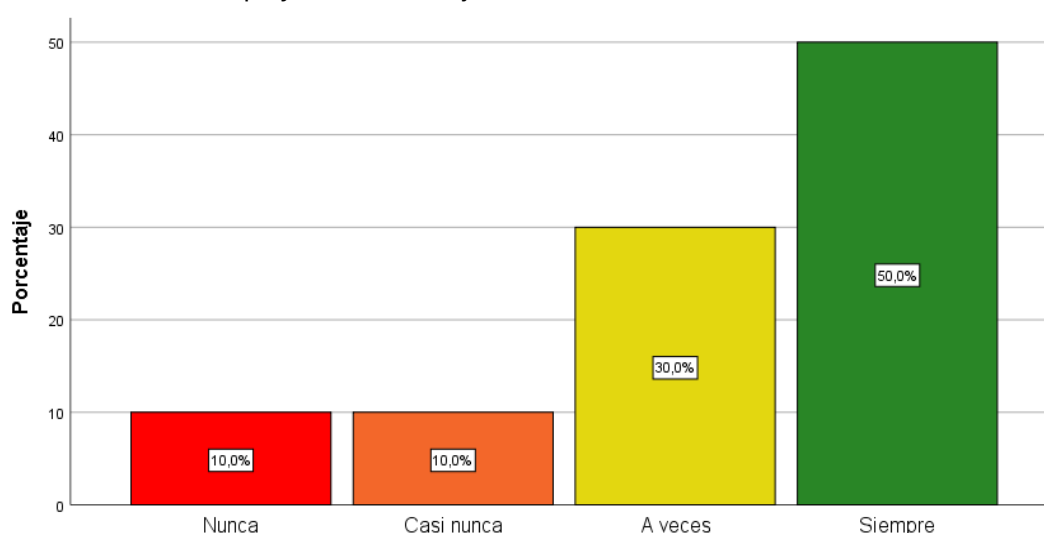
¿Las declaraciones realizadas en la etapa de investigación preparatoria deberían limitarse únicamente a esa etapa y no usarse en juicio oral?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	1	10,0	10,0	10,0
	Casi nunca	1	10,0	10,0	20,0
	A veces	3	30,0	30,0	50,0
	Siempre	5	50,0	50,0	100,0
	Total	10	100,0	100,0	

Nota. Encuesta 2025. Fuente: IBM SPSS Statistics.

Figura 3

¿Las declaraciones realizadas en la etapa de investigación preparatoria deberían limitarse únicamente a esa etapa y no usarse en juicio oral?



Nota. Representación de la tabla 18.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:

Según los resultados obtenidos, el 50 % de los encuestados, representados por 5 personas, señalaron que siempre las declaraciones realizadas en la etapa de investigación preparatoria deberían limitarse únicamente a esa etapa y no usarse en juicio oral. El 30% de los encuestados, representados por 3 personas, señalaron que a veces. El 10% de los encuestados, señalaron que casi nunca. Y finalmente, el 10% de los

encuestados, señalaron que nunca. Estos reflejan una tendencia mayoritaria que reafirma la necesidad de preservar la autonomía estructural entre las fases del proceso penal acusatorio. En el modelo instaurado por el Código Procesal Penal, la investigación preparatoria cumple una función eminentemente instrumental y el acopio de elementos de convicción, mientras que el juicio oral constituye el espacio exclusivo de actuación probatoria con eficacia para enervar la presunción de inocencia.

Tabla 19

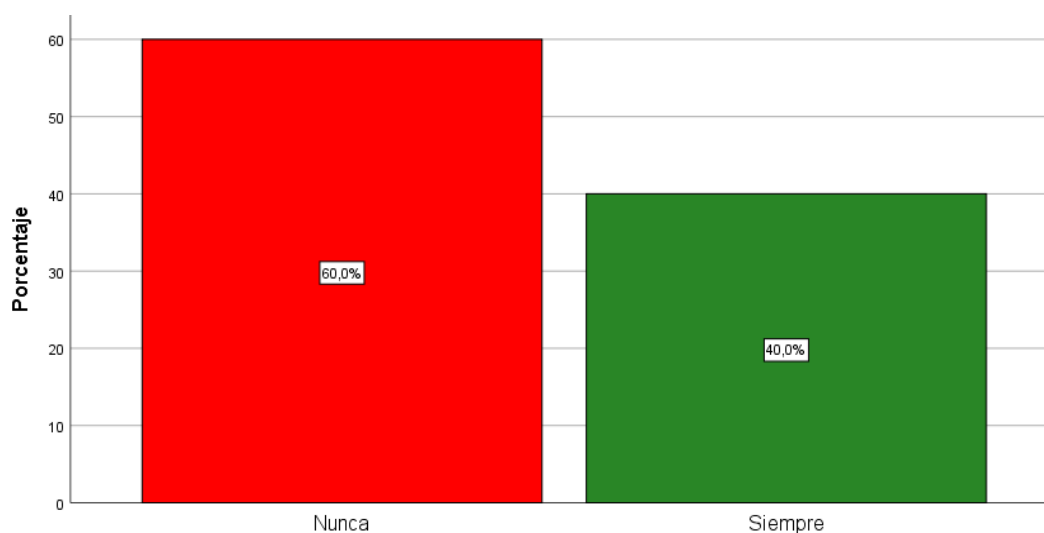
¿Cree que el Código Procesal Penal garantiza adecuadamente los derechos de imputado frente al uso de declaraciones previas?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	6	60,0	60,0	60,0
	Siempre	4	40,0	40,0	100,0
	Total	10	100,0	100,0	

Nota. Encuesta 2025. Fuente: IBM SPSS Statistics.

Figura 4

¿Cree que el Código Procesal Penal garantiza adecuadamente los derechos de imputado frente al uso de declaraciones previas?



Nota. Representación de la tabla 19.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:

A partir de la cuantificación de la data recolectada, se observa que una mayoría predominante del 60 % de los consultados (equivalente a 6 participantes) sostiene de manera categórica que el Código Procesal Penal no logra salvaguardar eficazmente las prerrogativas del investigado frente a la utilización de sus manifestaciones preliminares. En contraste, el 40 % restante (4 individuos) mantiene la convicción de que dicha protección normativa se garantiza de forma permanente (siempre).

Estos indicadores empíricos revelan que, desde la óptica de la mayor parte de los sujetos evaluados, persiste una carencia o debilidad sustancial en la tutela efectiva de los derechos fundamentales del procesado al momento de integrar al juicio oral aquellos testimonios vertidos en fases previas. Si bien es cierto que el ordenamiento adjetivo penal prevé determinados supuestos para la oralización de declaraciones antecedentes, los hallazgos sugieren que dicha potestad jurisdiccional debe ser sometida a una exégesis estrictamente restrictiva, alineándose indefectiblemente con los postulados garantistas y los ejes rectores que cimentan el paradigma acusatorio actual.

Tabla 20

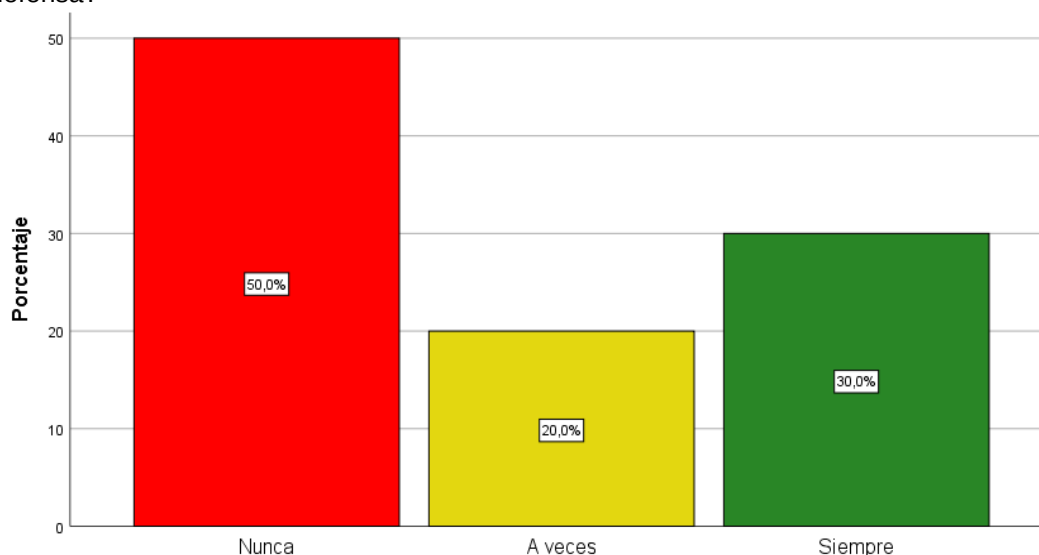
¿Considera que en el juicio oral se respeta la separación de funciones entre el juez, fiscal y defensa?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	5	50,0	50,0	50,0
	A veces	2	20,0	20,0	70,0
	Siempre	3	30,0	30,0	100,0
	Total	10	100,0	100,0	

Nota. Encuesta 2025. Fuente: IBM SPSS Statistics.

Figura 5

¿Considera que en el juicio oral se respeta la separación de funciones entre el juez, fiscal y defensa?



Nota. Representación de la tabla 20.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:

Según los resultados obtenidos, el 50% de los encuestados, representado por 5 personas, señalaron que nunca se respeta la separación de funciones entre el juez, fiscal y defensa en el juicio oral. El 30% de los encuestados señalaron que siempre. Y finalmente el 20% señalaron que a

veces se respeta. Esto demuestra la existencia de una percepción mayoritaria que advierte una posible desnaturalización del modelo acusatorio en la práctica judicial. En el sistema establecido por el Código Procesal Penal, la separación de funciones constituye un eje estructural: El Ministerio Público ejerce la titularidad de la acción penal y la carga de la prueba; la defensa contradice la imputación; y el juez actúa como tercero imparcial, limitado a la dirección del debate y a la emisión de decisión.

Tabla 21

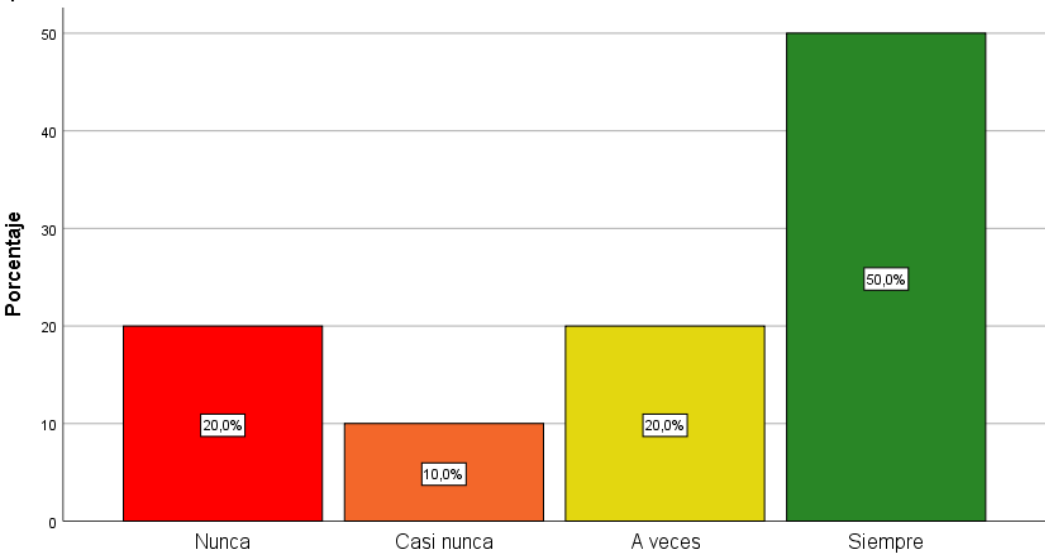
¿El principio de oralidad se ve afectado cuando se da lectura a declaraciones previas del imputado?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	2	20,0	20,0	20,0
	Casi nunca	1	10,0	10,0	30,0
	A veces	2	20,0	20,0	50,0
	Siempre	5	50,0	50,0	100,0
	Total	10	100,0	100,0	

Nota. Encuesta 2025. Fuente: IBM SPSS Statistics.

Figura 6

¿El principio de oralidad se ve afectado cuando se da lectura a declaraciones previas del imputado?



Nota. Representación de la tabla 21.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:

Según los resultados obtenidos, el 50% de los encuestados señalaron siempre el principio de oralidad se ve afectado cuando se da lectura a declaraciones previas del imputado. El 20% señalaron que a veces. El 20% señalaron nunca y finalmente el 10% señalaron que casi nunca se ve afectado. Esto demuestra que existe una posición mayoritaria que identifica

una afectación directa al principio de oralidad cuando se sustituye la declaración rendida en juicio por la simple lectura de las declaraciones previas en la etapa preliminar. La lectura de las declaraciones previas constituye un mecanismo excepcional, permitido solo en supuestos taxativamente establecidos por la ley. Su uso extensivo o indebido puede vulnerar principios procesales.

Tabla 22

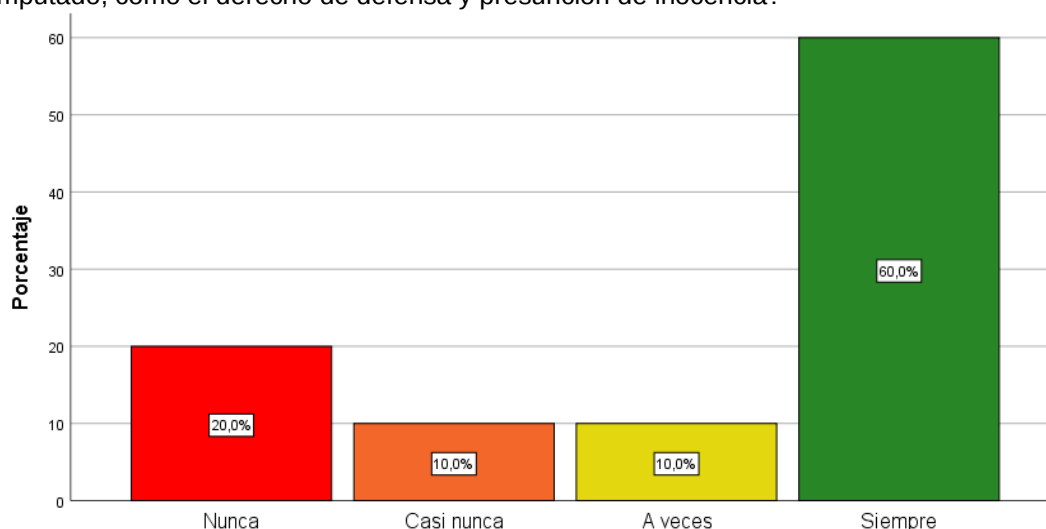
¿Cree que la lectura de declaraciones previas vulnera derechos constitucionales del imputado, como el derecho de defensa y presunción de inocencia?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	2	20,0	20,0	20,0
	Casi nunca	1	10,0	10,0	30,0
	A veces	1	10,0	10,0	40,0
	Siempre	6	60,0	60,0	100,0
	Total	10	100,0	100,0	

Nota. Encuesta 2025. Fuente: IBM SPSS Statistics.

Figura 7

¿Cree que la lectura de declaraciones previas vulnera derechos constitucionales del imputado, como el derecho de defensa y presunción de inocencia?



Nota. Representación de la tabla 22.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:

A partir de la cuantificación de la data recolectada, se observa que una mayoría predominante del 60% de los consultados sostiene de manera categórica que la oralización de las manifestaciones preliminares constituye una transgresión constante (siempre) a las prerrogativas constitucionales del encausado, afectando específicamente la tutela de defensa y la presunción de inocencia. En contraste, un 20% de la muestra afirma que dicha

vulneración no ocurre (nunca), mientras que un 10% considera que sucede de forma excepcional (casi nunca) y el 10% restante percibe que se produce de manera intermitente (a veces).

Estos indicadores empíricos revelan una percepción mayoritaria sobre la afectación de las garantías adjetivas dentro del proceso penal. Desde una perspectiva dogmática, el conflicto jurídico no se halla en la regulación normativa de esta figura, sino en su despliegue operativo y en la eficacia conviccional que se le asigne en la sentencia. Si una declaración previa adquiere un peso determinante para desvirtuar el estado de inocencia sin haber sido sometida a un control contradictorio efectivo durante el plenario, se configuraría una lesión sustancial al derecho de defensa y se relajaría el estándar de valoración probatoria más allá de la duda razonable, contraviniendo así los mandatos del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

Tabla 23

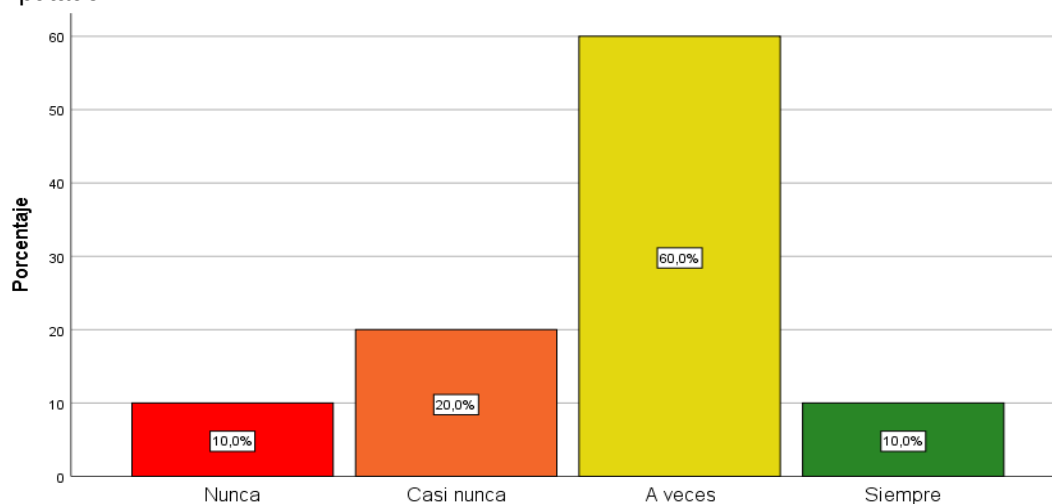
¿Considera que la lectura de la declaración previa puede inducir a la autoincriminación del imputado?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	1	10,0	10,0	10,0
	Casi nunca	2	20,0	20,0	30,0
	A veces	6	60,0	60,0	90,0
	Siempre	1	10,0	10,0	100,0
	Total	10	100,0	100,0	

Nota. Encuesta 2025. Fuente: IBM SPSS Statistics.

Figura 8

¿Considera que la lectura de la declaración previa puede inducir a la autoincriminación del imputado?



Nota. Representación de la tabla 23.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:

Según los resultados obtenidos, el 60% de los encuestados señalaron que a veces se considera que la lectura de la declaración previa puede inducir a la autoincriminación del imputado. El 20% señalaron que casi nunca; el 10% señalaron que siempre y finalmente el otro 10% de los encuestados señalaron que nunca puede inducir a la autoincriminación. Esto demuestra que, si bien no existe una percepción uniforme, sí se advierte una preocupación relevante respecto al riesgo potencial de afectación al derecho a no autoincriminarse. Asimismo, el derecho a la no autoincriminación forma parte del derecho de defensa y del debido proceso. En el marco del modelo acusatorio garantista regulado por el Código Procesal Penal, toda declaración del imputado debe ser libre, voluntaria y prestada con pleno conocimiento de sus derechos.

Tabla 24

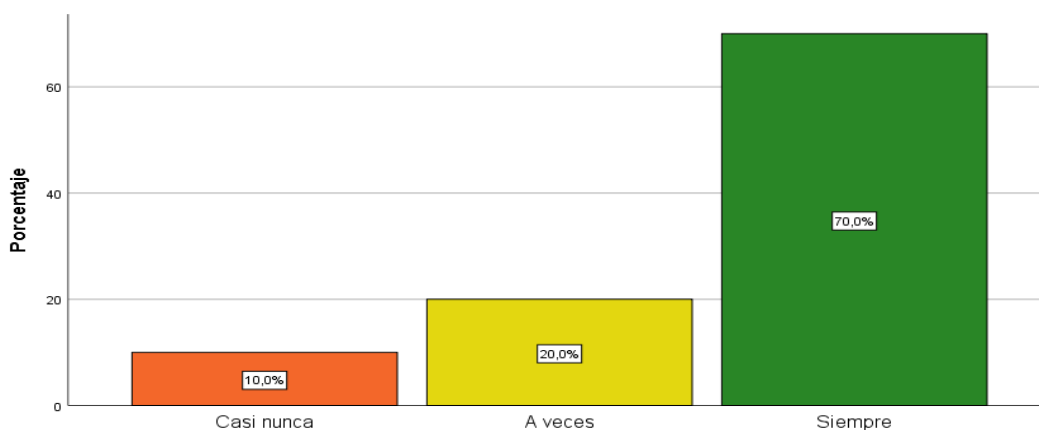
¿El rehusamiento del imputado a declarar en juicio oral debería ser interpretado como ejercicio de su derecho al silencio?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Casi nunca	1	10,0	10,0	10,0
A veces	2	20,0	20,0	30,0
Siempre	7	70,0	70,0	100,0
Total	10	100,0	100,0	

Nota. Encuesta 2025. Fuente: IBM SPSS Statistics.

Figura 9

¿El rehusamiento del imputado a declarar en juicio oral debería ser interpretado como ejercicio de su derecho al silencio?



Nota. Representación de la tabla 24.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:

A partir de la cuantificación de los hallazgos empíricos, se observa que una mayoría abrumadora del 70 % de los consultados sostiene de manera

categoría que la negativa del encausado a prestar declaración en el plenario debe entenderse, invariablemente (siempre), como el ejercicio legítimo de su derecho al silencio. En contraste, un 20 % de la muestra percibe que esta interpretación ocurre de forma intermitente (a veces), mientras que el 10 % restante considera que dicha garantía se reconoce bajo ese matiz con escasa frecuencia (casi nunca).

Estos indicadores demuestran una postura institucional y académica ampliamente consolidada que identifica la reticencia del investigado no como un indicio de responsabilidad penal o culpabilidad, sino como la cristalización directa de una salvaguarda constitucional. Bajo esta óptica, el derecho a guardar silencio se erige como un componente medular de la tutela de defensa y del postulado de no autoincriminación, ambos blindados por el artículo 139 de la Carta Magna. En el contexto del paradigma acusatorio garantista que rige nuestro Código Procesal Penal, la deposición del imputado debe ser concebida estrictamente como una herramienta de autodefensa material y nunca como una carga u obligación procesal.

Tabla 25

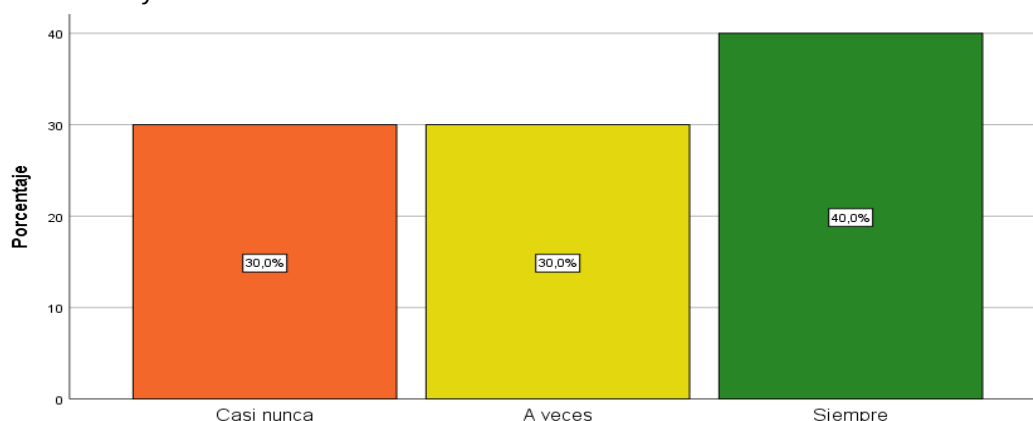
¿Las declaraciones previas del imputado deben considerarse válidas solo si se dieron de manera libre y voluntaria?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Casi nunca	3	30,0	30,0	30,0
	A veces	3	30,0	30,0	60,0
	Siempre	4	40,0	40,0	100,0
	Total	10	100,0	100,0	

Nota. Encuesta 2025. Fuente: IBM SPSS Statistics.

Figura 10

¿Las declaraciones previas del imputado deben considerarse válidas solo si se dieron de manera libre y voluntaria?



Nota. Representación de la tabla 25.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:

Según los resultados obtenidos, el 40% de los encuestados señalaron que siempre se considera que las declaraciones previas del imputado deben considerarse validas solo si se dieron de manera libre y voluntaria. El 30% de los encuestados señalaron que casi nunca y finalmente el otro 30% señalaron que a veces. Esto demuestra que, aunque existe una tendencia relevante que reconoce la necesidad de garantizar la voluntariedad en la declaración del imputado, también se advierte una percepción dividida respecto a la forma en que este requisito se asegura en la práctica. Asimismo, la validez de las declaraciones del imputado se encuentra condicionada al respeto de su libertad de decisión y a la ausencia de cualquier forma de coacción o presión indebida, en concordancia con el derecho de defensa y el principio de no autoincriminación reconocidos en el artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

Tabla 26

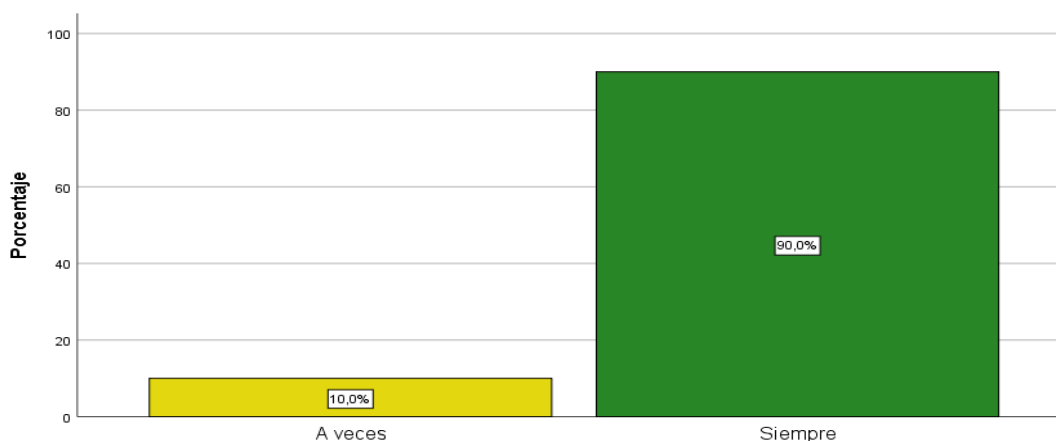
¿Cree que los actos realizados por el imputado durante la investigación deben valorarse únicamente si se realizaron con asistencia de su abogado defensor?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	A veces	1	10,0	10,0	10,0
	Siempre	9	90,0	90,0	100,0
	Total	10	100,0	100,0	

Nota. Encuesta 2025. Fuente: IBM SPSS Statistics.

Figura 11

¿Cree que los actos realizados por el imputado durante la investigación deben valorarse únicamente si se realizaron con asistencia de su abogado defensor?



Nota. Representación de la tabla 26.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:

Según los resultados obtenidos, el 90% de los encuestados señalaron que los actos realizados por el imputado durante la investigación deben

valorarse únicamente si se realizaron con asistencia de su abogado defensor. El 10% de los encuestados señalaron que solo a veces se valoran estos actos realizados por el imputado. Esto demuestra que existe resultados altos que reconoce la asistencia del abogado defensor como una garantía esencial para la validez y legitimidad de los actos procesales realizados por el imputado durante la investigación penal. Además, la intervención del abogado defensor constituye una manifestación concreta del derecho de defensa reconocido en el artículo 139 de la Constitución Política del Perú. En el marco del proceso penal regulado por el Código Procesal Penal, la participación del defensor asegura que el imputado conozca plenamente sus derechos y que sus declaraciones o actuaciones procesales se realicen de manera libre, informada y sin vulneración de garantías fundamentales.

Tabla 27

¿La lectura de la declaración previa del imputado en juicio oral vulnera su derecho a la defensa técnica?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	4	40,0	40,0	40,0
	Siempre	6	60,0	60,0	100,0
	Total	10	100,0	100,0	

Nota. Encuesta 2025. Fuente: IBM SPSS Statistics.

Figura 12

¿La lectura de la declaración previa del imputado en juicio oral vulnera su derecho a la defensa técnica?



Nota. Representación de la tabla 27.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:

A partir del procesamiento de la data recolectada, se observa que una mayoría del 60 % de los consultados sostiene de manera categórica que la

oralización de la deposición del encausado durante el plenario constituye una vulneración constante (siempre) a su derecho de defensa técnica. Por el contrario, el 40 % restante de la muestra considera que dicha práctica procesal no representa menoscabo alguno (nunca) para este derecho.

Estos indicadores empíricos revelan que una proporción predominante de los participantes advierte una lesión potencial al ejercicio material de la asistencia letrada cuando se integra al juicio oral, vía lectura, una manifestación vertida en etapas preliminares. Bajo esta óptica, resulta imperativo recordar que la defensa técnica se erige como una salvaguarda estructural del debido proceso, blindada por el artículo 139 de la Constitución Política del Perú, la cual faculta al investigado a contar con el patrocinio de un profesional del derecho para cautelar sus prerrogativas en la lid penal. En concordancia con el Código Procesal Penal, el desahogo de los elementos de convicción debe ceñirse a los postulados de contradicción, inmediación y oralidad, asegurando así que el abogado defensor mantenga una intervención dinámica y efectiva durante el debate probatorio.

Tabla 28

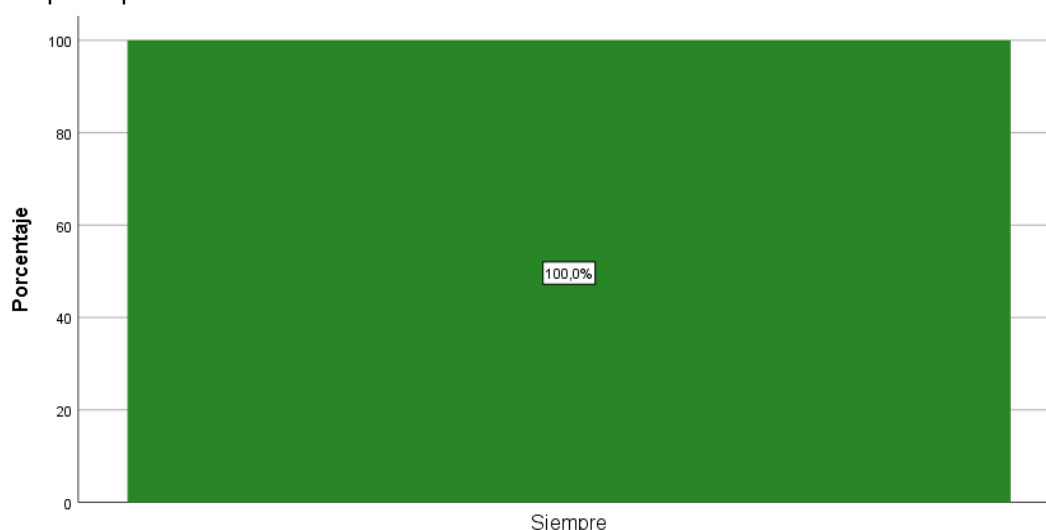
¿Considera que las declaraciones del imputado durante la investigación preparatoria son siempre espontáneas?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Siempre	10	100,0	100,0	100,0

Nota. Encuesta 2025. Fuente: IBM SPSS Statistics.

Figura 13

¿Considera que las declaraciones del imputado durante la investigación preparatoria son siempre espontáneas?



Nota. Representación de la tabla 28.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:

Según los resultados obtenidos, el 100% de los encuestados señalaron que siempre se considera que las declaraciones del imputado durante la investigación preparatoria son siempre espontáneas. Esto demuestra la existencia de un consenso absoluto respecto a la importancia de que las declaraciones del imputado se realicen de manera libre y voluntaria durante la etapa de investigación. Asimismo, la espontaneidad en la declaración del imputado no solo constituye un requisito de validez formal, sino también una garantía material destinada a preservar la autenticidad de la manifestación realizada durante la investigación penal. En ese sentido, toda declaración debe surgir de la libre determinación del imputado, sin condicionamientos externos que puedan influir en su contenido o en su voluntad de declarar. Bajo este enfoque, la exigencia de espontaneidad se relaciona directamente con la necesidad de asegurar que las manifestaciones del imputado reflejen su verdadera voluntad y no el resultado de presiones institucionales o estrategias de investigación que puedan comprometer su libertad de decisión.

Tabla 29

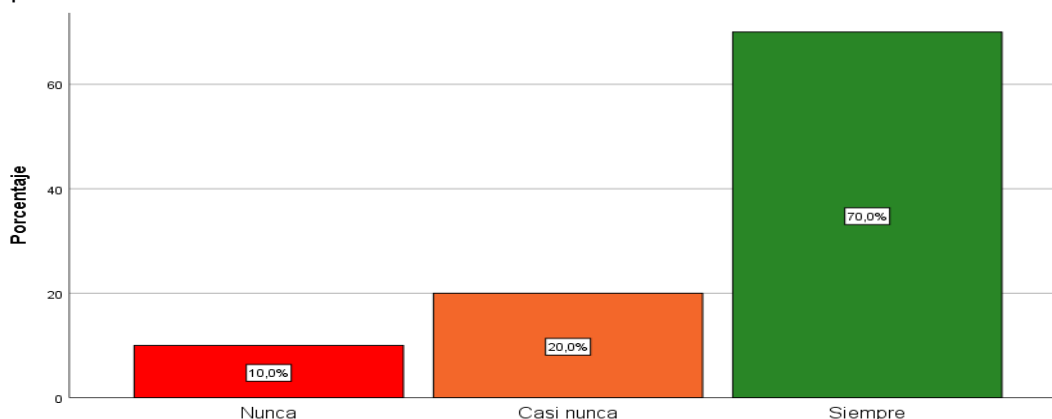
¿Existe el riesgo de que las declaraciones previas del imputado sean obtenidas bajo coacción o presión?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	1	10,0	10,0	10,0
	Casi nunca	2	20,0	20,0	30,0
	Siempre	7	70,0	70,0	100,0
	Total	10	100,0	100,0	

Nota. Encuesta 2025. Fuente: IBM SPSS Statistics.

Figura 14

¿Existe el riesgo de que las declaraciones previas del imputado sean obtenidas bajo coacción o presión?



Nota. Representación de la tabla 29.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:

A partir del procesamiento de los hallazgos empíricos, se observa que una mayoría abrumadora del 70% de los consultados sostiene de manera categórica que la obtención de las manifestaciones preliminares del encausado se encuentra bajo un riesgo constante (siempre) de verse viciada por mecanismos de presión o coacción. En contraste, un 20% de la muestra percibe que esta contingencia ocurre de forma excepcional (casi nunca), mientras que el 10% restante considera que dicho peligro es inexistente (nunca).

Este escenario estadístico resulta altamente revelador, pues pone de manifiesto que una fracción significativa de los participantes cuestiona si las deposiciones del investigado en las fases iniciales del proceso se recaban bajo condiciones de estricto respeto a las garantías procesales. Esta percepción de vulnerabilidad técnica subraya la urgencia de robustecer las herramientas de fiscalización y salvaguarda de las prerrogativas fundamentales durante la instrucción penal. Bajo esta óptica, resulta imperativo que toda intervención del imputado se produzca bajo parámetros de absoluta libertad, voluntariedad y ausencia de apremios, en estricto acatamiento de la tutela de defensa y el postulado de no autoincriminación blindados por el artículo 139 de la Carta Magna. En concordancia con el Código Procesal Penal, la declaración del encausado debe ser concebida como un acto de autodefensa material, cuya validez exige el conocimiento pleno de sus facultades y la asistencia ininterrumpida de su patrocinio letrado.

Tabla 30

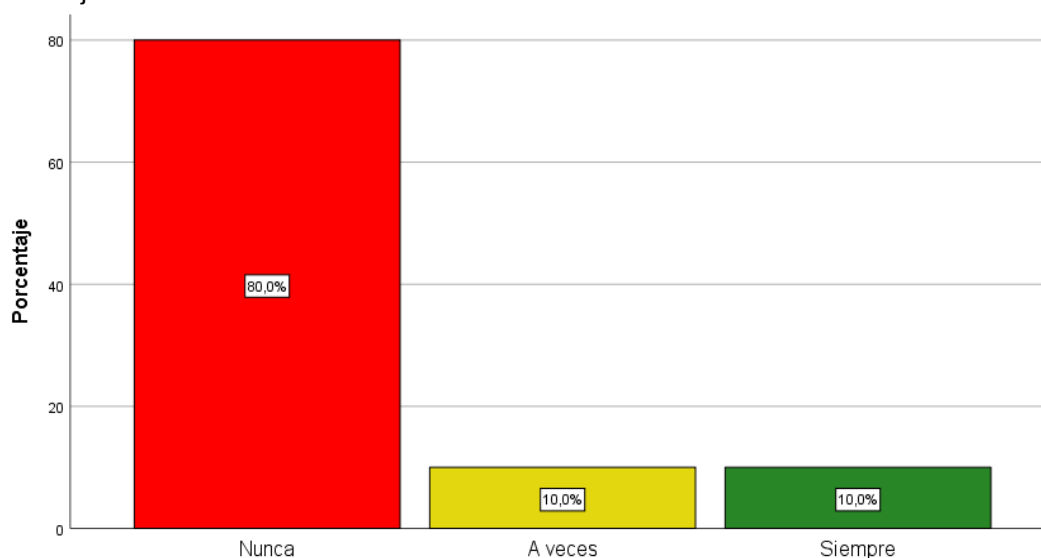
¿Cree que toda la declaración del imputado debe realizarse bajo plena libertad para tener validez jurídica?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	8	80,0	80,0	80,0
	A veces	1	10,0	10,0	90,0
	Siempre	1	10,0	10,0	100,0
	Total	10	100,0	100,0	

Nota. Encuesta 2025. Fuente: IBM SPSS Statistics.

Figura 15

¿Cree que toda la declaración del imputado debe realizarse bajo plena libertad para tener validez jurídica?



Nota. Representación de la tabla 30.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:

Según los resultados obtenidos, el 80% de los encuestados señalaron que nunca cree que toda declaración del imputado debe realizarse bajo plena libertad para tener validez jurídica. El 10% señalaron que a veces y finalmente el otro 10% señalaron que siempre. Esto demuestra una preocupante distorsión en la comprensión de los estándares garantistas que rigen la obtención de declaraciones dentro del proceso penal. En efecto, el hecho de que una mayoría significativa no reconozca la libertad del imputado como condición indispensable para la validez de su declaración revela una posible naturalización de prácticas procesales que podrían relativizar las garantías fundamentales del imputado. Asimismo, la declaración del imputado no puede ser concebida como un instrumento de obtención de prueba en su contra, sino como una manifestación del ejercicio del derecho de defensa.

Tabla 31

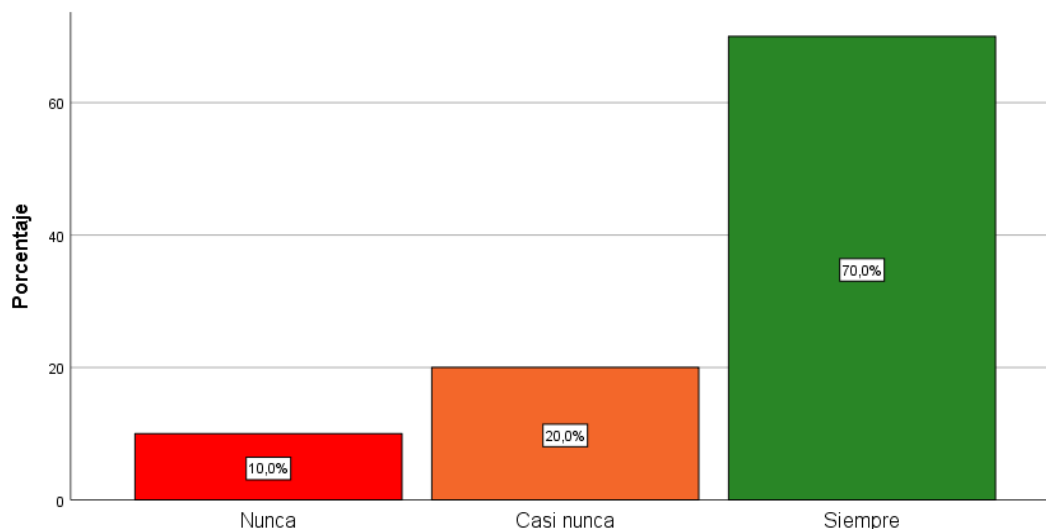
¿La incorporación de declaraciones previas del imputado en el juicio oral afecta el principio de inmediación probatoria?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	1	10,0	10,0	10,0
	Casi nunca	2	20,0	20,0	30,0
	Siempre	7	70,0	70,0	100,0
	Total	10	100,0	100,0	

Nota. Encuesta 2025. Fuente: IBM SPSS Statistics.

Figura 16

¿La incorporación de declaraciones previas del imputado en el juicio oral afecta el principio de inmediación probatoria?



Nota. Representación de la tabla 31.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:

Según los resultados obtenidos, el 70% de los encuestados señalaron que siempre la incorporación de declaraciones previas del imputado en el juicio oral afecta el principio de inmediación probatoria. El 30% señalaron que casi nunca y; finalmente, el 10% señalaron que nunca afecta el principio de inmediación probatoria. Esto demuestra que existe una percepción mayoritaria que identifica una tensión entre la incorporación de declaraciones previas y el respeto al principio de inmediación probatoria dentro del juicio oral. En efecto, el principio de inmediación exige que el órgano jurisdiccional forme su convicción a partir de la percepción directa de los medios de prueba producidos en audiencia, permitiendo que el juez observe de manera inmediata el desarrollo de la actividad probatoria y la interacción de las partes.

Tabla 32

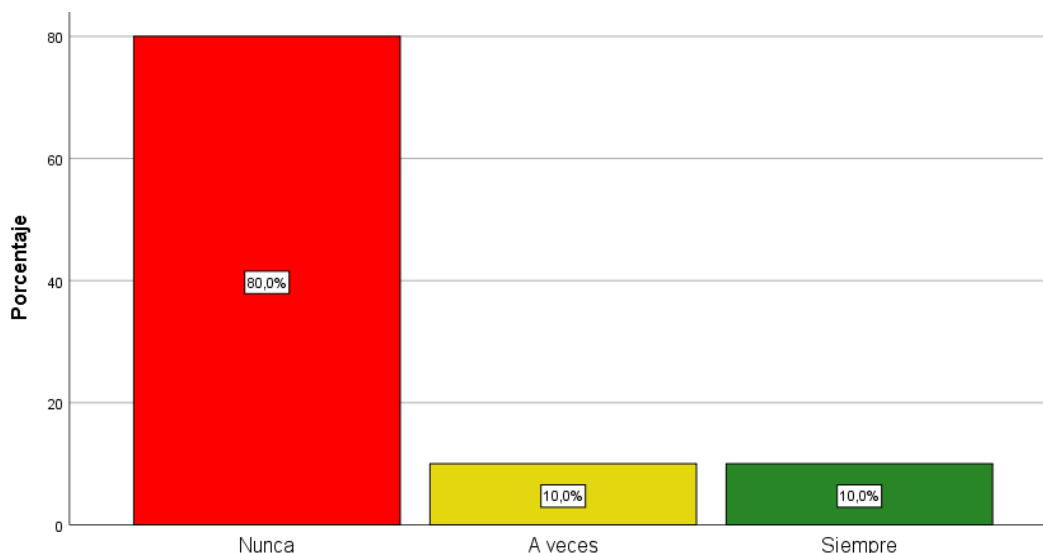
¿El fiscal debería ofrecer la declaración previa del imputado como medio probatorio en juicio oral?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	8	80,0	80,0	80,0
	A veces	1	10,0	10,0	90,0
	Siempre	1	10,0	10,0	100,0
	Total	10	100,0	100,0	

Nota. Encuesta 2025. Fuente: IBM SPSS Statistics.

Figura 17

¿El fiscal debería ofrecer la declaración previa del imputado como medio probatorio en juicio oral?



Nota. Representación de la tabla 32.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:

Según los resultados obtenidos, el 80% de los encuestados señalaron que nunca el fiscal debería de ofrecer la declaración previa del imputado como medio probatorio en juicio oral. El 10% señalaron que a veces y; finalmente, el 10% señalaron que siempre se debería de ofrecer. Esto demuestra una preocupante distorsión en la comprensión de los estándares garantistas que rigen la obtención de declaraciones dentro del proceso penal. En efecto, el hecho de que una mayoría significativa no reconozca la libertad del imputado como condición indispensable para la validez de su declaración revela una posible naturalización de prácticas procesales que podrían relativizar las garantías fundamentales del imputado.

Tabla 33

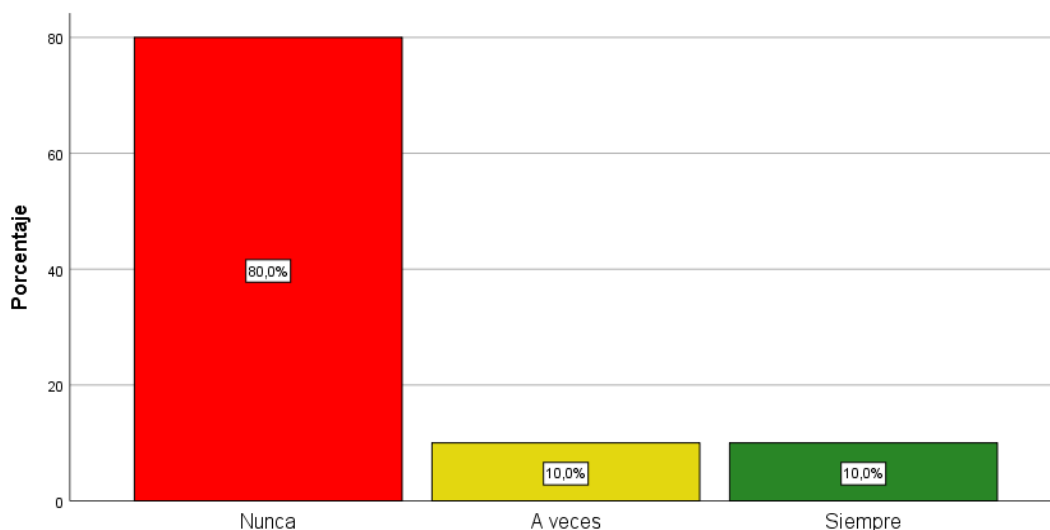
¿Considera que el juez debe admitir la lectura de la declaración previa del imputado en determinadas circunstancias?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	8	80,0	80,0	80,0
	A veces	1	10,0	10,0	90,0
	Siempre	1	10,0	10,0	100,0
	Total	10	100,0	100,0	

Nota. Encuesta 2025. Fuente: IBM SPSS Statistics.

Figura 18

¿Considera que el juez debe admitir la lectura de la declaración previa del imputado en determinadas circunstancias?



Nota. Representación de la tabla 33.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:

Según los resultados obtenidos, el 80% de los encuestados señalaron que nunca consideran que el juez debe admitir la lectura de la declaración previa del imputado en determinadas circunstancias. El 10% señalaron que a veces y; finalmente, el 10% señalaron que siempre se considera que el juez debe de admitir dichas declaraciones. Esto demuestra la existencia de una postura mayoritaria que rechaza la incorporación de declaraciones previas del imputado mediante su lectura en el juicio oral, lo cual refleja una interpretación estricta de los principios que rigen el modelo acusatorio. En particular, dicha percepción se vincula con la exigencia de que la actividad probatoria se produzca directamente en audiencia, permitiendo la percepción inmediata del juez y el pleno ejercicio del contradictorio por las partes. Asimismo, el principio de oralidad e inmediación que estructura el proceso penal regulado en el Código Procesal Penal establece que la formación de la convicción judicial debe sustentarse en actos probatorios desarrollados en el juicio oral. Si bien la normativa contempla supuestos excepcionales para la lectura de declaraciones previas, su aplicación debe interpretarse de manera restrictiva para evitar que se sustituya la actuación directa del imputado en el debate oral.

Tabla 34

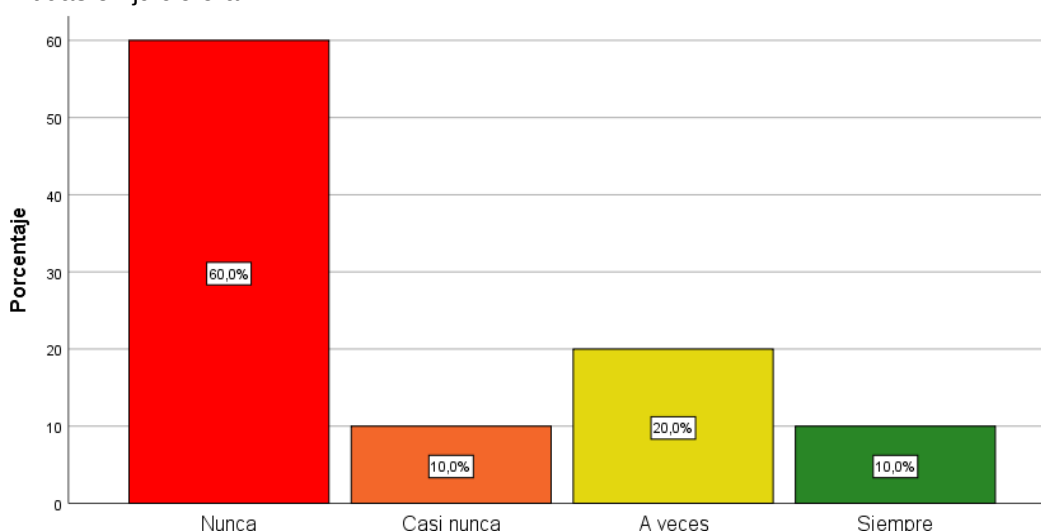
¿Cree que las declaraciones previas del imputado tienen el mismo valor probatorio que las emitidas en juicio oral?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	6	60,0	60,0	60,0
	Casi nunca	1	10,0	10,0	70,0
	A veces	2	20,0	20,0	90,0
	Siempre	1	10,0	10,0	100,0
	Total	10	100,0	100,0	

Nota. Encuesta 2025. Fuente: IBM SPSS Statistics.

Figura 19

¿Cree que las declaraciones previas del imputado tienen el mismo valor probatorio que las emitidas en juicio oral?



Nota. Representación de la tabla 34.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:

Según los resultados obtenidos, el 60% señalaron que nunca se cree que las declaraciones previas del imputado tienen el mismo valor probatorio que las emitidas en juicio oral. El 20% señalaron que solo a veces. El 10% señalaron que siempre y; finalmente, el otro 10% señalaron que casi nunca tienen el mismo valor. Esto demuestra que existe una percepción mayoritaria que reconoce una diferencia sustancial entre el valor probatorio de las declaraciones rendidas en etapas preliminares y aquellas producidas en el juicio oral, privilegiándose estas últimas por su mayor nivel de garantías procesales.

4.2. RESULTADOS INFERENCIALES

Tabla 35

Prueba de normalidad

	Shapiro-Wilk		
	Estadístico	gl	Sig.
Lectura de la declaración previa del imputado	,699	10	,083
Vulneración al derecho de defensa	,664	10	,191

Nota. IBM SPSS Statistics.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:

En el marco de la presente investigación, se procedió con la ejecución de la prueba de bondad de ajuste de Shapiro-Wilk, elección metodológica fundamentada en que el tamaño de la muestra ($n = 10$) es inferior a 50 unidades de análisis. Los hallazgos estadísticos revelaron que los niveles de significancia para ambas variables se posicionaron por encima del umbral crítico del P-valor ($p > 0.05$); por consiguiente, se determinó que la distribución de los datos responde a parámetros de normalidad. Bajo esta premisa de naturaleza paramétrica, se seleccionó el coeficiente de correlación de Pearson como la herramienta idónea para efectuar la contrastación de las hipótesis formuladas.

CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS GENERAL

La lectura de la declaración previa del acusado en el juicio oral vulnera el derecho de defensa, en la medida en que, al haberse acogido a su derecho constitucional a guardar silencio, la incorporación de dicha declaración como medio probatorio contraviene los principios de inmediación, contradicción y oralidad, afectando las garantías procesales que el Estado se encuentra obligado a respetar.

Tabla 36

Contrastación de la hipótesis general

		Lectura de la declaración previa del imputado	Vulneración al derecho de defensa
Lectura de la declaración previa del imputado	Correlación de Pearson	1	,631
	Sig. (bilateral)		,000
	N	10	10
Vulneración al derecho de defensa	Correlación de Pearson	,631	1
	Sig. (bilateral)	,000	
	N	10	10

Nota. IBM SPSS Statistics.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:

A la luz de los hallazgos cuantitativos derivados de la aplicación del coeficiente de correlación de Pearson, se obtuvo un valor de $r = 0.631$ con un nivel de significancia de 0.000. Estos indicadores estadísticos confirman la existencia de una correlación positiva de magnitud moderada entre las variables de estudio. En términos interpretativos, este resultado revela una relación directamente proporcional: a medida que se incrementa la práctica de oralizar las manifestaciones preliminares del encausado en el plenario, aumenta simétricamente la percepción de menoscabo a la tutela de defensa. En consecuencia, queda acreditado que la lectura de dichas declaraciones incide de manera sustancial en la vulneración de las garantías procesales del imputado.

CORRELACIÓN DE LA HIPÓTESIS ESPECÍFICA 1

Las declaraciones previas del acusado practicadas durante la etapa de investigación preparatoria no pueden ser incorporadas al juicio oral mediante su lectura, ya que estos actos de investigación, conforme al artículo 325 del Código Procesal Penal, están destinados exclusivamente a sustentar resoluciones propias de la investigación preparatoria y de la etapa intermedia. Su utilización en juicio oral vulnera el principio de inmediación y restringe el ejercicio efectivo del derecho de defensa.

Tabla 37

Correlación de hipótesis específica 1

		Declaraciones previas	Vulneración al derecho de defensa
Declaraciones previas	Correlación de Pearson	1	,697
	Sig. (bilateral)		,000
	N	10	10
Vulneración al derecho de defensa	Correlación de Pearson	,697	1
	Sig. (bilateral)	,000	
	N	10	10

Nota. IBM SPSS Statistics.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:

Según los resultados obtenidos mediante el coeficiente de correlación de Pearson ($r=0,697$; $Sig=0,000$), confirmó que las declaraciones previas inciden significativamente en la vulnera el principio de inmediación y restringe el ejercicio efectivo del derecho de defensa. Estos resultados permiten advertir la existencia de un problema jurídico relevante en la práctica procesal penal;

la utilización de las declaraciones obtenidas en etapas preliminares dentro del desarrollo del juicio oral podría estar desnaturalizando las garantías estructurales del modelo acusatorio.

CORRELACIÓN DE LA HIPÓTESIS ESPECÍFICA 2

En el marco del sistema procesal penal acusatorio y garantista, el juez no debe autorizar la lectura de declaraciones previas del imputado, dado que toda información que ingresa al juicio oral debe haber sido previamente ofrecida y admitida en la etapa intermedia y, además, debe constituir prueba destinada a su actuación y posterior valoración probatoria. Solo bajo estas condiciones puede servir de sustento para la emisión de una sentencia condenatoria o absolutoria. Cualquier intervención judicial en este sentido vulnera el principio acusatorio y el debido proceso reconocidos constitucionalmente a favor de todo justiciable.

Tabla 38

Correlación de hipótesis específica 2

		Sistema acusatorio	Vulneración al derecho de defensa
Sistema acusatorio	Correlación de Pearson	1	,650
	Sig. (bilateral)		,000
	N	10	10
Vulneración al derecho de defensa	Correlación de Pearson	,650	1
	Sig. (bilateral)	,000	
	N	10	10

Nota. IBM SPSS Statistics.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:

Según los resultados obtenidos mediante el coeficiente de correlación de Pearson ($r=0,650$; $Sig=0,000$), confirmó que las deficiencias en la aplicación de los principios que estructuran el sistema acusatorio inciden significativamente en la vulneración al derecho de defensa.

CORRELACIÓN DE LA HIPÓTESIS ESPECÍFICA 3

El derecho a guardar silencio, reconocido implícitamente en la Constitución Política del Perú, debe garantizarse plenamente en todas las etapas del proceso penal, incluido el juicio oral. En consecuencia, la lectura de una declaración previa cuando el acusado decide acogerse a este derecho vulnera el derecho de defensa y afecta la garantía constitucional de no autoincriminación.

Tabla 39*Correlación de hipótesis específica 3*

		Guardar silencio	Vulneración al derecho de defensa
Guardar silencio	Correlación de Pearson	1	,611
	Sig. (bilateral)		,000
	N	10	10
Vulneración al derecho de defensa	Correlación de Pearson	,611	1
	Sig. (bilateral)	,000	
	N	10	10

Nota. IBM SPSS Statistics.**ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:**

Según los resultados obtenidos mediante el coeficiente de correlación de Pearson ($r=0,611$; $\text{Sig}=0,000$), se confirmó que el derecho a guardar silencio incide significativamente en la vulneración al derecho de defensa. Esto demuestra que la inobservancia o restricción del derecho del imputado a guardar silencio dentro del proceso penal se asocia directamente con afectaciones sustanciales al ejercicio de la defensa, evidenciando que dicha garantía constituye un componente esencial del debido proceso y de la protección constitucional del justiciable.

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

PRESENTAR LA CONTRASTACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN.

En el presente apartado, se despliega un examen comparativo y crítico que vincula las conjeturas teóricas (hipótesis) con la evidencia fáctica recolectada mediante el instrumental metodológico. El objetivo cardinal de este ejercicio consiste en auditar la veracidad y la solidez de los supuestos que guiaron la investigación frente a los datos emergentes de la praxis judicial analizada.

Esta validación sistemática ha permitido corroborar la presencia de correlaciones con significancia estadística entre las categorías de estudio. Asimismo, el análisis ha facilitado la detección de regularidades, convergencias doctrinarias o discrepancias sustanciales, insumos que resultan determinantes para ratificar o, en su defecto, desestimar las hipótesis de trabajo originalmente postuladas. A través de esta dialéctica entre teoría y realidad, se busca ofrecer una interpretación integral que explique el fenómeno de la vulneración de garantías procesales en el contexto del juzgamiento penal.

HIPÓTESIS ESPECÍFICA GENERAL

A la luz de la evidencia estadística procesada mediante el coeficiente de correlación de Pearson ($r = 0.631$; Sig. = 0.000), se ha ratificado la existencia de un vínculo asociativo positivo y moderado entre las categorías de análisis. Este hallazgo infiere una relación de proporcionalidad directa: el incremento en la recurrencia de la oralización de declaraciones preliminares en el plenario intensifica simétricamente la transgresión percibida a la tutela de defensa. Consecuentemente, queda demostrado que la inserción de tales manifestaciones como material de convicción en el juicio no constituye un acto procesal inocuo, sino que desencadena efectos jurídicos gravosos sobre las prerrogativas del procesado, al erosionar el principio de contradicción, constreñir la inmediación y obstaculizar el despliegue eficaz de la defensa técnica y material.

En sintonía con este análisis, Huaylla (2024) sostiene que la lectura de deposiciones antecedentes en la etapa de juzgamiento implica trasladar al debate público versiones recabadas durante la instrucción. Si bien el ordenamiento adjetivo prevé esta figura bajo supuestos específicos, su ejecución representa una excepción excepcionalísima a la regla de oralidad que define al modelo acusatorio. Por tanto, el empleo de dicho mecanismo exige una fundamentación técnica rigurosa; de lo contrario, su aplicación mecánica o arbitraria desnaturaliza la esencia contradictoria y pública del proceso. El autor enfatiza que esta modalidad de incorporación probatoria lesiona el derecho de defensa, particularmente cuando se priva a la contraparte de la facultad de someter al declarante a un contrainterrogatorio efectivo.

Bajo este marco reflexivo, se concluye que la lectura de la declaración previa del encausado en el juicio oral se configura como una diligencia de naturaleza extraordinaria, cuya validez jurídica está supeditada al cumplimiento estricto de los presupuestos del debido proceso. Cualquier apartamiento de estos estándares normativos compromete la legitimidad de la actividad probatoria y resquebraja la arquitectura garantista que la Constitución Política del Perú y el Código Procesal Penal imponen como límite infranqueable al poder punitivo del Estado.

HIPÓTESIS ESPECÍFICA 1

A partir de los hallazgos cuantitativos obtenidos mediante el coeficiente de correlación de Pearson ($r = 0.697$; Sig. = 0.000), se ha ratificado que la utilización de manifestaciones antecedentes incide de manera sustancial en la degradación del principio de inmediación y restringe significativamente el despliegue del derecho a la defensa. Estos indicadores proyectan una problemática jurídica de gran calado en la praxis procesal: la inserción de declaraciones recabadas en la instrucción preliminar dentro del plenario desnaturaliza las garantías estructurales que definen al modelo acusatorio. Esta dinámica procesal genera una colisión directa con los principios de oralidad y contradicción, toda vez que introduce al debate elementos que no han sido producidos bajo el control directo del órgano jurisdiccional, debilitando la autenticidad probatoria y la legitimidad del fallo.

En esta línea reflexiva, Guillén (2024) advierte una deficiencia garantista en el ordenamiento nacional, al señalar que el investigado, en el ejercicio de su defensa material, no es advertido explícitamente sobre la posibilidad de que sus asertos previos sean empleados en su contra durante el juzgamiento. Esta ausencia de transparencia informativa lesiona el debido proceso y puede derivar en un juicio inicuo. Por otro lado, Baytelman y Duce (2004) sostienen que, si bien la finalidad legítima de estas declaraciones es el refrescamiento de memoria o la evidencia de contradicciones para evaluar la credibilidad, su uso exige una cautela extrema. El empleo de estas actas sin el cumplimiento riguroso de los presupuestos legales conlleva inevitablemente a la vulneración de la inmediación y de la tutela defensiva.

Finalmente, los datos expuestos en la Tabla N.º 18 corroboran esta preocupación, revelando que el 50 % de los consultados sostiene de manera categórica que las diligencias practicadas en la fase de investigación deberían confinarse exclusivamente a dicho estadio, proscribiendo su traslado al juicio oral. En consecuencia, la evidencia empírica, el sustento doctrinal y la percepción mayoritaria de los expertos convergen en un punto crítico: la incorporación indiscriminada de declaraciones previas actúa como un factor de erosión de la estructura garantista, al relativizar los pilares de inmediación y contradicción, afectando correlativamente la integridad del derecho de defensa.

HIPÓTESIS ESPECÍFICA 2

El análisis de los resultados derivados del coeficiente de correlación de Pearson ($r = 0.697$; Sig. = 0.000) ratifica que las falencias operativas en la ejecución de los pilares del sistema acusatorio repercuten sustancialmente en la transgresión de la tutela de defensa. Estas evidencias estadísticas permiten sostener que la inobservancia de los principios de contradicción, oralidad, inmediación y la estricta división de funciones jurisdiccionales no representa una simple anomalía adjetiva. Por el contrario, se configura como una deficiencia de orden estructural que socava la validez del itinerario penal y debilita la eficacia del derecho de defensa como garantía medular del debido proceso, conforme lo instituye el artículo 139 de la Constitución Política del Perú y desarrolla el Código Procesal Penal. En tal sentido, queda demostrado

que las inconsistencias en la praxis forense pueden derivar en estados de indefensión material, erosionando la legitimidad de los fallos emitidos.

Al respecto, Rosas (2007) enfatiza que la arquitectura del paradigma acusatorio descansa sobre una nítida escisión de roles procesales: la persecución a cargo del fiscal, el despliegue defensivo y la resolución dictada por un magistrado imparcial. Este diseño garantiza un escenario público, transparente y dialógico, donde los intervinientes gozan de la prerrogativa de postular elementos de convicción y rebatir argumentos en un plano de paridad. Dicha configuración no solo promueve el equilibrio entre las partes, sino que actúa como un dique de contención frente a potenciales arbitrariedades. Por tanto, el respeto irrestricto a las garantías del encausado, incluyendo el derecho a conocer las imputaciones y a cuestionar la prueba de cargo, constituye la columna vertebral de este modelo de justicia.

Finalmente, los datos sistematizados en la Tabla N.º 16 revelan una percepción crítica en el campo empírico: el 50 % de los consultados advierte que el sistema procesal vigente solo de manera intermitente (a veces) logra salvaguardar eficazmente las normas que favorecen al procesado. Esta convergencia entre los hallazgos cuantitativos y la doctrina especializada permite concluir que el mero reconocimiento positivo de las garantías resulta insuficiente si la praxis judicial no garantiza su materialización real y homogénea. Se evidencia, pues, una brecha entre el mandato normativo y la aplicación práctica que limita la tutela efectiva de los derechos fundamentales en el proceso penal.

HIPÓTESIS ESPECÍFICA 3

Los resultados derivados del coeficiente de correlación de Pearson ($r = 0.697$; Sig. = 0.000) confirman que la inobservancia de la prerrogativa de guardar silencio repercute de manera sustancial en la vulneración de la tutela de defensa. Esta evidencia estadística revela que cualquier restricción o menoscabo al derecho del encausado a omitir declaración se vincula directamente con una afectación gravosa al ejercicio de su defensa técnica y material. De este modo, queda acreditado que dicha garantía constituye un componente axial del debido proceso y de la protección constitucional del justiciable, al blindar su libertad frente a la autoincriminación y asegurar condiciones mínimas de equilibrio frente al ius puniendi del Estado.

En concordancia con esta postura, Campos (2019) sostiene que el derecho al silencio se erige como una salvaguarda indispensable que faculta al investigado a abstenerse de prestar testimonio sin que dicha conducta sea interpretada como una admisión de responsabilidad. Esta facultad cautela la dignidad del procesado y garantiza que su reticencia no sea empleada de forma perjudicial durante la actividad de valoración probatoria o al momento de dictar sentencia. Bajo esta exégesis, se neutraliza cualquier modalidad de coacción que lesione la libertad individual. Asimismo, esta prerrogativa tiene una vigencia omnímoda: se manifiesta desde las pesquisas preliminares y se extiende por todas las etapas del iter procesal, permitiendo que el imputado determine el momento oportuno para declarar, bajo asesoría letrada, y tenga la libertad de responder de forma selectiva a las interrogantes planteadas.

Por otro lado, los datos sistematizados en la Tabla N.º 22 reflejan que el 60 % de los consultados percibe que la oralización de manifestaciones previas vulnera invariablemente (siempre) derechos de rango constitucional como la presunción de inocencia y la defensa. Complementariamente, la Tabla N.º 23 muestra que un porcentaje idéntico de la muestra (60 %) estima que la lectura de dichas actas preliminares induce, al menos de forma intermitente (a veces), a una situación de autoincriminación forzosa.

En conclusión, la inserción o ponderación de declaraciones antecedentes cuando el procesado ha optado por el silencio en el plenario desnaturaliza el núcleo esencial de esta garantía. Este proceder no solo debilita el estado de inocencia, sino que compromete la legitimidad constitucional de la actividad probatoria al incorporar elementos que pueden sesgar indebidamente la convicción judicial.

CONCLUSIONES

1. Se concluye que, los resultados obtenidos mediante el coeficiente de correlación de Pearson ($r=0,631$; $\text{Sig}=0,000$), demostrando una correlación positiva moderada entre ambas variables. Esto demostró que la lectura de la declaración previa del imputado en el juicio oral constituye una práctica procesal que debe aplicarse de manera estrictamente excepcional, debido a que su utilización indiscriminada puede afectar garantías esenciales del proceso penal. En particular, se evidencia que esta forma de incorporación probatoria puede debilitar los principios de contradicción, inmediación y oralidad, generando restricciones al ejercicio pleno del derecho de defensa. Por ello, su admisión dentro del juicio oral debe encontrarse debidamente justificada y sujeta al respeto de las garantías del debido proceso, a fin de preservar la legitimidad de la actividad probatoria y asegurar que las decisiones judiciales se adopten conforme a los principios constitucionales que rigen el proceso penal.
2. Se concluye que, los resultados obtenidos mediante el coeficiente de correlación de Pearson ($r=0,697$; $\text{Sig}=0,000$), demostrando que las declaraciones previas inciden significativamente en la vulneración del principio de inmediación y restringe el ejercicio efectivo del derecho de defensa. En efecto, su utilización indiscriminada puede desnaturalizar la finalidad de los actos de investigación y trasladar al debate probatorio elementos que no han sido producidos bajo las garantías propias del contradictorio judicial. En ese sentido, cuando estas declaraciones son introducidas sin una justificación estricta y sin el respeto de las condiciones procesales correspondientes, se genera una afectación a los principios de inmediación, oralidad y contradicción, pilares del modelo acusatorio.
3. Se concluye que, los resultados obtenidos mediante el coeficiente de correlación de Pearson ($r=0,697$; $\text{Sig}=0,000$), demostrando que las deficiencias en la aplicación de los principios que estructuran el sistema acusatorio inciden significativamente en la vulneración al derecho de defensa. El análisis de los resultados permite establecer que las

deficiencias en la aplicación práctica de los principios que estructuran el sistema acusatorio reflejan limitaciones en la garantía efectiva de los derechos del imputado dentro del proceso penal. En ese sentido, aunque el ordenamiento jurídico reconoce formalmente estas garantías, su eficacia depende de su correcta observancia por parte de los operadores de justicia. Por ello, cuando principios como la oralidad, inmediación, contradicción y separación de funciones no se aplican de manera adecuada, se debilita el equilibrio procesal y se compromete la protección efectiva del derecho de defensa.

4. Se concluye que, los resultados obtenidos mediante el coeficiente de correlación de Pearson ($r=0,697$; $\text{Sig}=0,000$), demostrando que la inobservancia del derecho a guardar silencio incide significativamente en la vulneración al derecho de defensa. En ese sentido, permiten establecer que el respeto al derecho a guardar silencio constituye una garantía esencial para la protección del derecho de defensa dentro del proceso penal. En ese sentido, la utilización o valoración de declaraciones previas cuando el imputado decide ejercer este derecho en el juicio oral puede generar riesgos de autoincriminación y afectar la presunción de inocencia, comprometiendo así la legitimidad de la actividad probatoria y el equilibrio procesal que exige el debido proceso reconocido en la Constitución Política del Perú.

RECOMENDACIONES

1. Respecto a la mejora del sistema jurídico penal en nuestra legislación: Se recomienda a todos los operadores de justicia a promover la reforma del numeral 1 del artículo 376 del Nuevo Código Procesal Penal. La modificación propuesta sería la siguiente: “Si el acusado se rehúsa a declarar total o parcialmente, el juez respetará de forma irrestricta su derecho al silencio, quedando prohibida la incorporación por lectura de sus declaraciones previas prestadas en sede preliminar o preparatoria. Excepcionalmente dichas declaraciones podrán ser incorporadas al debate solo a solicitud expresa de su defensa técnica o cuando el acusado se haya acogido a la Confesión sincera y ésta haya sido practicada bajo los alcances del artículo 160 del presente código.”
2. Respecto a la producción probatoria en el plenario: Se recomienda que el Poder Judicial y el Ministerio Público limiten la oralización de actas de instrucción a los supuestos de necesidad absoluta previstos por la norma adjetiva, garantizando que la formación de la convicción judicial se sustente en elementos actuados directamente ante el juez de la causa. Resulta sustancial robustecer el principio de inmediación para asegurar que todo material de convicción sea sometido al escrutinio del debate contradictorio, salvaguardando la eficacia del patrocinio letrado y la integridad del sistema acusatorio frente a prácticas que puedan desnaturalizarlo.
3. Sobre la capacitación y el control procesal: Se propone la creación de mecanismos de actualización permanente dirigidos a los operadores de justicia (jueces, fiscales y defensores) sobre la operatividad de los principios que estructuran el modelo acusatorio. El enfoque debe centrarse en asegurar la separación de funciones y la transparencia en el debate oral. Complementariamente, es necesario instituir herramientas de control jurisdiccional más estrictas que detecten y corrijan desviaciones procesales, garantizando un equilibrio real entre los sujetos procesales y elevando los estándares de protección del investigado conforme a los parámetros fijados por la Constitución

Política del Perú.

4. En relación con el derecho al silencio y la no autoincriminación: Se insta a las autoridades competentes a garantizar el respeto absoluto a la prerrogativa del imputado de guardar silencio en todas las fases del itinerario penal. Debe proscribirse cualquier intento de utilizar la lectura de manifestaciones anteriores como un artificio para socavar esta garantía fundamental. En ese sentido, la admisión de tales documentos en el juicio oral debe ser filtrada bajo cánones estrictos de legalidad, evitando que se conviertan en instrumentos de autoincriminación indirecta. Solo a través de este rigor se podrá asegurar la plena vigencia de la presunción de inocencia y el derecho a la defensa dentro de un Estado Democrático de Derecho.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Barba, A. (2023). *La motivación en las sentencias y la vulneración del derecho a la defensa*. [Tesis para optar el título de abogado, Universidad Regional Autónoma de los Andes, Ecuador]. Repositorio Institucional UNIANDES <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/16313>
- Baytelman Aronowsky, Andres y Duce Jaime, Mauricio. *Litigación penal. Juicio oral y prueba*. Primera edición, Chile: Imprenta Salesianos, 2004, pp. 149-155. <https://juris.pe/blog/uso-declaraciones-previas-refrescar-memoria-ejemplos/>
- Broncano, G. (2025). *Valoración de la declaración del imputado en el juicio oral, implicancias con el principio de no autoincriminación, Arequipa, 2023* [Tesis para obtener el grado académico de maestra en Derecho Penal y Procesal Penal, Universidad César Vallejo, Lima]. Repositorio Institucional https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/162459/Broncano_RGL-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Campos, E. (2019). *El derecho a guardar silencio en el Perú, por Edhin Campos Barranzuela*. Página Web LPDERECHO <https://lpderecho.pe/derecho-guardar-silencio-peru-edhin-campos-barranzuela/>
- Chupicallata, F. (2019). *¿Qué es el modelo acusatorio e inquisitivo en proceso penal?* Página Web Pasión por el derecho. <https://lpderecho.pe/modelo-acusatorio-inquisitivo-proceso-penal-principiante/>
- Código Procesal Penal de la Nación. (2014). Ley 27.063. Nación Argentina en Congreso. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2017/10947.pdf>
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). Asamblea Nacional Constituyente. https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Constitución Política de la República. (1980). Asamblea Nacional Constituyente https://www.bcn.cl/historiapolitica/constituciones/detalle_constitucion?handle=10221.1/18432

- Constitución Política del Perú. (1993). Congreso Constituyente Democrático.
<https://lpderecho.pe/constitucion-politica-peru-actualizada/>
- Cruz, O. (2015). *El derecho de defensa*. Página Web UNAM
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3878/7.pdf>
- González, A. (2019). *La vulneración del Derecho a la Defensa en el procedimiento directo*. [Tesis para optar el grado de Maestro en Derecho Procesal, Universidad Andina Simón Bolívar, Ecuador]. Repositorio Institucional UASB
<https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/7067>
- Guillen, E. (2024). *El derecho de defensa y la garantía del debido proceso penal en una Corte de Justicia de Lima, 2023* [Tesis para obtener el grado académico de maestro en derecho penal y procesal penal, Universidad César Vallejo, Lima]. Repositorio Institucional
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/133732/Guillen_QEY-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Huaylla, J. (2024). *Declaraciones previas en el juzgamiento*. Página Web LPDERECHO
<https://lpderecho.pe/declaraciones-previas-en-el-juzgamiento/>
- Iriarte, P. (2023). *Incorporación de la prueba documental y los actos objetivos e irreproducibles en el sistema penal que adopta el código procesal penal peruano*. Página Web ENFOQUEDERECHO
<https://enfoquederecho.com/incorporacion-de-la-prueba-documental-y-los-actos-objetivos-e-irreproducibles-en-el-sistema-penal-que-adopt-a-el-codigo-procesal-penal-peruano/>
- Limahuaya, A. (2024). *¿Cuáles son los requisitos para admisibilidad de la prueba en el proceso penal?* Página Web LPDERECHO
<https://lpderecho.pe/requisitos-admisibilidad-prueba-proceso-penal/>
- Limahuaya, A. (2025). *¿La declaración del imputado es un medio de prueba o es un medio de defensa?* Página Web Pasión por el derecho.
<https://lpderecho.pe/declaracion-imputado-medio-prueba-medio-defensa/#:~:text=La%20declaraci%C3%B3n%20del%20imputado%20es%20un%20acto%20de%20defensa%20y,casos%20establecidos%20en%20la%20ley>

- Mamani, L. (2024). *La vulneración del derecho a la defensa en el proceso de colaboración eficaz en la fiscalía anticorrupción de Huánuco 2021*. [Tesis para optar el título de abogada, Universidad de Huánuco]. Repositorio Institucional UDH <https://repositorio.udh.edu.pe/handle/20.500.14257/5447>
- Marín, M. (2019). *La vulneración del Derecho a la Defensa con la aplicación del procedimiento directo dictado en el Código Orgánico Integral Penal*. [Tesis para optar el grado de Maestro en Derecho Penal, Universidad de Cuenca, Ecuador]. Repositorio Institucional UCUENCA <https://dspace.ucuenca.edu.ec/items/a0d384d4-2698-4be0-9fea-5b38681777f5>
- Mendoza, M. (2011). *Los derechos fundamentales en las relaciones entre particulares*. Página Web PJGOB <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/f3bdcd8046ed34469017f8199c310be6/T2-Derecho+constitucional.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=f3bdcd8046ed34469017f8199c310be6>
- Moreno, J. (2018, 10 de mayo). *La oralidad y sus límites en el litigio frente al proceso penal peruano*. Página Web Pasión por el derecho. <https://lpderecho.pe/oralidad-limites-litigio-frente-proceso-penal-peruano/>
- Neyra, J. (2010). *¿Por qué es importante el «principio de oralidad» en el proceso penal?* Página Web JURISPE <https://juris.pe/blog/principio-oralidad-proceso-penal-peruano/>
- Neyra, J. (2011). *Garantías en el nuevo proceso penal peruano*. Página Web PUCP. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoprocesal/article/download/2399/2350/>
- Ortega, G. (s.f.). *La vulneración de los derechos fundamentales*. Página Web PJGOB <https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/iusVocatio/article/view/486/645>
- Pasión por el derecho (2022, 10 de julio). *¿Qué son los principios de oralidad, intermediación y concentración?* Página Web Pasión por el derecho.

<https://lpderecho.pe/que-son-los-principios-de-oralidad-inmediacion-y-concentracion-rn-1837-2019-junin/>

Pasión por el derecho (2024, 24 de julio). *¿En qué consiste el derecho a la no autoincriminación?* Página Web Pasión por el derecho. <https://lpderecho.pe/el-derecho-a-la-no-autoincriminacion/>

Quijano, E. (2022). *La valoración de la declaración del imputado en la motivación de las sentencias penales* [Tesis para obtener el título profesional de abogado, Universidad César vallejo, Lima]. Repositorio Institucional https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/87145/Guillen_QEY-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Reátegui, J. (2025). *Delito de omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales*. Página Web LPDERECHO <https://lpderecho.pe/delito-omision-rehusamiento-demora-actos-funcionales-articulo-377-codigo-penal/>

Rodas y Asociados (s.f.). *¿Qué es el juicio oral?* Página Web Rodas y asociados. [https://firmarodas.com/cuales-son-las-principales-interrogantes-que-surgen-frente-a-un-juicio-oral/#:~:text=Un%20juicio%20oral%20es%20la,y%20absolutoria%20para%20otros%20procesados\).](https://firmarodas.com/cuales-son-las-principales-interrogantes-que-surgen-frente-a-un-juicio-oral/#:~:text=Un%20juicio%20oral%20es%20la,y%20absolutoria%20para%20otros%20procesados).)

Rosas, J. (2007). *El sistema acusatorio en el Nuevo Código Procesal Penal*. Página Web MPFN https://portal.mpfm.gob.pe/descargas/ncpp/files/dfbaaa_articulo%20dr.%20rosas%20yataco.pdf

San Martín Castro, C. (s.f.). *Derecho Procesal Penal. Lecciones*. Segunda edición, Lima: Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales y Centro de Altos Estudios en Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, 2020, pp. 391-392. <https://juris.pe/blog/etapa-investigacion-preparatoria-definicion-finalidad-funciones-contenido-caracteristicas-facultades/>

Sánchez, P. y Gutiérrez, O. (2025). *La libertad del Derecho Penal: ¿De qué hablamos cuando decimos libertad?* Página Web INDRET <https://indret.com/la-libertad-del-derecho-penal-de-que-hablamoscuando-decimos-libertad/>

- Taboada, G. (2024). *Derecho a un abogado: defensa material y defensa formal*. Página Web LPDERECHO <https://lpderecho.pe/derecho-a-un-abogado-defensa-material-y-defensa-formal/>
- Valderrama, D. (2021). *Diferencias entre objeto de prueba, fuente de prueba y medios de prueba*. Página Web LPDERECHO <https://lpderecho.pe/diferencias-objeto-prueba-fuente-prueba-medio-prueba/>
- Vargas, S. (2021). *Implementación de declaraciones previas en el interrogatorio del acusado para la valoración conjunta de la prueba en los Juzgados Penales de la ciudad de Huánuco periodo 2018* [Tesis para optar el grado académico de maestro en derecho y ciencias políticas, con mención en derecho procesal, Universidad de Huánuco, Huánuco]. Repositorio Institucional <https://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2877/Vargas%20Romero%2c%20Santiago%20Eleazar.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Vélez, R. (2022). *La separación de las funciones de investigar/acusar y juzgar en el proceso: una garantía innominada en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos*. Página Web UNLP <https://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/161490#:~:text=Resumen,Sistema%20Interamericano%20de%20Derechos%20Humanos>.
- Vidal, G. (2025). *Delito de coacciones en el Código Penal*. Página Web GERSONVIDAL <https://www.gersonvidal.com/blog/delito-coacciones/>
- Vidal, G. (2025). *El derecho a la no autoincriminación del acusado*. Página Web GERSONVIDAL <https://www.gersonvidal.com/blog/derecho-no-autoincriminacion/>
- Vílchez, M. (2022). *Medidas de protección y vulneración del derecho a la defensa en los procesos especiales de tutela dentro del 3° Juzgado de familia en la ciudad de Huánuco, 2020*. [Tesis para optar el título de abogada, Universidad de Huánuco]. Repositorio Institucional UDH <https://repositorio.udh.edu.pe/handle/123456789/3604>

COMO CITAR EL PRESENTE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

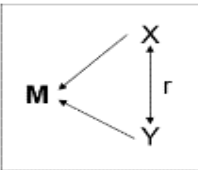
- Torres, Y.A. (2026). *Lectura de la declaración previa del acusado en juicio oral como vulneración del derecho de defensa en el Distrito Judicial de*

Huánuco, 2024 [Tesis para optar el título profesional de abogado, Universidad de Huánuco, Huánuco]. Repositorio Institucional UDH. Repositorio Institucional UDH. <http://...>

ANEXOS

ANEXO 01

MATRIZ DE CONSISTENCIA

LECTURA DE LA DECLARACIÓN DEL IMPUTADO EN JUICIO ORAL COMO VULNERACIÓN DEL DERECHO DE DEFENSA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO, 2024						
PROBLEMA Problema general	OBJETIVO Objetivo general	HIPÓTESIS Hipótesis general	VARIABLES Variable independiente	DIMENSIONES	INDICADORES	METODOLOGÍA Tipo: Básica. Enfoque: Mixto. Nivel de investigación: Descriptivo – explicativo. Diseño: No experimental con corte transversal.
¿De qué manera la lectura de la declaración previa del acusado incide en la vulneración del derecho de defensa del imputado cuando este decide guardar silencio durante el juicio oral en el Distrito Judicial de Huánuco – 2024?	Evaluar de qué manera la lectura de la declaración previa del acusado incide en la vulneración del derecho de defensa cuando este decide guardar silencio durante el juicio oral en el Distrito Judicial de Huánuco – 2024.	La lectura de la declaración previa del acusado en sede de juicio oral incide negativamente en el derecho de defensa, en la medida que, al haberse acogido este a su derecho constitucional a guardar silencio, la introducción de dicha declaración como medio probatorio contraviene los principios de inmediación, contradicción y oralidad, afectando gravemente las garantías procesales que el Estado está obligado a respetar.	Lectura de la declaración previa del imputado	Declaraciones previas Sistema acusatorio	- Garantía procesal. - Ejercicio de defensa. - Investigación preparatoria, - Garantiza derechos. - Separación de roles. - Principio de oralidad.	
Problemas específicos PE1: ¿Por qué dentro de un proceso penal garantista el darle	Objetivos específicos OE1: Analizar por qué dentro de un proceso penal garantista el darle	Hipótesis específicas HE1: Las declaraciones previas del acusado practicadas durante la	Variable dependiente Vulneración al derecho de defensa	Guardad silencio Defensa material	- Derecho constitucional. - Autoincriminación. - Rehusamiento. - Declaraciones voluntarias. - Actos ejercidos por el imputado. - Derecho a la defensa.	Población La población estará constituida por 100 sentencias judiciales y 100

lectura a la declaración previa del acusado incide en la vulneración del derecho de defensa en el Distrito Judicial de Huánuco – 2024? PE2: ¿De qué manera en un sistema procesal acusatorio, donde la ley le permite al juez leer declaraciones previas, sin que estas hayan sido ofrecido y admitidas en la Etapa Intermedia, inciden en la vulneración del derecho de defensa en el Distrito Judicial de Huánuco – 2024? PE3: ¿Por qué la falta de respeto al derecho a guardar silencio incide en la vulneración del derecho de defensa en el Distrito Judicial de Huánuco, 2024?	lectura a la declaración previa del acusado incide en la vulneración del derecho de defensa en el Distrito Judicial de Huánuco – 2024. OE2: Determinar de qué manera en un sistema procesal acusatorio, donde la ley le permite al juez leer declaraciones previas, sin que estas hayan sido ofrecido y admitidas en la Etapa Intermedia, inciden en la vulneración del derecho de defensa en el Distrito Judicial de Huánuco – 2024. OE3: Identificar por qué la falta de respeto al derecho a guardar silencio incide en la vulneración del derecho de defensa en el Distrito Judicial de Huánuco, 2024.	etapa de investigación preparatoria no pueden ser incorporadas al juicio oral mediante su lectura, ya que estos actos de investigación, conforme al artículo 325 del Código Procesal Penal, están destinados exclusivamente a sustentar resoluciones propias de la investigación preparatoria y de la etapa intermedia. Su utilización en juicio incide directamente en la vulneración del principio de inmediación y del derecho de defensa. HE2: En el marco del sistema procesal penal acusatorio y garantista, el juez no puede autorizar que se lean sus declaraciones previas, porque toda información que ingrese a juicio, primeramente, debió de ser ofrecida y admitida en la Etapa Intermedia; y segundo, toda			jueces, secretarios especializados y abogados litigantes del Distrito Judicial de Huánuco. Muestra La muestra estará conformada por 10 sentencias judiciales y 10 jueces, secretarios especializados y abogados litigantes del Distrito Judicial de Huánuco. Técnica: – Encuesta. – Observación. Instrumento: – Cuestionario. – Matriz de análisis.
			Rehusamiento	- Espontaneidad. - Coacción. - Libertad.	
			Medio de prueba	– Incorporación. – Ofrecimiento. – Admisión. – Valoración.	

información que ingresa al Juicio Oral debe de constituir prueba para una posterior actuación y valoración probatoria y sobre esta base, servir de sustento para emitir una sentencia condenatoria o absolutoria. Cualquier intervención judicial en este sentido incide negativamente en el principio acusatorio y el debido proceso que, constitucionalmente, le acude a todo justiciable.

HE3: El derecho a guardar silencio reconocido implícitamente en la Constitución Política del Perú debe hacerse plenamente efectivo durante todas las etapas del proceso penal, incluida la etapa de juicio oral. En consecuencia, la lectura de una declaración previa cuando el acusado decide guardar silencio en juicio incide negativamente

en la vulneración del
derecho a la defensa,
afectando su garantía
constitucional de no
autoincriminación.

ANEXO 02 ENCUESTAS



ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

ANEXO 02: CUESTIONARIO

Sr.: GIBRAN, ROJAS MEJIA

Buenos días, tengo el agrado de comunicarle que estoy desarrollando mi investigación y utilizando este instrumento, el cual forma parte de mi tesis que será sustentado en la Universidad de Huánuco, abordando el tema de **LECTURA DE LA DECLARACIÓN PREVIA DEL ACUSADO EN JUICIO ORAL COMO VULNERACIÓN DEL DERECHO DE DEFENSA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO, 2024**. El desarrollo de este cuestionario no tomará más de 5 minutos, siendo esto una técnica para obtener información valiosa para mi investigación.

Por favor marcar con una (x) la alternativa que corresponda con su opinión aplicando la siguiente valoración:

4= Siempre

3= A veces

2= Casi nunca

1= Nunca

N.º	PREGUNTA	4	3	2	1
1	¿Considera que el proceso penal actual garantiza efectivamente el respeto de derecho de defensa material?		X		
2	¿Considera que el ejercicio de defensa del imputado se ve afectado cuando el juez, en el Juicio Oral, ordena dar lectura a sus declaraciones previas?	X			
3	¿Las declaraciones del imputado realizadas en la etapa de investigación preparatoria deberían limitarse únicamente a esa etapa y no usarse en juicio oral?	X			
4	¿Cree que el Código Procesal Penal garantiza los derechos del imputado frente a la autorización del juez de Juicio de darle lectura a las declaraciones previas del acusado cuando éste se rehúsa a declarar?				X
5	¿Considera que en la etapa de Juicio Oral se respeta la separación de roles cuando el juez autoriza la lectura de las declaraciones previas?				X
6	¿Cree que el principio de oralidad se ve afectado cuando solo se da lectura a declaraciones previas del acusado?	X			
7	¿Cree que ordenar que se da lectura a declaraciones previas cuando se haga uso del derecho a guardar silencio vulnera el derecho constitucional a la presunción de inocencia?	X			
8	¿Considera que el acto de darle lectura a las declaraciones previas del acusado puede inducir a la autoincriminación de éste?		X		
9	¿Cree que el rehusamiento del imputado a declarar en juicio oral debería ser interpretado como ejercicio de su derecho al silencio?	X			
10	¿Cree que las declaraciones voluntarias del acusado brindadas en sede fiscal solo son propios de la etapa de investigación preparatoria?	X			
11	¿Cree que los actos de defensa ejercido por el imputado durante la Investigación Preparatoria deben valorarse en Juicio Oral únicamente si se realizaron bajo los estándares de la Confesión Sincera?	X			

12	¿Considera que el Art. 376, Inc. 1 del Código Procesal Penal vulnera en todos sus extremos el Derecho de Defensa del acusado?	X			
13	¿Considera que la espontaneidad del acusado al momento de declarar es un requisito indispensable que se debería de respetar en el Juicio Oral?	X			
14	¿Considera que ordenar el uso de la declaración previa del acusado es una forma de obtener una declaración bajo coacción o presión?	X			
15	¿Considera usted que obtener una declaración en juicio bajo el escenario de coacción o presión del ítem 14 tendría validez jurídica?				X
16	¿Considera que tratar de incorporar la declaración del imputado, pese a que éste no se haya acogido a la Confesión Sincera, va en contra de lo que previamente se ha establecido en Art. 160, Inc. 2 del Código Procesal Penal?	X			
17	¿Cree que el fiscal puede ofrecer el documento que contiene la declaración del imputado brindada en sede fiscal como medio probatorio en la Etapa Intermedia?				X
18	¿Considera que el juez debe admitir el documento que contiene la declaración previa del imputado sin que estas constituyan prueba?				X
19	¿Cree que las declaraciones previas del imputado brindadas en sede fiscal tienen algún valor probatorio?				X

GRACIAS POR SU PARTICIPACIÓN


 Giovanni Rojas Mejía
 ABOGADO
 Reg. CPH 2502

ANEXO 02: CUESTIONARIO

Sr.: **Hernán Cajusol Chape.**

Buenos días, tengo el agrado de comunicarle que estoy desarrollando mi investigación y utilizando este instrumento, el cual forma parte de mi tesis que será sustentado en la Universidad de Huánuco, abordando el tema de **LECTURA DE LA DECLARACIÓN PREVIA DEL ACUSADO EN JUICIO ORAL COMO VULNERACIÓN DEL DERECHO DE DEFENSA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO, 2024**. El desarrollo de este cuestionario no tomará más de 5 minutos, siendo esto una técnica para obtener información valiosa para mi investigación.

Por favor marcar con una (x) la alternativa que corresponda con su opinión aplicando la siguiente valoración:

4= Siempre

3= A veces

2= Casi nunca

1= Nunca

N.º	PREGUNTA	4	3	2	1
1	¿Considera que el proceso penal actual garantiza efectivamente el respeto de derecho de defensa material?		X		
2	¿Considera que el ejercicio de defensa del imputado se ve afectado cuando el juez, en el Juicio Oral, ordena dar lectura a sus declaraciones previas?	X			
3	¿Las declaraciones del imputado realizadas en la etapa de investigación preparatoria deberían limitarse únicamente a esa etapa y no usarse en juicio oral?	X			
4	¿Cree que el Código Procesal Penal garantiza los derechos del imputado frente a la autorización del juez de Juicio de darle lectura a las declaraciones previas del acusado cuando éste se rehúsa a declarar?				X
5	¿Considera que en la etapa de Juicio Oral se respeta la separación de roles cuando el juez autoriza la lectura de las declaraciones previas?				X
6	¿Cree que el principio de oralidad se ve afectado cuando solo se da lectura a declaraciones previas del acusado?	X			
7	¿Cree que ordenar que se de lectura a declaraciones previas cuando se haga uso del derecho a guardar silencio vulnera el derecho constitucional a la presunción de inocencia?	X			
8	¿Considera que el acto de darle lectura a las declaraciones previas del acusado puede inducir a la autoincriminación de éste?		X		
9	¿Cree que el rehusamiento del imputado a declarar en juicio oral debería ser interpretado como ejercicio de su derecho al silencio?	X			
10	¿Cree que las declaraciones voluntarias del acusado brindadas en sede fiscal solo son propios de la etapa de investigación preparatoria?	X			
11	¿Cree que los actos de defensa ejercido por el imputado durante la Investigación Preparatoria deben valorarse en Juicio Oral únicamente si se realizaron bajo los estándares de la Confesión Sincera?	X			

12	¿Considera que el Art. 376, Inc. 1 del Código Procesal Penal vulnera en todos sus extremos el Derecho de Defensa del acusado?	X			
13	¿Considera que la espontaneidad del acusado al momento de declarar es un requisito indispensable que se debería de respetar en el Juicio Oral?	X			
14	¿Considera que ordenar el uso de la declaración previa del acusado es una forma de obtener una declaración bajo coacción o presión?	X			
15	¿Considera usted que obtener una declaración en juicio bajo el escenario de coacción o presión del ítem 14 tendría validez jurídica?				X
16	¿Considera que tratar de incorporar la declaración del imputado, pese a que éste no se haya acogido a la Confesión Sincera, va en contra de lo que previamente se ha establecido en Art. 160, Inc. 2 del Código Procesal Penal?	X			
17	¿Cree que el fiscal puede ofrecer el documento que contiene la declaración del imputado brindada en sede fiscal como medio probatorio en la Etapa Intermedia?				X
18	¿Considera que el juez debe admitir el documento que contiene la declaración previa del imputado sin que estas constituyan prueba?				X
19	¿Cree que las declaraciones previas del imputado brindadas en sede fiscal tienen algún valor probatorio?				X

GRACIAS POR SU PARTICIPACIÓN


Hernán G. Céspedes J.C.P.
Reg. 1292 J.C.A.H.



ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

ANEXO 02: CUESTIONARIO

Sr.: *JAMES JUNIOR LARITA MORENO*

Buenos días, tengo el agrado de comunicarle que estoy desarrollando mi investigación y utilizando este instrumento, el cual forma parte de mi tesis que será sustentado en la Universidad de Huánuco, abordando el tema de **LECTURA DE LA DECLARACIÓN PREVIA DEL ACUSADO EN JUICIO ORAL COMO VULNERACIÓN DEL DERECHO DE DEFENSA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO, 2024**. El desarrollo de este cuestionario no tomará más de 5 minutos, siendo esto una técnica para obtener información valiosa para mi investigación.

Por favor marcar con una (x) la alternativa que corresponda con su opinión aplicando la siguiente valoración:

4= Siempre 3= A veces 2= Casi nunca 1= Nunca

N.º	PREGUNTA	4	3	2	1
1	¿Considera que el proceso penal actual garantiza efectivamente el respeto de derecho de defensa material?	X			
2	¿Considera que el ejercicio de defensa del imputado se ve afectado cuando el juez, en el Juicio Oral, ordena dar lectura a sus declaraciones previas?			X	
3	¿Las declaraciones del imputado realizadas en la etapa de investigación preparatoria deberían limitarse únicamente a esa etapa y no usarse en juicio oral?			X	
4	¿Cree que el Código Procesal Penal garantiza los derechos del imputado frente a la autorización del juez de Juicio de darle lectura a las declaraciones previas del acusado cuando éste se rehúsa a declarar?	X			
5	¿Considera que en la etapa de Juicio Oral se respeta la separación de roles cuando el juez autoriza la lectura de las declaraciones previas?		X		
6	¿Cree que el principio de oralidad se ve afectado cuando solo se da lectura a declaraciones previas del acusado?		X		
7	¿Cree que ordenar que se da lectura a declaraciones previas cuando se haga uso del derecho a guardar silencio vulnera el derecho constitucional a la presunción de inocencia?		X		
8	¿Considera que el acto de darle lectura a las declaraciones previas del acusado puede inducir a la autoincriminación de éste?		X		
9	¿Cree que el rehusamiento del imputado a declarar en juicio oral debería ser interpretado como ejercicio de su derecho al silencio?		X		
10	¿Cree que las declaraciones voluntarias del acusado brindadas en sede fiscal solo son propios de la etapa de investigación preparatoria?			X	
11	¿Cree que los actos de defensa ejercido por el imputado durante la Investigación Preparatoria deben valorarse en Juicio Oral únicamente si se realizaron bajo los estándares de la Confesión Sincera?		X		

12	¿Considera que el Art. 376, Inc. 1 del Código Procesal Penal vulnera en todos sus extremos el Derecho de Defensa del acusado?			X
13	¿Considera que la espontaneidad del acusado al momento de declarar es un requisito indispensable que se debería de respetar en el Juicio Oral?	X		
14	¿Considera que ordenar el uso de la declaración previa del acusado es una forma de obtener una declaración bajo coacción o presión?		X	
15	¿Considera usted que obtener una declaración en juicio bajo el escenario de coacción o presión del ítem 14 tendría validez jurídica?			X
16	¿Considera que tratar de incorporar la declaración del imputado, pese a que éste no se haya acogido a la Confesión Sincera, va en contra de lo que previamente se ha establecido en Art. 160, Inc. 2 del Código Procesal Penal?			X
17	¿Cree que el fiscal puede ofrecer el documento que contiene la declaración del imputado brindada en sede fiscal como medio probatorio en la Etapa Intermedia?			X
18	¿Considera que el juez debe admitir el documento que contiene la declaración previa del imputado sin que estas constituyan prueba?			X
19	¿Cree que las declaraciones previas del imputado brindadas en sede fiscal tienen algún valor probatorio?	X		

GRACIAS POR SU PARTICIPACIÓN



JAMES JUNIOR LURITA MORENO
 DM. 42744570
 DOCENTE ASISTENTE
 Código Ord. N° 0000-0002-9615-0007



ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

ANEXO 02: CUESTIONARIO

Sr.: *Walter Villanueva Santa María*

Buenos días, tengo el agrado de comunicarle que estoy desarrollando mi investigación y utilizando este instrumento, el cual forma parte de mi tesis que será sustentado en la Universidad de Huánuco, abordando el tema de **LECTURA DE LA DECLARACIÓN PREVIA DEL ACUSADO EN JUICIO ORAL COMO VULNERACIÓN DEL DERECHO DE DEFENSA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO, 2024**. El desarrollo de este cuestionario no tomará más de 5 minutos, siendo esto una técnica para obtener información valiosa para mi investigación.

Por favor marcar con una (x) la alternativa que corresponda con su opinión aplicando la siguiente valoración:

4= Siempre

3= A veces

2= Casi nunca

1= Nunca

N.º	PREGUNTA	4	3	2	1
1	¿Considera que el proceso penal actual garantiza efectivamente el respeto de derecho de defensa material?		X		
2	¿Considera que el ejercicio de defensa del imputado se ve afectado cuando el juez, en el Juicio Oral, ordena dar lectura a sus declaraciones previas?	X			
3	¿Las declaraciones del imputado realizadas en la etapa de investigación preparatoria deberían limitarse únicamente a esa etapa y no usarse en juicio oral?	X			
4	¿Cree que el Código Procesal Penal garantiza los derechos del imputado frente a la autorización del juez de Juicio de darle lectura a las declaraciones previas del acusado cuando éste se rehúsa a declarar?				X
5	¿Considera que en la etapa de Juicio Oral se respeta la separación de roles cuando el juez autoriza la lectura de las declaraciones previas?				X
6	¿Cree que el principio de oralidad se ve afectado cuando solo se da lectura a declaraciones previas del acusado?	X			
7	¿Cree que ordenar que se da lectura a declaraciones previas cuando se haga uso del derecho a guardar silencio vulnera el derecho constitucional a la presunción de inocencia?	X			
8	¿Considera que el acto de darle lectura a las declaraciones previas del acusado puede inducir a la autoincriminación de éste?	X			
9	¿Cree que el rehusamiento del imputado a declarar en juicio oral debería ser interpretado como ejercicio de su derecho al silencio?	X			
10	¿Cree que las declaraciones voluntarias del acusado brindadas en sede fiscal solo son propios de la etapa de investigación preparatoria?		X		
11	¿Cree que los actos de defensa ejercido por el imputado durante la Investigación Preparatoria deben valorarse en Juicio Oral únicamente si se realizaron bajo los estándares de la Confesión Sincera?	X			

12	¿Considera que el Art. 376, Inc. 1 del Código Procesal Penal vulnera en todos sus extremos el Derecho de Defensa del acusado?	X			
13	¿Considera que la espontaneidad del acusado al momento de declarar es un requisito indispensable que se debería de respetar en el Juicio Oral?	X			
14	¿Considera que ordenar el uso de la declaración previa del acusado es una forma de obtener una declaración bajo coacción o presión?	X			
15	¿Considera usted que obtener una declaración en juicio bajo el escenario de coacción o presión del ítem 14 tendría validez jurídica?				X
16	¿Considera que tratar de incorporar la declaración del imputado, pese a que éste no se haya acogido a la Confesión Sincera, va en contra de lo que previamente se ha establecido en Art. 160, Inc. 2 del Código Procesal Penal?	X			
17	¿Cree que el fiscal puede ofrecer el documento que contiene la declaración del imputado brindada en sede fiscal como medio probatorio en la Etapa Intermedia?				X
18	¿Considera que el juez debe admitir el documento que contiene la declaración previa del imputado sin que estas constituyan prueba?				X
19	¿Cree que las declaraciones previas del imputado brindadas en sede fiscal tienen algún valor probatorio?				X

GRACIAS POR SU PARTICIPACIÓN





ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

ANEXO 02: CUESTIONARIO

Sr.: MIRTA TATIANA GUILLOZ SANDOVAL

Buenos días, tengo el agrado de comunicarle que estoy desarrollando mi investigación y utilizando este instrumento, el cual forma parte de mi tesis que será sustentado en la Universidad de Huánuco, abordando el tema de **LECTURA DE LA DECLARACIÓN PREVIA DEL ACUSADO EN JUICIO ORAL COMO VULNERACIÓN DEL DERECHO DE DEFENSA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO, 2024**. El desarrollo de este cuestionario no tomará más de 5 minutos, siendo esto una técnica para obtener información valiosa para mi investigación.

Por favor marcar con una (x) la alternativa que corresponda con su opinión aplicando la siguiente valoración:

4= Siempre 3= A veces 2= Casi nunca 1= Nunca

N.º	PREGUNTA	4	3	2	1
1	¿Considera que el proceso penal actual garantiza efectivamente el respeto de derecho de defensa material?	X			
2	¿Considera que el ejercicio de defensa del imputado se ve afectado cuando el juez, en el Juicio Oral, ordena dar lectura a sus declaraciones previas?				X
3	¿Las declaraciones del imputado realizadas en la etapa de investigación preparatoria deberían limitarse únicamente a esa etapa y no usarse en juicio oral?		X		
4	¿Cree que el Código Procesal Penal garantiza los derechos del imputado frente a la autorización del juez de Juicio de darle lectura a las declaraciones previas del acusado cuando éste se rehúsa a declarar?	X			
5	¿Considera que en la etapa de Juicio Oral se respeta la separación de roles cuando el juez autoriza la lectura de las declaraciones previas?	X			
6	¿Cree que el principio de oralidad se ve afectado cuando solo se da lectura a declaraciones previas del acusado?				X
7	¿Cree que ordenar que se de lectura a declaraciones previas cuando se haga uso del derecho a guardar silencio vulnera el derecho constitucional a la presunción de inocencia?				X
8	¿Considera que el acto de darle lectura a las declaraciones previas del acusado puede inducir a la autoincriminación de éste?			X	
9	¿Cree que el rehusamiento del imputado a declarar en juicio oral debería ser interpretado como ejercicio de su derecho al silencio?	X			
10	¿Cree que las declaraciones voluntarias del acusado brindadas en sede fiscal solo son propios de la etapa de investigación preparatoria?		X		
11	¿Cree que los actos de defensa ejercido por el imputado durante la Investigación Preparatoria deben valorarse en Juicio Oral únicamente si se realizaron bajo los estándares de la Confesión Sincera?	X			

12	¿Considera que el Art. 376, Inc. 1 del Código Procesal Penal vulnera en todos sus extremos el Derecho de Defensa del acusado?				X
13	¿Considera que la espontaneidad del acusado al momento de declarar es un requisito indispensable que se debería de respetar en el Juicio Oral?	X			
14	¿Considera que ordenar el uso de la declaración previa del acusado es una forma de obtener una declaración bajo coacción o presión?				X
15	¿Considera usted que obtener una declaración en juicio bajo el escenario de coacción o presión del ítem 14 tendría validez jurídica?				X
16	¿Considera que tratar de incorporar la declaración del imputado, pese a que éste no se haya acogido a la Confesión Sincera, va en contra de lo que previamente se ha establecido en Art. 160, Inc. 2 del Código Procesal Penal?			X	
17	¿Cree que el fiscal puede ofrecer el documento que contiene la declaración del imputado brindada en sede fiscal como medio probatorio en la Etapa Intermedia?				X
18	¿Considera que el juez debe admitir el documento que contiene la declaración previa del imputado sin que estas constituyan prueba?				X
19	¿Cree que las declaraciones previas del imputado brindadas en sede fiscal tienen algún valor probatorio?		X		

GRACIAS POR SU PARTICIPACIÓN


 JUDICIAL SUPLENTE DE JUSTICIA DE MANIZO
 Dña. M. J. GUERRA QUIROS SANCHEZ
 JUEZA
 Juzgado Penal Juzgado de Instrucción Suplenente
 Calle 100 No. 100



ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

ANEXO 02: CUESTIONARIO

Sr.: **ALFREDO CEVE AMBROSIO**

Buenos días, tengo el agrado de comunicarle que estoy desarrollando mi investigación y utilizando este instrumento, el cual forma parte de mi tesis que será sustentado en la Universidad de Huánuco, abordando el tema de **LECTURA DE LA DECLARACIÓN PREVIA DEL ACUSADO EN JUICIO ORAL COMO VULNERACIÓN DEL DERECHO DE DEFENSA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO, 2024**. El desarrollo de este cuestionario no tomará más de 5 minutos, siendo esto una técnica para obtener información valiosa para mi investigación.

Por favor marcar con una (x) la alternativa que corresponda con su opinión aplicando la siguiente valoración:

4= Siempre

3= A veces

2= Casi nunca

1= Nunca

N.º	PREGUNTA	4	3	2	1
1	¿Considera que el proceso penal actual garantiza efectivamente el respeto de derecho de defensa material?		X		
2	¿Considera que el ejercicio de defensa del imputado se ve afectado cuando el juez, en el Juicio Oral, ordena dar lectura a sus declaraciones previas?	X			
3	¿Las declaraciones del imputado realizadas en la etapa de investigación preparatoria deberían limitarse únicamente a esa etapa y no usarse en juicio oral?	X			
4	¿Cree que el Código Procesal Penal garantiza los derechos del imputado frente a la autorización del juez de Juicio de darle lectura a las declaraciones previas del acusado cuando éste se rehúsa a declarar?				X
5	¿Considera que en la etapa de Juicio Oral se respeta la separación de roles cuando el juez autoriza la lectura de las declaraciones previas?				X
6	¿Cree que el principio de oralidad se ve afectado cuando solo se da lectura a declaraciones previas del acusado?	X			
7	¿Cree que ordenar que se da lectura a declaraciones previas cuando se haga uso del derecho a guardar silencio vulnera el derecho constitucional a la presunción de inocencia?	X			
8	¿Considera que el acto de darle lectura a las declaraciones previas del acusado puede inducir a la autoincriminación de éste?		X		
9	¿Cree que el rehusamiento del imputado a declarar en juicio oral debería ser interpretado como ejercicio de su derecho al silencio?	X			
10	¿Cree que las declaraciones voluntarias del acusado brindadas en sede fiscal solo son propios de la etapa de Investigación preparatoria?	X			
11	¿Cree que los actos de defensa ejercido por el imputado durante la Investigación Preparatoria deben valorarse en Juicio Oral únicamente si se realizaron bajo los estándares de la Confesión Sincera?	X			

12	¿Considera que el Art. 376, Inc. 1 del Código Procesal Penal vulnera en todos sus extremos el Derecho de Defensa del acusado?	X			
13	¿Considera que la espontaneidad del acusado al momento de declarar es un requisito indispensable que se debería de respetar en el Juicio Oral?	X			
14	¿Considera que ordenar el uso de la declaración previa del acusado es una forma de obtener una declaración bajo coacción o presión?	X			
15	¿Considera usted que obtener una declaración en juicio bajo el escenario de coacción o presión del ítem 14 tendría validez jurídica?				X
16	¿Considera que tratar de incorporar la declaración del imputado, pese a que éste no se haya acogido a la Confesión Sincera, va en contra de lo que previamente se ha establecido en Art. 160, Inc. 2 del Código Procesal Penal?	X			
17	¿Cree que el fiscal puede ofrecer el documento que contiene la declaración del imputado brindada en sede fiscal como medio probatorio en la Etapa Intermedia?				X
18	¿Considera que el juez debe admitir el documento que contiene la declaración previa del imputado sin que estas constituyan prueba?				X
19	¿Cree que las declaraciones previas del imputado brindadas en sede fiscal tienen algún valor probatorio?				X

GRACIAS POR SU PARTICIPACIÓN


ALFREDO CRUZ AMBROSIO
ABOGADO
Reg. N° 1212 C.A.H.



ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

ANEXO 02: CUESTIONARIO

Sr.: *CRISTIAN GARCIA MALPACIDA*

Buenos días, tengo el agrado de comunicarle que estoy desarrollando mi investigación y utilizando este instrumento, el cual forma parte de mi tesis que será sustentado en la Universidad de Huánuco, abordando el tema de **LECTURA DE LA DECLARACIÓN PREVIA DEL ACUSADO EN JUICIO ORAL COMO VULNERACIÓN DEL DERECHO DE DEFENSA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO, 2024**. El desarrollo de este cuestionario no tomará más de 5 minutos, siendo esto una técnica para obtener información valiosa para mi investigación.

Por favor marcar con una (x) la alternativa que corresponda con su opinión aplicando la siguiente valoración:

4= Siempre

3= A veces

2= Casi nunca

1= Nunca

N.º	PREGUNTA	4	3	2	1
1	¿Considera que el proceso penal actual garantiza efectivamente el respeto de derecho de defensa material?		X		
2	¿Considera que el ejercicio de defensa del imputado se ve afectado cuando el juez, en el Juicio Oral, ordena dar lectura a sus declaraciones previas?	X			
3	¿Las declaraciones del imputado realizadas en la etapa de investigación preparatoria deberían limitarse únicamente a esa etapa y no usarse en juicio oral?	X			
4	¿Cree que el Código Procesal Penal garantiza los derechos del imputado frente a la autorización del juez de Juicio de darle lectura a las declaraciones previas del acusado cuando éste se rehúsa a declarar?				X
5	¿Considera que en la etapa de Juicio Oral se respeta la separación de roles cuando el juez autoriza la lectura de las declaraciones previas?		X		
6	¿Cree que el principio de oralidad se ve afectado cuando solo se da lectura a declaraciones previas del acusado?		X		
7	¿Cree que ordenar que se de lectura a declaraciones previas cuando se haga uso del derecho a guardar silencio vulnera el derecho constitucional a la presunción de inocencia?	X			
8	¿Considera que el acto de darle lectura a las declaraciones previas del acusado puede inducir a la autoincriminación de éste?		X		
9	¿Cree que el rehusamiento del imputado a declarar en juicio oral debería ser interpretado como ejercicio de su derecho al silencio?	X			
10	¿Cree que las declaraciones voluntarias del acusado brindadas en sede fiscal solo son propios de la etapa de Investigación preparatoria?	X			
11	¿Cree que los actos de defensa ejercido por el imputado durante la Investigación Preparatoria deben valorarse en Juicio Oral únicamente si se realizaron bajo los estándares de la Confesión Sincera?	X			

12	¿Considera que el Art. 376, Inc. 1 del Código Procesal Penal vulnera en todos sus extremos el Derecho de Defensa del acusado?	X			
13	¿Considera que la espontaneidad del acusado al momento de declarar es un requisito indispensable que se debería de respetar en el Juicio Oral?	X			
14	¿Considera que ordenar el uso de la declaración previa del acusado es una forma de obtener una declaración bajo coacción o presión?	X			
15	¿Considera usted que obtener una declaración en juicio bajo el escenario de coacción o presión del ítem 14 tendría validez jurídica?				X
16	¿Considera que tratar de incorporar la declaración del imputado, pese a que éste no se haya acogido a la Confesión Sincera, va en contra de lo que previamente se ha establecido en Art. 160, Inc. 2 del Código Procesal Penal?	X			
17	¿Cree que el fiscal puede ofrecer el documento que contiene la declaración del imputado brindada en sede fiscal como medio probatorio en la Etapa Intermedia?				X
18	¿Considera que el juez debe admitir el documento que contiene la declaración previa del imputado sin que estas constituyan prueba?				X
19	¿Cree que las declaraciones previas del imputado brindadas en sede fiscal tienen algún valor probatorio?				X

GRACIAS POR SU PARTICIPACIÓN



ANEXO 02: CUESTIONARIO

Sr.: *Dominguez Tumbay León*

Buenos días, tengo el agrado de comunicarle que estoy desarrollando mi investigación y utilizando este instrumento, el cual forma parte de mi tesis que será sustentado en la Universidad de Huánuco, abordando el tema de **LECTURA DE LA DECLARACIÓN PREVIA DEL ACUSADO EN JUICIO ORAL COMO VULNERACIÓN DEL DERECHO DE DEFENSA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO, 2024**. El desarrollo de este cuestionario no tomará más de 5 minutos, siendo esto una técnica para obtener información valiosa para mi investigación.

Por favor marcar con una (x) la alternativa que corresponda con su opinión aplicando la siguiente valoración:

4= Siempre 3= A veces 2= Casi nunca 1= Nunca

N.º	PREGUNTA	4	3	2	1
1	¿Considera que el proceso penal actual garantiza efectivamente el respeto de derecho de defensa material?			X	
2	¿Considera que el ejercicio de defensa del imputado se ve afectado cuando el juez, en el Juicio Oral, ordena dar lectura a sus declaraciones previas?	X			
3	¿Las declaraciones del imputado realizadas en la etapa de investigación preparatoria deberían limitarse únicamente a esa etapa y no usarse en juicio oral?		X		
4	¿Cree que el Código Procesal Penal garantiza los derechos del imputado frente a la autorización del juez de Juicio de darle lectura a las declaraciones previas del acusado cuando éste se rehúsa a declarar?				X
5	¿Considera que en la etapa de Juicio Oral se respeta la separación de roles cuando el juez autoriza la lectura de las declaraciones previas?				X
6	¿Cree que el principio de oralidad se ve afectado cuando solo se da lectura a declaraciones previas del acusado?	X			
7	¿Cree que ordenar que se de lectura a declaraciones previas cuando se haga uso del derecho a guardar silencio vulnera el derecho constitucional a la presunción de inocencia?	X			
8	¿Considera que el acto de darle lectura a las declaraciones previas del acusado puede inducir a la autoincriminación de éste?		X		
9	¿Cree que el rehusamiento del imputado a declarar en juicio oral debería ser interpretado como ejercicio de su derecho al silencio?	X			
10	¿Cree que las declaraciones voluntarias del acusado brindadas en sede fiscal solo son propios de la etapa de investigación preparatoria?		X		
11	¿Cree que los actos de defensa ejercido por el imputado durante la Investigación Preparatoria deben valorarse en Juicio Oral únicamente si se realizaron bajo los estándares de la Confesión Sincera?	X			

12	¿Considera que el Art. 376, Inc. 1 del Código Procesal Penal vulnera en todos sus extremos el Derecho de Defensa del acusado?	X			
13	¿Considera que la espontaneidad del acusado al momento de declarar es un requisito indispensable que se debería de respetar en el Juicio Oral?	X			
14	¿Considera que ordenar el uso de la declaración previa del acusado es una forma de obtener una declaración bajo coacción o presión?	X			
15	¿Considera usted que obtener una declaración en juicio bajo el escenario de coacción o presión del ítem 14 tendría validez jurídica?				X
16	¿Considera que tratar de incorporar la declaración del imputado, pese a que éste no se haya acogido a la Confesión Sincera, va en contra de lo que previamente se ha establecido en Art. 160, Inc. 2 del Código Procesal Penal?	X			
17	¿Cree que el fiscal puede ofrecer el documento que contiene la declaración del imputado brindada en sede fiscal como medio probatorio en la Etapa Intermedia?				X
18	¿Considera que el juez debe admitir el documento que contiene la declaración previa del imputado sin que estas constituyan prueba?				X
19	¿Cree que las declaraciones previas del imputado brindadas en sede fiscal tienen algún valor probatorio?				X

GRACIAS POR SU PARTICIPACIÓN


 Dominga Turibey Leizaola
 ABOGADO
 Reg. C.M. N° 77529





ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

ANEXO 02: CUESTIONARIO

Sr.: *ENRIQUE AGUIAR SOLÓRZANO*.

Buenos días, tengo el agrado de comunicarle que estoy desarrollando mi investigación y utilizando este instrumento, el cual forma parte de mi tesis que será sustentado en la Universidad de Huánuco, abordando el tema de **LECTURA DE LA DECLARACIÓN PREVIA DEL ACUSADO EN JUICIO ORAL COMO VULNERACIÓN DEL DERECHO DE DEFENSA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO, 2024**. El desarrollo de este cuestionario no tomará más de 5 minutos, siendo esto una técnica para obtener información valiosa para mi investigación.

Por favor marcar con una (x) la alternativa que corresponda con su opinión aplicando la siguiente valoración:

4= Siempre 3= A veces 2= Casi nunca 1= Nunca

N.º	PREGUNTA	4	3	2	1
1	¿Considera que el proceso penal actual garantiza efectivamente el respeto de derecho de defensa material?	X			
2	¿Considera que el ejercicio de defensa del imputado se ve afectado cuando el juez, en el Juicio Oral, ordena dar lectura a sus declaraciones previas?			X	
3	¿Las declaraciones del imputado realizadas en la etapa de investigación preparatoria deberían limitarse únicamente a esa etapa y no usarse en juicio oral?		X		
4	¿Cree que el Código Procesal Penal garantiza los derechos del imputado frente a la autorización del juez de Juicio de darle lectura a las declaraciones previas del acusado cuando éste se rehúsa a declarar?	X			
5	¿Considera que en la etapa de Juicio Oral se respeta la separación de roles cuando el juez autoriza la lectura de las declaraciones previas?	X			
6	¿Cree que el principio de oralidad se ve afectado cuando solo se da lectura a declaraciones previas del acusado?			X	
7	¿Cree que ordenar que se da lectura a declaraciones previas cuando se haga uso del derecho a guardar silencio vulnera el derecho constitucional a la presunción de inocencia?			X	
8	¿Considera que el acto de darle lectura a las declaraciones previas del acusado puede inducir a la autoincriminación de éste?			X	
9	¿Cree que el rehusamiento del imputado a declarar en juicio oral debería ser interpretado como ejercicio de su derecho al silencio?		X		
10	¿Cree que las declaraciones voluntarias del acusado brindadas en sede fiscal solo son propios de la etapa de investigación preparatoria?			X	
11	¿Cree que los actos de defensa ejercido por el imputado durante la Investigación Preparatoria deben valorarse en Juicio Oral del mismo modo que los realizados en la etapa de investigación preparatoria?	X			

12	¿Considera que el Art. 376, Inc. 1 del Código Procesal Penal vulnera en todos sus extremos el Derecho de Defensa del acusado?				X
13	¿Considera que la espontaneidad del acusado al momento de declarar es un requisito indispensable que se debería de respetar en el Juicio Oral?	X			
14	¿Considera que ordenar el uso de la declaración previa del acusado es una forma de obtener una declaración bajo coacción o presión?			X	
15	¿Considera usted que obtener una declaración en juicio bajo el escenario de coacción o presión del ítem 14 tendría validez jurídica?		X		
16	¿Considera que tratar de incorporar la declaración del imputado, pese a que éste no se haya acogido a la Confesión Sincera, va en contra de lo que previamente se ha establecido en Art. 160, Inc. 2 del Código Procesal Penal?			X	
17	¿Cree que el fiscal puede ofrecer el documento que contiene la declaración del imputado brindada en sede fiscal como medio probatorio en la Etapa Intermedia?		X		
18	¿Considera que el juez debe admitir el documento que contiene la declaración previa del imputado sin que estas constituyan prueba?		X		
19	¿Cree que las declaraciones previas del imputado brindadas en sede fiscal tienen algún valor probatorio?	X			

GRACIAS POR SU PARTICIPACIÓN



ANEXO 02: CUESTIONARIO

Sr.: KELEA LUIS MONTANO GARCIA

Buenos días, tengo el agrado de comunicarle que estoy desarrollando mi investigación y utilizando este instrumento, el cual forma parte de mi tesis que será sustentado en la Universidad de Huánuco, abordando el tema de **LECTURA DE LA DECLARACIÓN PREVIA DEL ACUSADO EN JUICIO ORAL COMO VULNERACIÓN DEL DERECHO DE DEFENSA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO, 2024**. El desarrollo de este cuestionario no tomará más de 5 minutos, siendo esto una técnica para obtener información valiosa para mi investigación.

Por favor marcar con una (x) la alternativa que corresponda con su opinión aplicando la siguiente valoración:

4= Siempre

3= A veces

2= Casi nunca

1= Nunca

N.º	PREGUNTA	4	3	2	1
1	¿Considera que el proceso penal actual garantiza efectivamente el respeto de derecho de defensa material?			X	
2	¿Considera que el ejercicio de defensa del imputado se ve afectado cuando el juez, en el Juicio Oral, ordena dar lectura a sus declaraciones previas?		X		
3	¿Las declaraciones del imputado realizadas en la etapa de investigación preparatoria deberían limitarse únicamente a esa etapa y no usarse en juicio oral?				X
4	¿Cree que el Código Procesal Penal garantiza los derechos del imputado frente a la autorización del juez de Juicio de darle lectura a las declaraciones previas del acusado cuando éste se rehúsa a declarar?	X			
5	¿Considera que en la etapa de Juicio Oral se respeta la separación de roles cuando el juez autoriza la lectura de las declaraciones previas?	X			
6	¿Cree que el principio de oralidad se ve afectado cuando solo se da lectura a declaraciones previas del acusado?				X
7	¿Cree que ordenar que se da lectura a declaraciones previas cuando se haga uso del derecho a guardar silencio vulnera el derecho constitucional a la presunción de inocencia?				X
8	¿Considera que el acto de darle lectura a las declaraciones previas del acusado puede inducir a la autoincriminación de éste?				X
9	¿Cree que el rehusamiento del imputado a declarar en juicio oral debería ser interpretado como ejercicio de su derecho al silencio?			X	
10	¿Cree que las declaraciones voluntarias del acusado brindadas en sede fiscal solo son propios de la etapa de investigación preparatoria?			X	
11	¿Cree que los actos de defensa ejercido por el imputado durante la Investigación Preparatoria deben valorarse en Juicio Oral únicamente si se realizaron bajo los estándares de la Confesión Sincera?	X			

12	¿Considera que el Art. 376, Inc. 1 del Código Procesal Penal vulnera en todos sus extremos el Derecho de Defensa del acusado?				X
13	¿Considera que la espontaneidad del acusado al momento de declarar es un requisito indispensable que se debería de respetar en el Juicio Oral?	X			
14	¿Considera que ordenar el uso de la declaración previa del acusado es una forma de obtener una declaración bajo coacción o presión?	X			
15	¿Considera usted que obtener una declaración en juicio bajo el escenario de coacción o presión del ítem 14 tendría validez jurídica?	X			
16	¿Considera que tratar de incorporar la declaración del imputado, pese a que éste no se haya acogido a la Confesión Sincera, va en contra de lo que previamente se ha establecido en Art. 160, Inc. 2 del Código Procesal Penal?	X			
17	¿Cree que el fiscal puede ofrecer el documento que contiene la declaración del imputado brindada en sede fiscal como medio probatorio en la Etapa Intermedia?	X			
18	¿Considera que el juez debe admitir el documento que contiene la declaración previa del imputado sin que estas constituyan prueba?	X			
19	¿Cree que las declaraciones previas del imputado brindadas en sede fiscal tienen algún valor probatorio?			X	

GRACIAS POR SU PARTICIPACIÓN

ANEXO 03

CONSENTIMIENTO INFORMADO



CONSENTIMIENTO INFORMADO

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ID:

FECHA: 21/12/25

TÍTULO: LECTURA DE LA DECLARACIÓN PREVIA DEL ACUSADO EN JUICIO ORAL COMO VULNERACIÓN DEL DERECHO DE DEFENSA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO, 2024

OBJETIVO: Evaluar de qué manera la lectura de la declaración previa del acusado incide en la vulneración del derecho de defensa cuando este decide guardar silencio durante el juicio oral en el Distrito Judicial de Huánuco – 2024.

INVESTIGADOR: Torres Marcelo, Yohan Abraham

Consentimiento / Participación voluntaria

Acepto participar en el estudio: He leído la información proporcionada, o me ha sido leída. He tenido la oportunidad de preguntar sobre mis dudas al respecto y se me ha respondido satisfactoriamente. Consiento voluntariamente participar en este estudio y entiendo que tengo el derecho de retirarme en cualquier momento de la intervención (tratamiento) sin que me afecte de ninguna manera.

• **Firmas del participante o responsable legal**

Firma del participante:


Giovani Rojas Mejia
ABOGADO
Reg. C.A.H. 2932

Firma del investigador responsable:







CONSENTIMIENTO INFORMADO

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



ID:

FECHA 23/12/25

TÍTULO: LECTURA DE LA DECLARACIÓN PREVIA DEL ACUSADO EN JUICIO ORAL COMO VULNERACIÓN DEL DERECHO DE DEFENSA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO, 2024

OBJETIVO: Evaluar de qué manera la lectura de la declaración previa del acusado incide en la vulneración del derecho de defensa cuando este decide guardar silencio durante el juicio oral en el Distrito Judicial de Huánuco – 2024.

INVESTIGADOR: Torres Marcelo, Yohan Abraham

Consentimiento / Participación voluntaria

Acepto participar en el estudio: He leído la información proporcionada, o me ha sido leída. He tenido la oportunidad de preguntar sobre mis dudas al respecto y se me ha respondido satisfactoriamente. Consiento voluntariamente participar en este estudio y entiendo que tengo el derecho de retirarme en cualquier momento de la intervención (tratamiento) sin que me afecte de ninguna manera.

- **Firmas del participante o responsable legal**

Firma del participante:

Firma del investigador responsable:





CONSENTIMIENTO INFORMADO

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



ID:

FECHA 23/12/2025

TÍTULO: LECTURA DE LA DECLARACIÓN PREVIA DEL ACUSADO EN JUICIO ORAL COMO VULNERACIÓN DEL DERECHO DE DEFENSA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO, 2024

OBJETIVO: Evaluar de qué manera la lectura de la declaración previa del acusado incide en la vulneración del derecho de defensa cuando este decide guardar silencio durante el juicio oral en el Distrito Judicial de Huánuco – 2024.

INVESTIGADOR: Torres Marcelo, Yohan Abraham

Consentimiento / Participación voluntaria

Acepto participar en el estudio: He leído la información proporcionada, o me ha sido leída. He tenido la oportunidad de preguntar sobre mis dudas al respecto y se me ha respondido satisfactoriamente. Consiento voluntariamente participar en este estudio y entiendo que tengo el derecho de retirarme en cualquier momento de la intervención (tratamiento) sin que me afecte de ninguna manera.

- **Firmas del participante o responsable legal**

JAMES JUNIOR LURITA MORENO
DNI. 4271579
DOCENTE ASesor
Código Cred N° 0000-0002-9619-0387

Firma del participante: _____

Firma del investigador responsable: _____





CONSENTIMIENTO INFORMADO

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ID:

FECHA: 23/12/25

TÍTULO: LECTURA DE LA DECLARACIÓN PREVIA DEL ACUSADO EN JUICIO ORAL COMO VULNERACIÓN DEL DERECHO DE DEFENSA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO, 2024

OBJETIVO: Evaluar de qué manera la lectura de la declaración previa del acusado incide en la vulneración del derecho de defensa cuando este decide guardar silencio durante el juicio oral en el Distrito Judicial de Huánuco – 2024.

INVESTIGADOR: Torres Marcelo, Yohan Abraham

Consentimiento / Participación voluntaria

Acepto participar en el estudio: He leído la información proporcionada, o me ha sido leída. He tenido la oportunidad de preguntar sobre mis dudas al respecto y se me ha respondido satisfactoriamente. Consiento voluntariamente participar en este estudio y entiendo que tengo el derecho de retirarme en cualquier momento de la intervención (tratamiento) sin que me afecte de ninguna manera.

• **Firmas del participante o responsable legal**


Miller Villanueva
ABOGADO
ICAH Reg. N° 1051 A.

Firma del participante:

Firma del investigador responsable:





CONSENTIMIENTO INFORMADO

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ID:

FECHA: 23/12/23

TÍTULO: LECTURA DE LA DECLARACIÓN PREVIA DEL ACUSADO EN JUICIO ORAL COMO VULNERACIÓN DEL DERECHO DE DEFENSA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO, 2024

OBJETIVO: Evaluar de qué manera la lectura de la declaración previa del acusado incide en la vulneración del derecho de defensa cuando este decide guardar silencio durante el juicio oral en el Distrito Judicial de Huánuco – 2024.

INVESTIGADOR: Torres Marcelo, Yohan Abraham

Consentimiento / Participación voluntaria

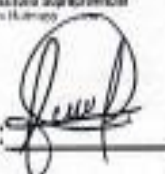
Acepto participar en el estudio: He leído la información proporcionada, o me ha sido leída. He tenido la oportunidad de preguntar sobre mis dudas al respecto y se me ha respondido satisfactoriamente. Consiento voluntariamente participar en este estudio y entiendo que tengo el derecho de retirarme en cualquier momento de la intervención (tratamiento) sin que me afecte de ninguna manera.

- **Firmas del participante o responsable legal**

Firma del participante:


JOSÉ LUIS SANDOVAL
Fiscalía Provincial, Transitoria Supra provincial
Calle 10 de mayo 1000 - Huánuco

Firma del investigador responsable:







CONSENTIMIENTO INFORMADO

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



ID:

FECHA 21/12/25

TÍTULO: LECTURA DE LA DECLARACIÓN PREVIA DEL ACUSADO EN JUICIO ORAL COMO VULNERACIÓN DEL DERECHO DE DEFENSA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO, 2024

OBJETIVO: Evaluar de qué manera la lectura de la declaración previa del acusado incide en la vulneración del derecho de defensa cuando este decide guardar silencio durante el juicio oral en el Distrito Judicial de Huánuco – 2024.

INVESTIGADOR: Torres Marcelo, Yohan Abraham

Consentimiento / Participación voluntaria

Acepto participar en el estudio: He leído la información proporcionada, o me ha sido leída. He tenido la oportunidad de preguntar sobre mis dudas al respecto y se me ha respondido satisfactoriamente. Consiento voluntariamente participar en este estudio y entiendo que tengo el derecho de retirarme en cualquier momento de la intervención (tratamiento) sin que me afecte de ninguna manera.

- **Firmas del participante o responsable legal**


ALFREDO CRUZ AMBROSIO
ABOGADO

Firma del participante: Reg. N° 1212 C.A.H.

Firma del investigador responsable: 





CONSENTIMIENTO INFORMADO

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



ID:

FECHA 24/07/25

TÍTULO: LECTURA DE LA DECLARACIÓN PREVIA DEL ACUSADO EN JUICIO ORAL COMO VULNERACIÓN DEL DERECHO DE DEFENSA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO, 2024

OBJETIVO: Evaluar de qué manera la lectura de la declaración previa del acusado incide en la vulneración del derecho de defensa cuando este decide guardar silencio durante el juicio oral en el Distrito Judicial de Huánuco – 2024.

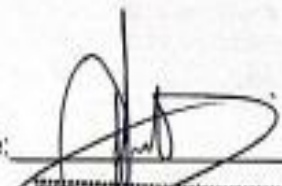
INVESTIGADOR: Torres Marcelo, Yohan Abraham

Consentimiento / Participación voluntaria

Acepto participar en el estudio: He leído la información proporcionada, o me ha sido leída. He tenido la oportunidad de preguntar sobre mis dudas al respecto y se me ha respondido satisfactoriamente. Consiento voluntariamente participar en este estudio y entiendo que tengo el derecho de retirarme en cualquier momento de la intervención (tratamiento) sin que me afecte de ninguna manera.

- Firmas del participante o responsable legal

Firma del participante:


ABOGADO
Reg. C.A. 1577

Firma del investigador responsable:





CONSENTIMIENTO INFORMADO

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



ID:

FECHA: 24/12/25

TÍTULO: LECTURA DE LA DECLARACIÓN PREVIA DEL ACUSADO EN JUICIO ORAL COMO VULNERACIÓN DEL DERECHO DE DEFENSA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO, 2024

OBJETIVO: Evaluar de qué manera la lectura de la declaración previa del acusado incide en la vulneración del derecho de defensa cuando este decide guardar silencio durante el juicio oral en el Distrito Judicial de Huánuco – 2024.

INVESTIGADOR: Torres Marcelo, Yohan Abraham

Consentimiento / Participación voluntaria

Acepto participar en el estudio; He leído la información proporcionada, o me ha sido leída. He tenido la oportunidad de preguntar sobre mis dudas al respecto y se me ha respondido satisfactoriamente. Consiento voluntariamente participar en este estudio y entiendo que tengo el derecho de retirarme en cualquier momento de la intervención (tratamiento) sin que me afecte de ninguna manera.

- Firmas del participante o responsable legal

Firma del participante:

Dominguez Tumbay León
ABOLADO
Reg. CAL. N° 77508

Firma del investigador responsable:





CONSENTIMIENTO INFORMADO

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



ID:

FECHA: 24/12/25

TÍTULO: LECTURA DE LA DECLARACIÓN PREVIA DEL ACUSADO EN JUICIO ORAL COMO VULNERACIÓN DEL DERECHO DE DEFENSA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO, 2024

OBJETIVO: Evaluar de qué manera la lectura de la declaración previa del acusado incide en la vulneración del derecho de defensa cuando este decide guardar silencio durante el juicio oral en el Distrito Judicial de Huánuco – 2024.

INVESTIGADOR: Torres Marcelo, Yohan Abraham

Consentimiento / Participación voluntaria

Acepto participar en el estudio: He leído la información proporcionada, o me ha sido leída. He tenido la oportunidad de preguntar sobre mis dudas al respecto y se me ha respondido satisfactoriamente. Consiento voluntariamente participar en este estudio y entiendo que tengo el derecho de retirarme en cualquier momento de la intervención (tratamiento) sin que me afecte de ninguna manera.

- Firmas del participante o responsable legal

Firma del participante:

REG. CAH. 954

Firma del investigador responsable:

ENCARNA AGUIRRE SOLÓZANO
Procuradora Provincial (C)
Fiscalía Provincial y Control Interno del
Tribunal Penal de Huánuco





CONSENTIMIENTO INFORMADO

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



ID:

FECHA: 24/12/23

TÍTULO: LECTURA DE LA DECLARACIÓN PREVIA DEL ACUSADO EN JUICIO ORAL COMO VULNERACIÓN DEL DERECHO DE DEFENSA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO, 2024

OBJETIVO: Evaluar de qué manera la lectura de la declaración previa del acusado incide en la vulneración del derecho de defensa cuando este decide guardar silencio durante el juicio oral en el Distrito Judicial de Huánuco – 2024.

INVESTIGADOR: Torres Marcelo, Yohan Abraham

Consentimiento / Participación voluntaria

Acepto participar en el estudio: He leído la información proporcionada, o me ha sido leída. He tenido la oportunidad de preguntar sobre mis dudas al respecto y se me ha respondido satisfactoriamente. Consiento voluntariamente participar en este estudio y entiendo que tengo el derecho de retirarme en cualquier momento de la intervención (tratamiento) sin que me afecte de ninguna manera.

- Firmas del participante o responsable legal

Firma del participante

KELER LUDRE HIDALGO PASQUEL
Fiscal Adjunto Provincial (2)
1° FPPC - HUÁNUCO

Firma del investigador responsable:



ANEXO 04
FOTOGRAFÍAS













ANEXO 05 VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y nombres del Experto: ALFREDO CRUZ AMBRÓSIO

1.2. Cargo o institución donde labora: ABOGADO LITIGANTE.

1.3. Nombre del instrumento motivo de la validación: ENCUESTA.

1.4. Autor del instrumento: Yohán Abraham TORRES MARCELO.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MÍNIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1.- CLARIDAD	Está formulado con un lenguaje comprensible										X			
2.- OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos										X			
3.- ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y necesidades reales de la investigación											X		
4.- ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica												X	
5.- SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales										X			
6.- INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías										X			
7.- CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos										X			
8.- COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos jurídicos										X			
9.- METODOLOGÍA	La estructura responde a una metodología y diseño aplicados para verificar los supuestos jurídicos.										X			
10.- PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al método científico											X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación: Si (X) NO ()

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN BUENO Y SIETE (87.5)

Huancayo, 05 de enero de 2026


ALFREDO CRUZ AMBRÓSIO
 ABOGADO
 Reg. N° 1212 C.A.H.
 Firma del experto informante
 DNI N° 84734259
 Teléfono N° 962523854

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y nombres del Experto: James Junior Luján Moreno.
 1.2. Cargo o institución donde labora: Docente Universitario de la Universidad de Huánuco.
 1.3. Nombre del instrumento motivo de la validación: ENCUESTA.
 1.4. Autor del instrumento: Yohan Abraham Torres Marcelo

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MÍNIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1.- CLARIDAD	Está formulado con un lenguaje comprensible													X
2.- OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos												X	
3.- ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y necesidades reales de la investigación										X			
4.- ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica													X
5.- SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6.- INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías													X
7.- CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos										X			
8.- COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos jurídicos										X			
9.- METODOLOGÍA	La estructura responde a una metodología y diseño aplicados para verificar los supuestos jurídicos.												X	
10.- PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al método científico												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación: SI (X) NO ()

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN Alonso y Tres con Cincuenta (93.50)

Huánuco, 27 de diciembre de 2025


JAMES JUNIOR LUJÁN MORENO
 CNE 42741576
 DOCENTE ASISTENTE
 Cédula Ocho N° 0800-0000-0018-0007
 Firma del experto informante
 DNI N° 42741576.
 Teléfono N° 943 839002

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y nombres del Experto: MIZZI TATIANA QUIROZ SANDOVAL
 1.2. Cargo o institución donde labora: JUEZ DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO
 1.3. Nombre del instrumento motivo de la validación: ENCUESTA
 1.4. Autor del instrumento: Yohán Abraham Torres Marcell

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MÍNIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1.- CLARIDAD	Está formulado con un lenguaje comprensible											X		
2.- OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos												X	
3.- ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y necesidades reales de la investigación										X			
4.- ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica											X		
5.- SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales										X			
6.- INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías												X	
7.- CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos												X	
8.- COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos jurídicos													X
9.- METODOLOGÍA	La estructura responde a una metodología y diseño aplicados para verificar los supuestos jurídicos.											X		
10.- PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al método científico													X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación: SI (X) NO ()

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN Buena y de media (92.5)

Huánuco, 06 de Mayo del 2026

de 2026

INSTITUTO VICEPRESIDENCIAL DE JUSTICIA DE HUÁNUCO
 Dña. TATIANA QUIROZ SANDOVAL
 JUEZ DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

Firma del experto informante

DNI N° 22520208

Teléfono N° 89198911